

GACETA JURÍDICA

Boletín oficial de normas legales de El Peruano

Año XXIV - Nº 10049

Lima, domingo 25 de noviembre de 2007

358279

Sumario

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. Nº 046-2007.- Se dictan medidas extraordinarias por congestión en el sistema eléctrico interconectado nacional **358281**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. Nº 345-2007-PCM.- Autorizan transferencia a favor del RENIEC, en el marco de Acuerdo del Consejo Directivo del Programa JUNTOS **358282**

R.M. Nº 362-2007-PCM.- Ratifican contenido de la R.M. Nº 01351-2006-AG que conformó la Comisión Técnica Multisectorial encargada de elaborar el Plan Nacional de Desarrollo de la Industria Azucarera y modifican su conformación **358283**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 186-2007-EF.- Autorizan transferencia de partidas a favor de la Presidencia del Consejo de Ministros destinadas a las acciones del FORSUR **358284**

EDUCACION

R.M. Nº 0492-2007-ED.- Aprueban "Normas sobre responsabilidades de las diferentes instancias de Gestión Educativa Descentralizada, en la Evaluación Censal de Estudiantes 2007" **358285**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. Nº 1335/RE.- Modifican R.M. Nº 0882-RE **358287**

R.M. Nº 1350/RE.- Autorizan viaje de funcionario diplomático para efectuar investigación integral de índole administrativa en el Consulado General del Perú en México **358287**

SALUD

R.M. Nº 982-2007/MINSA.- Aprueban donación efectuada en el marco del Convenio Especifico 2005-2006 MINSA/ Comisión Europea **358288**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. Nº 14812-2007-MTC/15.- Corrigen error material incurrido en la R.D. Nº 14517-2007-MTC/15 **358289**

R.D. Nº 14873-2007-MTC/15.- Autorizan a Peruana de Gas Natural S.A.C. operar taller de conversión a gas natural vehicular en el distrito de Surquillo, provincia de Lima **358290**

R.D. Nº 15047-2007-MTC/15.- Autorizan a empresa operar taller de conversión a gas natural vehicular en el distrito de La Victoria, provincia de Lima **358291**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

RR. Adms. Nºs. 262 y 263-2007-CE-PJ.- Autorizan viaje de Presidente del Poder Judicial e integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a Chile para participar en el Seminario sobre el estudio de un Tribunal Suramericano **358292**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. Nº 304-2007-P-CSJLI/PJ.- Disponen reincorporación, reasignan y designan magistrados en Salas de la Corte Superior de Justicia de Lima **358294**

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. Nº 068-2007-BCRP.- Autorizan viaje de la Gerente Central en Asuntos Técnicos para participar en evento que se realizará en Brasil **358294**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. Nº 932-2007-JNAC/RENIEC.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **358295**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 1687-2007.- Autorizan viaje de funcionario a Argentina para participar en el Seminario Taller sobre Gobierno Corporativo en Agencias de Supervisión
358296

Res. N° 1688-2007.- Autorizan viaje de funcionario a Bolivia para participar en el Seminario sobre Protección de los Derechos de los Clientes y Usuarios Financieros
358296

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

**INSTITUTO NACIONAL
DE DEFENSA CIVIL**

R.J. N° 435-2007-INDECI.- Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios de transporte terrestre de carga y de agencia de aduanas para desaduanaje aéreo y marítimo de contenedores destinados a la atención de emergencia
358297

R.J. N° 441-2007-INDECI.- Aprueban Directiva que establece el procedimiento para el otorgamiento de la "Subvención por pérdidas materiales" a los damnificados por el sismo ocurrido el 15 de agosto del 2007
358300

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE APURIMAC**

Ordenanza N° 012-2007-CR-APURIMAC.- Establecen como prioridad la adquisición por parte de las instituciones públicas de Apurímac, de bienes y servicios ofertados por las Mype, Asociaciones y Gremios de Productores y otros constituidos en la jurisdicción del departamento
358302

Ordenanza N° 013-2007-CR-APURIMAC.- Modifican el Reglamento Interno del Consejo Regional de Apurímac
358303

**GOBIERNO REGIONAL
DE LORETO**

Res. N° 1471-2007-GRL-P.- Reconocen y oficializan delegación de empresarios que representará a la Región Loreto en la XVII Feria y Exposición de "La Feria de las Américas 2007-EXPONICA INTERNACIONAL", a realizarse en EE.UU.
358304

**GOBIERNO REGIONAL
DE SAN MARTIN**

Ordenanza N° 035-2007-GRSM/CR.- Declaran en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional
358305

Ordenanza N° 036-2007-GRSM/CR.- Aprueban modificación del Cuadro de Asignación de Personal de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de San Martín
358306

Ordenanza N° 037-2007-GRSM/CR.- Declaran al I.E. "Serafín Filomeno" de la provincia de Moyobamba como Patrimonio Cultural Educativo del departamento
358307

Anexo Ordenanza N° 033-2007-GRSM/CR.- Directiva "Procedimiento para la Aprobación de la Venta de Predios del Dominio Privado del Estado - Gobierno Regional de San Martín de libre disponibilidad"
358308

Res. N° 852-2007-GRSM/PGR.- Instauran proceso administrativo disciplinario a ex Gerente General y ex Presidente del Gobierno Regional
358311

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
DE CHACLACAYO**

Ordenanza N° 155.- Aprueban Reglamento para las Elecciones de Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital
358312

**MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO**

D.A. N° 027.- Precisan fecha de entrada en vigencia y modifican la Ordenanza N° 110
358312

**MUNICIPALIDAD DE
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO**

Ordenanza N° 033-2007/MVMT.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones y Estructura Orgánica de la Municipalidad
358313

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CARUMAS**

Acuerdo N° 003-2007-CM/MDC.- Exoneran de proceso de selección la contratación de alquiler de maquinaria pesada a Municipalidades cercanas al distrito de Carumas
358315

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAJAS

Ordenanza N° 006-2007-MDL.- Aprueban Organigrama Estructural de la Municipalidad
358315

R.A. N° 096-2007-MDL/A.- Instauran proceso administrativo disciplinario a ex funcionarios
358316

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPE

Acuerdo N° 0010-2007-MDT.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de vehículo y accesorios para la atención de desastre natural
358317

PROYECTO

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

Proyecto Res. N° 078-2007-SUNASS-CD.- Proyecto de resolución que modifica el "Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento" y el "Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento"
358318

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA

Nº 046-2007

**SE DICTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS POR
CONGESTIÓN EN EL SISTEMA ELÉCTRICO
INTERCONECTADO NACIONAL**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53° de la Constitución Política del Perú, corresponde al Estado actuar en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura;

Que, el artículo 119° de la Constitución Política del Perú, dispone que la dirección y la gestión de los servicios públicos están confiadas al Consejo de Ministros, y a cada ministro en los asuntos que competen a la cartera a su cargo;

Que, de acuerdo con el artículo 2° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el Servicio Público de Electricidad es de utilidad pública, siendo de interés público y de responsabilidad del Estado asegurar el abastecimiento oportuno y eficiente del suministro eléctrico para el Servicio Público de Electricidad, según lo previsto en el artículo 2° de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica;

Que, de conformidad con el numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley N° 28832, el Comité de Operación Económica del Sistema (COES) es el encargado de coordinar la operación de corto, mediano y largo plazo del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) al mínimo costo, preservando la seguridad del sistema;

Que, el constante incremento de la demanda de electricidad originada en las zonas norte y sur del país, no ha sido acompañado por nueva oferta de generación en dichas zonas, habiéndose concentrado en la zona central la nueva capacidad de generación que ha sido instalada en los años recientes debido, en gran medida, a la disponibilidad del gas proveniente de Camisea;

Que, por otra parte, la capacidad de transmisión desde la zona centro del SEIN hacia las zonas norte y sur ha devenido en insuficiente, situación que se encuentra en proceso de ser subsanada mediante la implementación de los proyectos de transmisión correspondientes incluidos en el Plan Transitorio de Transmisión, el mismo que, de conformidad con la Segunda Disposición Transitoria del Reglamento de Transmisión, aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2007-EM, incluirá las instalaciones que requieran ser desarrolladas antes del 1 de enero de 2010;

Que, como consecuencia de las circunstancias anteriormente señaladas se está produciendo congestiones en algunas líneas de transmisión del SEIN, circunstancia que obliga al COES a disponer el despacho de unidades de generación térmica, ubicadas en el norte y en el sur, fuera del orden de mérito de costos variables, con el fin de atender la demanda de electricidad en dichas zonas, garantizando la seguridad de la operación del Sistema;

Que, si bien el despacho de unidades fuera del orden de méritos permite atender la demanda de electricidad en condiciones de seguridad, debe atenderse a que el mayor costo de operación de dichas unidades puede causar alteraciones en las diferentes actividades económicas del país por el efecto multiplicador que tienen las tarifas eléctricas, perdiéndose así la condición de eficiencia que debe acompañar a la actividad eléctrica de conformidad con el marco jurídico que la regula;

Que, el COES tiene la facultad de ordenar el despacho de unidades de generación fuera del orden de mérito de

costos variables, con el objeto de garantizar la seguridad de la operación del Sistema, manteniendo los criterios de minimización de costos en la operación del SEIN;

Que, en tanto no se apruebe un Procedimiento Técnico Ad Hoc que norme las condiciones en que deben ser compensados y asignados los sobrecostos en que incurran los titulares de las unidades de generación que deban ser despachadas fuera del orden de mérito para garantizar la seguridad de la operación del Sistema, es necesario que el COES aplique transitoriamente, para tales casos, lo establecido en el Procedimiento Técnico N° 33 respecto a la operación a mínima carga;

Que, de conformidad con el numeral 19 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo a dar cuenta al Congreso;

Que, dada la situación antes descrita, es necesario dictar medidas extraordinarias temporales con el objeto de cautelar el interés nacional, mediante la atenuación del impacto económico negativo del mayor costo de generación de las unidades que deben ser despachadas en razón de la congestión existente en el Sistema, evitando alteraciones innecesarias en el mercado eléctrico y asegurando que el suministro de energía eléctrica no perjudique el normal desarrollo de las actividades económicas del país;

Que, de acuerdo a tales consideraciones, la situación amerita el uso de la facultad otorgada por el numeral 19 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Compensación y asignación de costos de operación

Cuando por consideraciones de congestión de instalaciones de transmisión el COES deba despachar unidades de generación fuera del orden de mérito de costos variables, tomando en cuenta los criterios de optimización en la operación del SEIN, los costos variables de dichas unidades no serán considerados para la determinación de costos marginales del SEIN.

Los sobrecostos en que incurran los titulares de dichas unidades serán compensados conforme a lo establecido en el Procedimiento Técnico que, para estos efectos, apruebe OSINERGMIN a propuesta del COES, asignando el pago de tales sobrecostos a los Generadores que realicen retiros netos positivos de energía durante el período de congestión en las barras del subsistema eléctrico afectado por dicha congestión. Tal asignación se efectuará en proporción a dichos retiros netos positivos.

Artículo 2°.- Fijación de Tarifas en Barra

Lo establecido en el artículo 1° del presente Decreto de Urgencia, será considerado, en lo pertinente, por el COES y OSINERGMIN para efectos de los procesos de fijación de Tarifas en Barra.

Artículo 3°.- Deficiencias de Calidad del Servicio Eléctrico

Cualquier deficiencia de la calidad del servicio eléctrico relacionada estrictamente con la congestión de las instalaciones de transmisión, no será considerada para el pago de compensaciones determinadas conforme a lo establecido en la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos aprobada por Decreto Supremo N° 020-97-EM.

Artículo 4°.- Refrendo y vigencia

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas, y se mantendrá en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, hasta el 31 de diciembre de 2010.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA**ÚNICA.- Procedimiento Técnico**

Dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la publicación del presente Decreto de Urgencia, el COES elaborará y presentará, para aprobación del OSINERGMIN, el Procedimiento Técnico a que se refiere el artículo 1º del presente Decreto de Urgencia.

En tanto el Procedimiento Técnico referido en el párrafo anterior no sea publicado, el COES aplicará lo establecido en el Procedimiento Técnico N° 33 respecto a la operación a mínima carga, para el cálculo de las compensaciones por la operación de las unidades referidas en el artículo 1º del presente Decreto de Urgencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
 Ministro de Economía y Finanzas

JUAN VALDIVIA ROMERO
 Ministro de Energía y Minas

136837-1

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan transferencia a favor del RENIEC, en el marco de Acuerdo del Consejo Directivo del Programa JUNTOS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 345-2007-PCM

20 de noviembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 451-2006-PCM de fecha 28 de diciembre 2006, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros para el Año Fiscal 2007, de conformidad con la Ley N° 28927 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007", el cual ha sido modificado por la incorporación de nuevas actividades, Créditos Suplementarios, Transferencia de Partidas entre Pliegos, Saldos de Balance de Recursos provenientes de Fuentes de Financiamiento distintas a las de "Recursos Ordinarios" y Modificaciones Presupuestales en el Nivel Funcional Programático;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 062-2005-PCM, y en el marco del Plan Nacional para la Superación de la Pobreza, se creó el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres - "JUNTOS", con la finalidad de ejecutar transferencias directas en beneficio de las familias más pobres de la población, rural y urbana;

Que, con fecha 25 de setiembre del 2007, se suscribió el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, entre el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres - JUNTOS y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, que tiene por objeto realizar el trámite y entrega del Documento Nacional de Identidad (DNI), el cual contiene el Código Único de Identidad (CUI) que acredite la identidad de los titulares de hogares y de los niños y niñas comprendidos en el marco de las acciones

del Programa, así como establece las obligaciones de las partes (RENIEC y Programa JUNTOS) y la responsabilidad de supervisión a cargo del Programa JUNTOS;

Que, de acuerdo al reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF de fecha 7 de noviembre de 2007, existe Crédito Presupuestario dentro de la Actividad 1.27569 Transferencias Financieras - JUNTOS, Componente 3.73860 Transferencias Financieras - JUNTOS y Finalidad de Meta Presupuestaria 27675 Apoyo al Fortalecimiento de la Oferta de Servicios en las Zonas de Extrema Pobreza, de la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios, de la Unidad Ejecutora 010 Programa de Apoyo Directo a los Más Pobres, por un importe de hasta por S/. 63 205 317,00 para la atención de transferencias financieras que se programen y autoricen con la correspondiente documentación y normatividad vigente;

Que según Oficio N° 711-2007-PCM/PNADP-DE, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres - JUNTOS, solicita el trámite de aprobación del Proyecto de Resolución Ministerial que autoriza una transferencia financiera de recursos por el importe de DIEZ MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10 000 000,00), a favor del Pliego 033 Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, en el marco del Acuerdo N° 03-V SESIÓN 2007/PNADP-CD - Quinta Sesión del Consejo Directivo del Programa JUNTOS, de fecha 25.07.2007, que a la letra dice: "Que la Dirección Ejecutiva, elabore un Convenio específico con la RENIEC, para efectos de facilitar el proceso de entrega de documentos de identidad a los beneficiarios del Programa (...) para estos efectos el Programa JUNTOS, transferirá a la RENIEC el monto de S/. 10 000 000,00";

Que, la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652 modifica el artículo 75º de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411, cuyo numeral 75.4, literal e) establece que las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios que la Presidencia del Consejo de Ministros deba efectuar, con cargo al Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres, se aprueban por Resolución del Titular del Pliego;

Contando con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM modificado por Decreto Supremo N° 062-2005-PCM, la Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, realizar una transferencia financiera de recursos, por la suma de DIEZ MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10 000 000,00), a favor del Pliego 033 Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, en el marco del Acuerdo N° 03-V SESIÓN 2007/PNADP-CD - Quinta Sesión del Consejo Directivo del Programa JUNTOS, de fecha 25.07.2007 y del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, entre el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres - JUNTOS y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se aplicará al Presupuesto Institucional Modificado del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora 010 Programa de Apoyo Directo a los Más Pobres - JUNTOS, Actividad 1.27569 Transferencias Financieras - JUNTOS, Componente 3.73860 Transferencias Financieras - JUNTOS y Finalidad de Meta Presupuestaria 27675 Apoyo al Fortalecimiento de la Oferta de Servicios en las Zonas de Extrema Pobreza, cadena de Gasto 5.4.22.40 Subvenciones Sociales de la Fuente de Financiamiento 1 Recursos Ordinarios.

Artículo 3º.- Encargar a la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres



- JUNTOS de la Presidencia del Consejo de Ministros, el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

136659-1

Ratifican contenido de la R.M. N° 01351-2006-AG que conformó la Comisión Técnica Multisectorial encargada de elaborar el Plan Nacional de Desarrollo de la Industria Azucarera y modifican su conformación

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 362-2007-PCM**

Lima, 22 de noviembre de 2007

VISTO:

El Oficio N° 1036-2007-AG-SEGMA, el Oficio N° 2848-2007-AG-SEGMA y el Oficio N° 4464-2007-AG-SEGMA del Ministerio de Agricultura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3° de la Ley N° 28662 se estableció un plazo no mayor a noventa días calendario, para que el Poder Ejecutivo, en coordinación con los representantes de las empresas agrarias azucareras y de las organizaciones agrarias azucareras, elaboren un Plan Nacional de Desarrollo de la Industria Azucarera;

Que, mediante el artículo 5° de la Ley N° 28885 se prorrogó el plazo antes mencionado, hasta el 31 de diciembre de 2007;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 01351-2006-AG del 30 de octubre de 2006 se conformó una Comisión Técnica Multisectorial encargada de elaborar el Plan Nacional de Desarrollo de la Industria Azucarera, a que se refiere el artículo 5° de la Ley N° 28885;

Que, de acuerdo con el artículo 5° del Decreto Ley N° 21292, la constitución de comisiones de carácter



**Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado
CONSUCODE**

COMUNICADO N° 011-2007/CONSUCODE-PRE

Sobre las Exoneraciones de Proceso de Selección

El Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), recuerda a las Entidades bajo el ámbito de aplicación de la normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, que las exoneraciones de procesos de selección constituyen **medidas de excepción** a las cuales debe recurrirse **únicamente** cuando se configure **una** de las causales descritas en el artículo 19° del Texto Único Ordenado de Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.

Al respecto, debemos manifestar que en lo transcurrido del ejercicio presupuestal 2007 se han producido 1216 exoneraciones, habiéndose detectado, como producto de la supervisión que se viene realizando, que las Entidades, en su mayoría, no cumplen con observar lo dispuesto en normativa de contratación pública. Entre las vulneraciones más frecuentes se encuentran:

1. Informes técnicos - legales insuficientes o inexistentes.
2. Invocación de normas que no son aplicables a la Entidad y/o que se encuentren derogadas.
3. Invocación de más de una causal de exoneración para un único supuesto.
4. Adquisiciones retroactivas.
5. Adquisiciones y/o contrataciones que agotan el requerimiento sin mayor justificación.
6. Inexistencia de relación entre lo autorizado para ser adquirido o contratado y la necesidad a ser atendida por la Entidad.
7. Ausencia de programación de los procesos de selección exonerados en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad.
8. Evaluación de propuestas para contratar bienes, servicios u obras previamente exoneradas.
9. Ausencia de difusión de las adquisiciones y contrataciones exoneradas a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE).

Sobre el particular, es necesario destacar que la evaluación y cumplimiento de los procedimientos a fin de autorizar una exoneración, así como la contratación que deviene de ésta, es de exclusiva competencia y responsabilidad del Titular de la Entidad, del Directorio en el caso de empresas estatales, del Consejo Regional o Municipal en el caso de Gobiernos Regionales o Locales; por lo que de no configurarse la causal invocada o de vulnerarse alguna norma que regula el procedimiento respectivo, este Consejo Superior procederá, en el marco de sus competencias, a solicitar las medidas correctivas pertinentes y, de ser el caso, hará de conocimiento de la Contraloría General de la República los hechos donde aprecie indicios de incompetencia, negligencia, corrupción o inmoralidad, de conformidad con lo previsto en los incisos a) y j) del artículo 59° del Texto Único de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Finalmente, debemos resaltar que CONSUCODE no autoriza, aprueba o convalida los instrumentos de exoneración emitidos por las Entidades.

Jesús María, noviembre de 2007

PRESIDENCIA DE CONSUCODE

multisectorial se realiza mediante Resolución del Primer Ministro, es decir, mediante Resolución Ministerial del Presidente del Consejo de Ministros;

Que, en salvaguarda de la importante labor que ha venido cumpliendo la referida Comisión Técnica Multisectorial, y a efecto de cumplir con la formalidad establecida por la norma antes citada, es necesario que se ratifique su constitución;

Que, asimismo, a fin de atender la solicitud del Ministerio de Agricultura contenida en el Oficio N° 1036-2007-AG-SEGMA, corresponde modificar la conformación de la precitada Comisión Técnica Multisectorial y regular la forma de designación y acreditación de los nuevos miembros;

De conformidad con el artículo 5° del Decreto Ley N° 21292, el artículo 4° de la Ley N° 27594 y el artículo 45° del Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar el contenido de la Resolución Ministerial N° 01351-2006-AG del 30 de octubre de 2006 que conformó la Comisión Técnica Multisectorial encargada de elaborar el Plan Nacional de Desarrollo de la Industria Azucarera, a que se refiere el artículo 5° de la Ley N° 28885.

Artículo 2°.- Modificar la conformación de la Comisión Técnica Multisectorial mencionada en el artículo 1° de la presente Resolución, la que quedará integrada de la siguiente manera:

- a) El Viceministro de Agricultura, quien la presidirá;
- b) Un representante del Ministerio de la Producción;
- c) Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;
- d) Un representante de la Oficina General de Planificación Agraria del Ministerio de Agricultura;
- e) Un representante de la Dirección General de Promoción Agraria del Ministerio de Agricultura.
- f) Un representante del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.
- g) Un representante del Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA;
- h) Un representante del Gobierno Regional de La Libertad;
- i) Un representante del Gobierno Regional de Lambayeque;
- j) Un representante del Gobierno Regional de Lima;
- k) Dos representantes de la Asociación Nacional de Productores de Caña de Azúcar del Perú;
- l) Un representante de la Asociación Nacional de Productores de Azúcar y Biocombustibles - APPAB;
- m) Un representante de la Asociación Nacional de Azucareros del Perú - ANAP; y
- n) Un representante de la Sociedad Nacional de Industrias - SIN.

Cada representante contará con un alterno, quien asistirá a las sesiones en ausencia del titular.

También podrán participar con derecho a voz pero sin voto:

- a) Un representante de la Asociación Nacional de Productores de Caña de Azúcar del Perú de cada uno de los siguientes departamentos: Lambayeque, La Libertad, Ancash y Lima; y
- b) Un representante de los productores de azúcar de cada uno de los siguientes departamentos: Lambayeque, La Libertad, Ancash y Lima.

Artículo 3°.- El representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, será designado mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 27594.

Los representantes de la Asociación Nacional de Productores de Caña de Azúcar del Perú y de la Asociación Nacional de Azucareros del Perú - ANAP, serán acreditados por sus respectivas instituciones y

designados mediante Resolución Ministerial del Sector Agricultura.

El representante de los productores de azúcar del departamento de Ancash sólo requerirá acreditarse ante el Ministerio de Agricultura.

Artículo 4°.- Dentro del plazo de treinta (30) días calendario siguientes a la publicación de la presente Resolución Ministerial, la Comisión Técnica Multisectorial presentará al Despacho del Presidente del Consejo de Ministros, el proyecto de Plan Nacional de Desarrollo de la Industria Azucarera, para ser puesto a consideración del Consejo de Ministros

Artículo 5°.- El representante de la Oficina General de Planificación Agraria del Ministerio de Agricultura actuará como Secretario de la Comisión Técnica Multisectorial, debiendo el Ministerio de Agricultura prestarle el apoyo técnico o administrativo que pueda requerir para el cumplimiento de sus fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

136659-2

ECONOMÍA Y FINANZAS

Autorizan transferencia de partidas a favor de la Presidencia del Consejo de Ministros destinadas a las acciones del FORSUR

DECRETO SUPREMO
N° 186-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29078 se crea el Fondo para la Reconstrucción Integral de las Zonas Afectadas por los Sismos del 15 de agosto de 2007 y modificatorias, denominado FORSUR, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con autonomía económica, financiera y técnica, constituyéndose para dicho efecto en Unidad Ejecutora y cuya finalidad es lograr la rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en estado de emergencia a través del Decreto Supremo N° 068-2007-PCM y sus ampliaciones, constituyendo sus recursos, entre otros, las transferencias que realice el "Fondo para la Reconstrucción - Sismo del 15 de agosto de 2007" a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 026-2007;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 29136 establece que son funciones del Directorio del FORSUR, entre otras, realizar la evaluación general de los efectos del sismo del 15 de agosto de 2007 sobre las zonas declaradas en estado de emergencia; aprobar los planes y proyectos de rehabilitación, construcción y reconstrucción necesarios para el cumplimiento de los fines del FORSUR; priorizar las obras e inversiones a ser ejecutadas con recursos del FORSUR por la Gerencia General, los ministerios, empresas públicas, los gobiernos regionales, los gobiernos locales o terceros, en el marco de los planes y proyectos de rehabilitación, construcción y reconstrucción integral de las zonas declaradas en estado de emergencia, antes referidas;

Que, la Presidencia del Consejo de Ministros ha solicitado, entre otros recursos, una transferencia de partidas con cargo al Decreto de Urgencia N° 026-2007, por la suma de SIETE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 074 000,00) que se destinarán a la adquisición de viviendas temporales y calamitas, acciones priorizadas en el Acuerdo N° 008-03-2007-D-FORSUR de fecha 9 de noviembre del 2007;

Que, la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas cuenta con los recursos del Decreto de Urgencia N° 026-2007, de los cuales puede destinarse



en parte al requerimiento efectuado por la Presidencia del Consejo de Ministros, por lo que es necesario autorizar una transferencia de partidas por la suma de SIETE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 074 000,00);

De conformidad con lo establecido por el artículo 45º de la Ley N° 28411 -Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el Decreto de Urgencia N° 026-2007 y la Ley N° 29078 y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, hasta por la suma de SIETE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 074 000,00), la cual será destinada a la ejecución de acciones del FORSUR en concordancia con lo señalado en la Ley N° 29078 y modificatorias, de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA:
SECCION PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General
FUNCION 03 : Administración y Planeamiento
PROGRAMA 006 : Planeamiento Gubernamental
SUBPROGRAMA 0019 : Planeamiento Presupuestario, Financiero y Contable
ACTIVIDAD 000010 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

CATEGORIA DEL GASTO	
5. GASTOS CORRIENTES	
0. Reserva de Contingencia	7 074 000,00
TOTAL	7 074 000,00

ALA:
SECCION PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO 001 : Presidencia del Consejo de Ministros
Fondo para la Reconstrucción Integral de las Zonas afectadas por los sismos del 15 de agosto de 2007 - FORSUR
UNIDAD EJECUTORA 014 : las Zonas afectadas por los sismos del 15 de agosto de 2007 - FORSUR
FUNCION 07 : Defensa y Seguridad Nacional
PROGRAMA 024 : Prevención y atención de desastres
SUBPROGRAMA 00660 : Defensa Civil
ACTIVIDAD 029434 : Atención de desastres y apoyo a la rehabilitación y la Reconstrucción
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

CATEGORIA DEL GASTO	
5. GASTOS CORRIENTES	
4 Otros Gastos Corrientes	7 074 000,00
TOTAL	7 074 000,00

Artículo 2º.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente transferencia de partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1º de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto de los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

136837-2

EDUCACION

Aprueban "Normas sobre responsabilidades de las diferentes instancias de Gestión Educativa Descentralizada, en la Evaluación Censal de Estudiantes 2007"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0492-2007-ED**

Lima, 23 de noviembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación formula las políticas nacionales en materia de educación, cultura, deporte y recreación, en armonía con los planes del desarrollo y la política general del Estado; supervisa y evalúa su cumplimiento; y formula los planes y programas en materias de su competencia;

Que, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 021-2007-ED, se declara de preferente interés sectorial para el Ministerio de Educación la permanente implementación y ejecución de la evaluación del sistema educativo, el mismo que incluye la evaluación del aprendizaje de los alumnos de la Educación Básica Regular; de los docentes capacitados y por capacitarse; y de las instancias de gestión educativa descentralizada;

Que, el artículo 3º del citado Decreto Supremo, encarga al Ministerio de Educación para que a través de la Secretaría de Planificación Estratégica - SPE, con la participación del Viceministerio de Gestión Pedagógica y del Viceministerio de Gestión Institucional, lleve a cabo la coordinación de los procesos que permitan la implementación y ejecución de la evaluación del sistema educativo, incluyendo todas las actividades preparatorias y conexas correspondientes, para lo cual deben contar con las facilidades necesarias que permitan agilizar su implementación y ejecución, con la reserva respectiva;

Que, se hace necesario normar las responsabilidades de las diferentes instancias de gestión educativa descentralizada en la aplicación de la evaluación censal de los estudiantes de segundo grado de primaria de Educación Básica Regular en Comprensión de Textos Escritos y Lógico Matemática, así como de los estudiantes de cuarto grado de primaria que asisten a Instituciones Educativas (IE), que está implementando el Programa de Educación Intercultural Bilingüe (EIB);

Estando a lo solicitado por el Secretario de Planificación Estratégica mediante Memorandum N° 938-2007-ME/SPE; y

De conformidad con la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510 y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- APROBAR las "Normas sobre Responsabilidades de las diferentes Instancias de Gestión Educativa Descentralizada, en la Evaluación Censal de Estudiantes 2007"; documento que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

NORMAS SOBRE RESPONSABILIDADES DE LAS DIFERENTES INSTANCIAS DE GESTIÓN EDUCATIVA DESCENTRALIZADA, EN LA EVALUACIÓN CENSAL DE ESTUDIANTES 2007

I. FINALIDAD

Normar las responsabilidades de las diferentes instancias de gestión educativa descentralizada en la aplicación de la evaluación censal de los estudiantes de segundo grado de primaria de Educación Básica Regular en Comprensión de Textos Escritos y Lógico Matemática, así como de los estudiantes de cuarto grado de primaria que asisten a instituciones Educativas (IE) que están implementando el Programa de Educación Intercultural Bilingüe (EIB). Dicha evaluación se realizará los días 5 y 6 de diciembre de 2007.

II. ALCANCES

2.1 Ministerio de Educación

- Viceministerio de Gestión Pedagógica
- Viceministerio de Gestión Institucional
- Secretaría General del Ministerio de Educación
- Secretaría de Planificación Estratégica

2.2 Direcciones Regionales de Educación

2.3 Unidades de Gestión Educativa Local

2.4 Instituciones Educativas Públicas y Privadas de Educación Básica Regular

III BASE LEGAL

3.1 Constitución Política del Perú

3.2 Ley N° 28044: Ley General de Educación

3.3 D.S. N° 006-2006-ED Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación

3.4 D.S. N° 021-2007-ED: Declaran de preferente interés sectorial para el Ministerio la permanente implementación y ejecución de la evaluación del sistema educativo

IV. PROCEDIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES

4.1. DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

4.1.1 La Secretaría de Planificación Estratégica con la participación del Viceministerio de Gestión Pedagógica y Viceministerio de Gestión Institucional, es responsable de planificar, organizar y supervisar la ejecución de la evaluación de los estudiantes del segundo grado de primaria de Educación Básica Regular y de los estudiantes que asisten al cuarto grado de primaria de las instituciones educativas que aplican el Programa EIB.

4.1.2 Garantiza la provisión de los recursos financieros para la ejecución de la presente actividad.

4.1.3 Supervisa, en coordinación con las DRE y UGEL,

los procesos de evaluación de estudiantes, con especial énfasis en la seguridad de los instrumentos aplicados antes, durante y después del acto, en el ámbito nacional y en la capacitación a los aplicadores.

4.2 DE LAS DIRECCIONES REGIONALES DE EDUCACIÓN

4.2.1 Las Direcciones Regionales de Educación son responsables de la aplicación de la evaluación censal de estudiantes, en su ámbito jurisdiccional, debiendo informar permanentemente al Ministerio de Educación - Secretaría de Planificación Estratégica, la ejecución de los procesos de la evaluación.

4.2.2 Prestan el apoyo logístico y la asistencia técnica requerida por el Operador Logístico (Instituto Nacional de Estadística e Informática, INEI), de acuerdo a sus funciones y competencia.

4.2.3 Coordinan con los Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local de su jurisdicción las acciones que permitan desarrollar con éxito estas actividades.

4.2.4 Establecen permanente relación con el Coordinador Regional del Operador Logístico y supervisan la seguridad y confidencialidad de los instrumentos que se aplicarán en su ámbito.

4.2.5 Supervisa la capacitación que realice el Operador Logístico, dirigido a los supervisores de sede.

4.2.6 Supervisan y monitorean, en coordinación con las UGEL, la aplicación de la evaluación censal de estudiantes del segundo grado de primaria y de cuarto grado que asisten a las instituciones educativas donde se aplica el Programa EIB, apoyan las acciones para dar seguridad a los instrumentos antes, durante y después de este acto, en el ámbito de su Región.

4.2.7 Informan permanentemente a la Secretaría de Planificación Estratégica, las acciones que se desarrollan, hasta la finalización de la actividad.

1.3 DIRECTORES DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL – UGEL

4.3.1 Las Unidades de Gestión Educativa Local, son responsables de la aplicación de la evaluación censal de estudiantes, en su ámbito jurisdiccional, debiendo informar permanentemente a la Dirección Regional de Educación correspondiente y al Ministerio de Educación - Secretaría de Planificación Estratégica, la ejecución de los procesos de la evaluación.

4.3.2 Prestan el apoyo logístico y la asistencia técnica requerida por el Operador Logístico, de acuerdo a sus funciones y competencia, sobre todo en lo referente a la ubicación de las IE a evaluar.

4.3.3 Supervisan la capacitación que realicen los supervisores de sede del Operador Logístico, dirigida a los aplicadores de cada una de las secciones del segundo grado de primaria de cada IE y de las secciones de cuarto grado de las IE que aplican el Programa EIB.

4.3.4 Emiten las normas necesarias para que los estudiantes de todas las secciones del segundo grado de primaria de las instituciones educativas públicas y privadas, asistan en el turno que les corresponde, los días de la evaluación censal así como aquellos que serán evaluados en cuarto grado de primaria de las IE que aplican el Programa EIB.

4.3.5 Supervisa que los directores de las IE presten todas las facilidades a los aplicadores del Operador Logístico, para la evaluación de todas las secciones de estudiantes del segundo grado de Educación Básica Regular y de los estudiantes de cuarto grado de primaria que asisten a instituciones educativas donde se aplica el Programa EIB.

4.3.6 Supervisan que la aplicación de la evaluación censal a los estudiantes del segundo grado de Educación Básica Regular y del cuarto grado que asisten a instituciones educativas donde se aplica el Programa EIB, se ejecute en todas las instituciones educativas de su jurisdicción.

4.3.7 Establecen permanente comunicación con el coordinador de sede UGEL del Operador Logístico,



responsable de la aplicación de los instrumentos de evaluación de estudiantes en el ámbito de la UGEL.

4.3.8 Coordinan con los directores de las instituciones educativas de su ámbito las acciones que contribuirán al logro de los objetivos de esta actividad.

4.3.9 Resuelven con el coordinador del Operador Logístico, las situaciones no previstas en la presente norma.

4.3.10 Informan permanentemente a la DRE las acciones que están desarrollando, hasta la finalización de la actividad.

4.4. DIRECTORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

4.4.1 Coordinan con el Operador Logístico, la aplicación de la evaluación en todas las secciones de los estudiantes del segundo grado de primaria de las instituciones educativas de Educación Básica Regular o de cuarto grado de primaria para el caso de los estudiantes que asisten a instituciones educativas donde se aplica el Programa EIB.

4.4.2 Coordinan con los docentes la asistencia de todos los estudiantes de todas las secciones del segundo grado de primaria o de cuarto grado de primaria para el caso de los estudiantes que asisten a instituciones educativas donde se aplica el Programa EIB, los días de la evaluación.

4.4.3 Entregan al aplicador de cada sección la Nómina de Matrícula de estudiantes del segundo grado de primaria o de cuarto grado de primaria, según corresponda.

4.4.4 Brindan todas las facilidades para la aplicación de todos los instrumentos de evaluación de los estudiantes del segundo grado de primaria o de cuarto grado de primaria, según corresponda.

136840-1

RELACIONES EXTERIORES

Modifican R.M. N° 0882-RE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1335/RE

Lima, 19 de noviembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0882-RE, de 25 de julio de 2007, se designó a la señorita Maria Cristina Gálvez Aramburu, en el cargo de confianza de Agregada Civil al Consulado General del Perú en Montreal, Canadá, a partir del 1 de agosto de 2007;

Que, es necesario adecuar el cargo que ejerciera la señorita Maria Cristina Gálvez Aramburu, a las regulaciones internas del Gobierno canadiense;

Que, se ha propuesto para la acreditación de la citada funcionaria, el cargo de Empleada Consular del Consulado General del Perú en Montreal, Canadá;

Que, inciso e) del artículo 1° de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, define por Empleada Consular a toda persona empleada en el servicio administrativo o técnico de una oficina consular;

Que, en tal sentido, resulta necesario modificar la Resolución Ministerial N° 0882-RE, a fin de que la citada funcionaria sea designada como Empleada Consular del Consulado General del Perú en Montreal, Canadá;

Teniendo en cuenta el Mensaje cablegráfico L-OTTAWA20070505, de la Embajada del Perú en Canadá, de 19 de setiembre de 2007, el Memorándum (DGL) N° 1945, de la Dirección General de Asuntos Legales, de 12 de octubre de 2007; y lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GAB) N° 1225, del Gabinete del Ministro, de 6 de noviembre de 2007;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso e) del artículo 1° de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder

Ejecutivo, y su modificatoria la Ley N° 27779; los artículos 3° y 6° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Ley N° 25957, que establece el porcentaje límite del cual no podrá exceder el personal de confianza, y la Resolución Suprema N° 269-95-RE, que fija el coeficiente de remuneración;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el artículo primero de la Resolución Ministerial N° 0882-RE, de 25 de julio de 2007, en los siguientes términos:

“Artículo Primero.- Designar a la señorita Maria Cristina Gálvez Aramburu, en el cargo de confianza de Empleada Consular en el Consulado General del Perú en Montreal, Canadá, a partir de la fecha”.

Artículo Segundo.- Dejar subsistente en todos los demás términos, el contenido de la Resolución Ministerial N° 0882-RE, de 25 de julio de 2007.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

135328-1

Autorizan viaje de funcionario diplomático para efectuar investigación integral de índole administrativa en el Consulado General del Perú en México

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1350/RE

Lima, 23 de noviembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, con el fin de implementar una acción de control interno en el Consulado General del Perú en México, se requiere autorizar el viaje a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 26 al 28 de noviembre de 2007, de un funcionario diplomático quien se encargará de efectuar una investigación integral de índole administrativa en dicha Misión;

Teniendo en cuenta el Memorándum (SAD) N° SAD2229/2007, de la Subsecretaría de Administración, de 23 de noviembre de 2007, y lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GAC) N° 6216, del Gabinete de Coordinación del Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores, de 23 de noviembre de 2007;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° inciso f) y 190° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su modificatoria la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica, y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y el inciso b) del numeral 3 del artículo 4° de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios, del Consejero en el Servicio Diplomático de

la República Carlos Jesús Rossi Covarrubias, Director Ejecutivo (e) de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Preservación del Patrimonio del Estado en el Exterior, de la Subsecretaría de Administración, a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 26 al 28 de noviembre de 2007, para que se encargue de efectuar una investigación integral de índole administrativa en el Consulado General del Perú en México.

Artículo Segundo.- Los gastos que irroge el viaje del citado funcionario diplomático, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, afectando la Meta 00886 : Gerenciar Recursos Materiales, Humanos y Financieros, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del mismo, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Tarifa Aeropuerto US\$
Carlos Jesús Rossi Covarrubias	1,457.88	220.00	3+1	880.00	30.25

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término del referido encargo, el mencionado funcionario diplomático deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

136841-1

SALUD

Aprueban donación efectuada en el marco del Convenio Específico 2005-2006 MINSA/Comisión Europea

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 982-2007/MINSA

Lima, 23 de noviembre del 2007

Visto: el Memorandum Nº 2212-2007-OGA-OE/MINSA del Director General de Administración, solicitando la inclusión en el Presupuesto del Año 2007 de la donación efectuada por la Unión Europea; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y de la Ley Nº 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, se expidió la Resolución Ministerial Nº 1207-2006/MINSA, de fecha 27 de diciembre de 2006, que aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el Año Fiscal 2007 del Pliego 011 Ministerio de Salud;

Que, con fecha 01 de abril de 2007 se suscribió el Addendum Nº 1 al Convenio Específico 2005-2006 MINSA/Comisión Europea, para la ejecución del Programa de Apoyo a la Seguridad Alimentaria Perú-CE, celebrado entre la Comunidad Europea representada por la Comisión de las Comunidades Europeas y el Ministerio de Salud del Perú, representado por el Ministro de Estado en la Cartera de Salud;

Que, en el marco del citado Convenio y Addendum la Unión Europea efectúa la donación de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTINUEVE MIL NOVECIENTOS NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 259 909,00),

destinado a financiar las actividades previstas en el "Plan de Fortalecimiento de las Asociaciones CLAS en el marco del proceso de descentralización Noviembre 2007-Marzo 2008", que tiene como objetivo general: Fortalecer las capacidades de las Asociaciones CLAS y su entorno en relación a la normatividad y los instrumentos de gestión bajo el marco de la Ley de Cogestión y Participación Ciudadana, y el proceso de descentralización a nivel local;

Que, de acuerdo al artículo 69º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las donaciones dinerarias provenientes de Instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por resolución del Titular de la Entidad y publicados en el Diario Oficial El Peruano, cuando el monto de la donación supere las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias;

Que, en tal sentido es necesario incluir en el presupuesto del presente año, en la Fuente de Financiamiento 4 Donaciones y Transferencias, la donación otorgada por la Unión Europea, hasta por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTINUEVE MIL NOVECIENTOS NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 259 909,00);

Estando a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través de la Oficina de Presupuesto y con el visado del Viceministro de Salud, la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 42.1 del artículo 42º y el artículo 69º de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el literal l) del artículo 8º de la Ley Nº 27657 – Ley del Ministerio de Salud y lo dispuesto por el artículo 4º del Anexo Nº 1 de la Ejecución del Presupuesto de los Pliegos del Gobierno Nacional de la Directiva No. 003-2007-EF/76.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria y Anexos por nivel de Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, aprobada mediante Resolución Directoral No. 003-2007-EF/76.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la donación de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTINUEVE MIL NOVECIENTOS NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 259 909,00) efectuada por la Unión Europea en el marco del Convenio Específico 2005-2006 MINSA/Comisión Europea.

Artículo 2º.- Autorizar la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 011 Ministerio de Salud para el Año Fiscal 2007, hasta por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTINUEVE MIL NOVECIENTOS NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 259 909,00), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS (En Nuevos Soles)		
3.0.0	TRANSFERENCIAS	1 259 909,00
3.1.0	Transferencias	1 259 909,00
3.1.3	Externas	1 259 909,00
3.1.3.004	Donaciones – Unión Europea	1 259 909,00
TOTAL INGRESOS:		1 259 909,00
		=====

EGRESOS:

SECCION PRIMERA	: GOBIERNO CENTRAL	
PLIEGO	: 011	Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA	: 001	Administración Central - MINSA
FUNCION	: 14	Salud y Saneamiento
PROGRAMA	: 003	Administración
SUB PROGRAMA	: 0006	Administración General
ACTIVIDAD	: 1 000267	Gestión Administrativa



(En Nuevos Soles)

5 GASTOS CORRIENTES	
3 Bienes y Servicios	675 000,00
TOTAL SUBPROGRAMA 0006	675 000,00
TOTAL PROGRAMA 003	675 000,00
PROGRAMA : 006	Planeamiento Gubernamental
SUB PROGRAMA : 0005	Supervisión y Coordinación Superior
ACTIVIDAD : 1 000110	Conducción y Orientación Superior
5 GASTOS CORRIENTES	
3 Bienes y Servicios	584 909,00
TOTAL SUBPROGRAMA 0005	584 909,00
TOTAL PROGRAMA 006	584 909,00
TOTAL EGRESOS:	1 259 909,00

Artículo 3º.- La Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Pliego 011 - Ministerio de Salud, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 4º.- La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través de la Oficina de Presupuesto del Pliego 011 - Ministerio de Salud, instruirá a la Unidad Ejecutora 001: Administración Central - MINSA, a fin que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente Resolución, dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada, a los Organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, esto es a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

136657-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Corrigen error material incurrido en la R.D. Nº 14517-2007-MTC/15

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 14812-2007-MTC/15

Lima, 7 de noviembre de 2007

VISTOS: el parte diario Nº 096643, sobre petición de rectificación de Resolución Directoral Nº 14517-2007-MTC/15, presentada por TOURS ANGEL DIVINO S.A.C., y el Informe Nº 6732-2007-MTC/15.02.2, elaborado por la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Nº 14517-2007-MTC/15 de fecha 12 de octubre de 2007, la Dirección General de Transporte Terrestre ha otorgado a favor de la empresa TOURS ANGEL DIVINO S.A.C., la concesión interprovincial para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta:

Chiclayo - Tacabamba y viceversa, por el período de diez (10) años;

Que, mediante escrito recepcionado el 5 de noviembre de 2007 ingresado bajo el parte diario Nº 096643, el señor Marcial Barboza Galvez Gerente General de TOURS ANGEL DIVINO S.A.C., -en adelante La Empresa - solicita la rectificación de la Resolución Directoral Nº 14517-2007-MTC/15, en su Artículo Primero; indicando que la razón social de su representada no es: TOURS ANGEL DIVINO S.A.C., sino TOURS ANGEL DIVINO S.A.C.;

Que, en el Informe Nº 6732-2007-MTC/15.02, la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre comunica que existe error material en la Resolución Directoral Nº 14517-2007-MTC/15, toda vez que, en el Artículo Primero, se ha consignado como denominación social de La Empresa: TOURS ANGEL DIVINO S.A.C. debiendo ser lo correcto: TOURS ANGEL DIVINO S.A.C.; por lo que sugiere se corrija el error material que contiene dicho acto administrativo;

Que, el artículo 201º numeral 201.1 de la Ley Nº 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, asimismo, el numeral 201.2 del artículo 201º de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, prescribe: "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Que, en este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 201.1 del artículo 201º de la Ley Nº 27444, procede corregir el error material incurrido en el Artículo Primero de la Resolución Directoral Nº 14517-2007-MTC/15, toda vez que, no se altera lo sustancial del contenido ni el sentido de la decisión emitida;

Que, en consecuencia, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201º de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444 y Ley Nº 27791 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Corregir el error material contenido en el Artículo Primero de la Resolución Directoral Nº 14517-2007-MTC/15 de fecha 12 de octubre de 2007, del modo siguiente:

"Artículo Primero.- Otorgar a favor de la empresa TOURS ANGEL DIVINO S.A.C., la concesión interprovincial para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta: Chiclayo-Tacabamba y viceversa, por el período de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, de acuerdo a los siguientes términos:

RUTA : CHICLAYO - TACABAMBA y viceversa

ORIGEN : CHICLAYO

DESTINO : TACABAMBA

ITINERARIO : POMALCA-TUMAN-PATAPO-LAPUNTILLA-CHONGOYAPE - PUENTE CUMBIL - PAREDONES - LLAMA - YANOCUNA - QUEROCOTO - QUEROCOTILLO - CUTERVO - COCHABAMBA - LAJAS - CHOTA - CONCHAN

ESCALA COMERCIAL: QUEROCOTO

FRECUENCIAS : Una (1) diaria en cada extremo de ruta

- FLOTA VEHICULAR : Tres (3) ómnibus
- FLOTA OPERATIVA : Dos (2) ómnibus de placas de rodaje N°s. UD-3580 (2007) y UD-3298 (2003)
- FLOTA DE RESERVA : Un (1) ómnibus de placa de rodaje N° VG-3018 (1998)
- HORARIOS : Salidas de Chiclayo, a las 20:00 horas
Salidas de Tacabamba, a las 20:00 horas

Artículo Segundo.- La presente Resolución deberá ser publicada por la empresa TOURS ANGEL DIVINO S.A.C., en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- Encargar la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LINO DE LA BARRERA L.
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

136024-1

Autorizan a Peruana de Gas Natural S.A.C. operar taller de conversión a gas natural vehicular en el distrito de Surquillo, provincia de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 14873-2007-MTC/15

Lima, 9 de noviembre de 2007

VISTO:

El expediente N° 2007-089063 presentado por PERUANA DE GAS NATURAL S.A.C., mediante el cual solicita autorización para operar como Taller de Conversión a GNV, a fin de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos a GNV, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, con el propósito de asegurar que éste cumpla con las exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, normas conexas y complementarias, así como en la normativa vigente en materia de límites máximos permisibles.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC y 037-2006-MTC, establece los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre;

Que, el artículo 29° del citado Reglamento establece el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de que ésta se realice con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, mediante Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-

MTC/15 y modificada por Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15, la cual regula el régimen de autorización y funcionamiento de los Talleres de Conversión a GNV, se establece las condiciones para operar como tal y los requisitos documentales para solicitar una autorización como Taller de Conversión a GNV ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, del análisis del expediente presentado por PERUANA DE GAS NATURAL S.A.C. se advierte que se ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para solicitar autorización como Taller de Conversión a GNV establecidos en el numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por la Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15; en efecto, se han presentado los siguientes documentos:

- Solicitud firmada por el representante legal de PERUANA DE GAS NATURAL S.A.C.

- Copia del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada con fecha 27 de octubre de 2005, otorgada por PERUANA DE GAS NATURAL S.A.C. ante Notario Público Jaime Alejandro Murguía Caverro.

- Certificado de vigencia de poder expedido por la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, correspondiente a la Partida N° 11816941 expedido con fecha 03 de octubre del 2007, que acredita la vigencia del poder respectivo.

- Certificado de Inspección de Taller N° TACP_CIT101007001 de fecha 10 de octubre del 2007, emitido por la Entidad Certificadora de Conversiones TOURING Y AUTOMOVIL CLUB DEL PERU S.A., señalando que el taller cumple con los requisitos exigidos en los numerales 6.1.2, 6.1.3 y 6.1.4 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15.

- Planos de ubicación y de distribución del taller, detallando sus instalaciones y diversas áreas que lo componen, con su respectiva memoria descriptiva.

- Relación de equipos, maquinaria y herramientas requeridas por el numeral 6.1.3 de la Directiva antes citada, a la que se adjunta la declaración jurada del representante legal de la solicitante en el sentido que su representada es propietaria de los citados bienes, y la resolución de homologación vigente del analizador de gases expedido por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC conforme a lo establecido en las normas vigentes.

- Nómina del personal técnico del Taller que incluye sus nombres completos y copias de sus documentos de identidad, copia simple de los títulos que acreditan su calificación en mecánica automotriz y electricidad automotriz, copia simple de los títulos y/o certificaciones que acreditan su calificación en conversiones vehiculares del sistema de combustión a GNV expedido por el Proveedor de Equipos Completos-PEC con el cual el taller mantiene vínculo contractual y copia de los documentos que acreditan la relación laboral o vínculo contractual con el taller.

- Copia de la Constancia de Inscripción N° 1121-2005-PRODUCE/VMI/DNI-DNTC, de PERUANA DE GAS NATURAL S.A.C., ante el Registro de Productos Industriales Nacionales del Ministerio de la Producción como proveedor de Equipos Completos – PEC.

- Copia del Contrato de Sub-Arrendamiento celebrado por GRAFICA PUBLI INDUSTRIA E.I.R.L. con la solicitante, mediante el cual se acredita la posesión legítima de la infraestructura requerida en el numeral 6.1.2 de la Directiva anteriormente mencionada.

- Copia de la Licencia de Funcionamiento vigente expedida por la Municipalidad de Surquillo.

- Copia de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual N° 1201-512812 emitida por la compañía RIMAC Seguros, destinada a cubrir los daños a los bienes e integridad personal de terceros generados por accidentes que pudieran ocurrir en sus instalaciones, por el monto de 200 UIT conforme a los términos señalados en el numeral 6.2.10 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15.

De conformidad con la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;



la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 que aprueba el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV".

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar por el plazo de cinco (5) años, a contarse desde la publicación de la presente resolución, a PERUANA DE GAS NATURAL S.A.C., para operar el taller ubicado en la Calle Jean Paul Sartre N° 193 (Ex calle 1), distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de realizar las conversiones del sistema de combustión de los vehículos a GNV.

Artículo 2º.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	09 de octubre del 2008
Segunda Inspección anual del taller	09 de octubre del 2009
Tercera Inspección anual del taller	09 de octubre del 2010
Cuarta Inspección anual del taller	09 de octubre del 2011
Quinta Inspección anual del taller	09 de octubre del 2012

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida la caducidad de la autorización.

Artículo 3º.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	02 de noviembre del 2008
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	02 de noviembre del 2009
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	02 de noviembre del 2010
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	02 de noviembre del 2011
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	02 de noviembre del 2012

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida la caducidad de la autorización.

Artículo 4º.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LINO DE LA BARRERA L.
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

136025-1

Autorizan a empresa operar taller de conversión a gas natural vehicular en el distrito de La Victoria, provincia de Lima

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 15047-2007-MTC/15**

Lima, 19 de noviembre de 2007

VISTO:

El expediente N° 2007-096142 presentado por CAMISEA GAS NATURAL VEHICULAR ZONY TRADING CORPORATION S.A.C., mediante el cual solicita autorización para operar como Taller de Conversión a GNV, a fin de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos a GNV, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, con el propósito de asegurar que éste cumpla con las exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, normas conexas y complementarias, así como en la normativa vigente en materia de límites máximos permisibles.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificado por los Decretos Supremos Nros. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC y 037-2006-MTC, establece los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre;

Que, el artículo 29º del citado Reglamento establece el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de que ésta se realice con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, mediante Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15, la cual regula el régimen de autorización y funcionamiento de los Talleres de Conversión a GNV, se establece las condiciones para operar como tal y los requisitos documentales para solicitar una autorización como Taller de Conversión a GNV ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, del análisis del expediente presentado CAMISEA GAS NATURAL VEHICULAR ZONY TRADING CORPORATION S.A.C. se advierte que se ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para solicitar autorización como Taller de Conversión a GNV establecidos en el numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por la Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15; en efecto, se han presentado los siguientes documentos:

- Solicitud firmada por el representante legal de CAMISEA GAS NATURAL VEHICULAR ZONY TRADING CORPORATION S.A.C.
- Copia del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad Anónima Cerrada con fecha 01 de Agosto de 2007, otorgada por CAMISEA GAS NATURAL VEHICULAR ZONY TRADING CORPORATION S.A.C. ante Notario Público José Luis Delgado Cambursano.
- Certificado de vigencia de poder expedido por la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, correspondiente a la Partida N° 12064385 expedido con fecha 26 de octubre del 2007, que acredita la vigencia del poder respectivo.
- Certificado de Inspección de Taller N° 391501 / 835273 de fecha 29 de octubre del 2007, emitido por la Entidad Certificadora de Conversiones SGS DEL PERU S.A.C., señalando que el taller cumple con los requisitos exigidos en los numerales 6.1.2, 6.1.3 y 6.1.4 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15.
- Planos de ubicación y de distribución del taller, detallando sus instalaciones y diversas áreas que lo componen, con su respectiva memoria descriptiva.

- Relación de equipos, maquinaria y herramientas requeridas por el numeral 6.1.3 de la Directiva antes citada, a la que se adjunta la declaración jurada del representante legal de la solicitante en el sentido que su representada es propietaria de los citados bienes, y la resolución de homologación vigente del analizador de gases expedido por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC conforme a lo establecido en las normas vigentes.

- Nómina del personal técnico del Taller que incluye sus nombres completos y copias de sus documentos de identidad, copia simple de los títulos que acreditan su calificación en mecánica automotriz y electricidad automotriz, copia simple de los títulos y/o certificaciones que acreditan su calificación en conversiones vehiculares del sistema de combustión a GNV expedido por el Proveedor de Equipos Completos-PEC con el cual el taller mantiene vínculo contractual y copia de los documentos que acreditan la relación laboral o vínculo contractual con el taller.

- Copia de la Constancia de Inscripción N° 0833-2005-PRODUCE/VMI/DNI-DNTC, de INDUSTRIAS RITCHER S.A. ante el Registro de Productos Industriales Nacionales del Ministerio de la Producción como proveedor de Equipos Completos – PEC.

- Copia del Convenio de Afiliación celebrado por la solicitante con el proveedor de Equipos Completos-PEC autorizado INDUSTRIAS RITCHER S.A. mediante el cual se garantiza el normal suministro de los kits de conversión, así como el soporte técnico y la capacitación del personal.

- Copia del contrato de arrendamiento celebrado entre el Sr. Reinaldo Nolasco Nolasco con la solicitante, mediante el cual se acredita la posesión legítima de la infraestructura requerida en el numeral 6.1.2 de la Directiva anteriormente mencionada.

- Copia de la Licencia de Funcionamiento vigente expedida por la Municipalidad de La Victoria.

- Copia de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual N° 2400710800135 emitida por la compañía de Seguros MAPFRE, destinada a cubrir los daños a los bienes e integridad personal de terceros generados por accidentes que pudieran ocurrir en sus instalaciones, por el monto de 200 UIT conforme a los términos señalados en el numeral 6.2.10 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15.

De conformidad con la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 que aprueba el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV".

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar por el plazo de cinco (5) años, a contarse desde la publicación de la presente resolución, a CAMISEA GAS NATURAL VEHICULAR ZONY TRADING CORPORATION S.A.C., para operar el taller ubicado en la Av. Nicolás Arriola N° 1751, La Victoria, provincia y departamento de Lima, como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de realizar las conversiones del sistema de combustión de los vehículos a GNV.

Artículo 2º.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	28 de octubre del 2008
Segunda Inspección anual del taller	28 de octubre del 2009

ACTO	Fecha máxima de presentación
Tercera Inspección anual del taller	28 de octubre del 2010
Cuarta Inspección anual del taller	28 de octubre del 2011
Quinta Inspección anual del taller	28 de octubre del 2012

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida la caducidad de la autorización.

Artículo 3º.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	30 de octubre del 2008
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	30 de octubre del 2009
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	30 de octubre del 2010
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	30 de octubre del 2011
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	30 de octubre del 2012

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida la caducidad de la autorización.

Artículo 4º.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LINO DE LA BARRERA L.
 Director General (e)
 Dirección General de Transporte Terrestre

136267-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Autorizan viaje de Presidente del Poder Judicial e integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a Chile para participar en el Seminario sobre el estudio de un Tribunal Suramericano

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 262-2007-CE-PJ

Lima, 16 de noviembre del 2007

VISTA:

La carta cursada por los señores Enrique Tapia Witting y Alejandro Foxley Rioseco, Presidente de la Corte Suprema de Justicia y Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia y el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile, han cursado invitación al doctor



Francisco Távora Córdova, Presidente del Poder Judicial, para que participe en el Seminario sobre el estudio de un Tribunal Suramericano, a realizarse el 26 de noviembre del presente año en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile;

Segundo: Que, el citado evento tiene como objetivo analizar los procesos de integración judicial que se vienen dando en la región, así como los antecedentes europeos de integración de los sistemas judiciales, todo ello a efectos de que a través del intercambio y estudio de estas experiencias, se pueda delinear una vía de convergencia para los sistemas de justicia suramericanos, y dentro de ese marco analizar la propuesta sobre la conformación de un Tribunal Suramericano; por lo cual resulta de especial interés para la administración de justicia en el país la participación del señor Presidente del Poder Judicial en dichas actividades;

Tercero: Que, siendo así, y dada la trascendencia de los temas a tratar en el citado evento académico resulta conveniente la participación del señor Presidente del Poder Judicial, en el mencionado certamen; correspondiendo a este Poder del Estado asumir los gastos respectivos considerando el itinerario de viaje;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 241°, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Javier Román Santisteban por haberse excusado de asistir, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del doctor Francisco Távora Córdova, Presidente del Poder Judicial, a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 25 al 27 de noviembre del año en curso, para que participe en el Seminario sobre el estudio de un Tribunal Suramericano; concediéndosele la licencia con goce de haber respectiva.

Artículo Segundo.- Los gastos de pasaje aéreo, impuesto aéreo, assiscard, viáticos, traslados y telefonía, estarán a cargo de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje Aéreo	US\$	2557.64
Impuesto Aéreo	US\$	30.25
Assiscard	US\$	41.00
Viáticos	US\$	600.00
Gastos de Traslado	US\$	200.00
Gastos de Telefonía	US\$	100.00

TOTAL US\$ 3528.89

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

ANTONIO PAJARES PAREDES

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

136251-1

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 263-2007-CE-PJ**

Lima, 16 de noviembre del 2007

VISTA:

La carta cursada por los señores Enrique Tapia Witting y Alejandro Foxley Rioseco, Presidente de la Corte

Suprema de Justicia y Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile, respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia y el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile, hacen de conocimiento del Presidente del Poder Judicial, la celebración del Seminario sobre el estudio de un Tribunal Suramericano, a realizarse el 26 de noviembre del presente año en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile;

Segundo: Que, el citado evento tiene como objetivo analizar los procesos de integración judicial que se vienen dando en la región, así como los antecedentes europeos de integración de los sistemas judiciales, todo ello a efectos de que a través del intercambio y estudio de estas experiencias, se pueda delinear una vía de convergencia para los sistemas de justicia suramericanos, y dentro de ese marco analizar la propuesta sobre la conformación de un Tribunal Suramericano;

Tercero: Que, siendo así, y dada la trascendencia de los temas a tratar en el citado evento académico resulta conveniente la participación del señor Vocal Supremo titular doctor Antonio Pajares Paredes, integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en el mencionado certamen; correspondiendo a este Poder del Estado asumir los gastos respectivos considerando el itinerario de viaje;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 241°, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Javier Román Santisteban por haberse excusado de asistir, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Vocal Supremo titular doctor Antonio Pajares Paredes, integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 25 al 27 de noviembre del año en curso, para que participe en el Seminario sobre el estudio de un Tribunal Suramericano; concediéndosele la licencia con goce de haber respectiva.

Artículo Segundo.- Los gastos de pasaje aéreo, impuesto aéreo, assiscard, viáticos, traslados y telefonía, estarán a cargo de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje Aéreo	US\$	2557.64
Impuesto Aéreo	US\$	30.25
Assiscard	US\$	61.50
Viáticos	US\$	600.00
Gastos de Traslado	US\$	200.00
Gastos de Telefonía	US\$	100.00

TOTAL US\$ 3549.39

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

136251-2

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen reincorporación, reasignan y designan magistrados en Salas de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 304-2007-P-CSJL/PJ

Lima, 23 de noviembre del 2007

VISTA:

La Resolución N° 248-2007-CE-PJ., emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, respecto del Dr. Carlos Alberto Alarcón Del Portal y la Resolución N° 318-2007-CNM., expedida por el Consejo Nacional de la Magistratura, respecto de la Dra. Ana María Valcárcel Saldaña; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 248-2007-CE-PJ., emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y Resolución N° 318-2007-CNM., expedida por el Consejo Nacional de la Magistratura, publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" con fechas 06 de noviembre del 2007 y 26 de octubre del mismo año, se estableció la reincorporación del Dr. Carlos Alberto Alarcón Del Portal y de la Dra. Ana María Valcárcel Saldaña, en sus condiciones de Vocales Titulares de la Corte Superior de Justicia de Lima; en el primer caso estando a la solución amistosa suscrita por el Estado Peruano y Magistrados no ratificados; y, en la segunda situación por haberse declarado fundada la demanda de amparo por parte de la Tercera Sala Civil de Lima, con fecha 19 de julio del año en curso, en el Expediente N° 386-05.

Y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la REINCORPORACIÓN del Dr. CARLOS ALBERTO ALARCÓN DEL PORTAL como Presidente de la Tercera Sala Penal Con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, en reemplazo de la doctora Rita Adriana Meza Walde, con la precisión que deberá culminar con emitir su voto en las causas en las que haya participado como ponente, quedando conformada la Sala Penal de la siguiente manera:

Tercera Sala Penal con Reos en Cárcel:

Dr. Carlos Alberto Alarcón del Portal	(T)
Dr. Josué Pariona Pastrana	(T)
Dr. Julián Genaro Jerí Cisneros	(T)
Dra. Vilma Heliana Buitrón Aranda	(P)
Dr. Arturo Zapata Carbajal	(P)
Dra. María Teresa Ynoñan de Timarchi	(P)

Artículo Segundo.- REASIGNAR a la Dra. RITA ADRIANA MEZA WALDE, como Vocal Provisional de la Primera Sala Penal con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, en reemplazo del Doctor Carlos Hugo Falconi Robles, quien deberá regresar a su Juzgado de origen, con la precisión que deberá culminar con emitir su voto en las causas en las que haya participado como ponente, quedando conformada la Sala Penal de la siguiente manera:

Primera Sala Penal con Reos en Cárcel:

Dr. Juan Emilio Gonzáles Chávez	(T)
Dra. Rita Adriana Meza Walde	(P)

Dra. Sonia Liliana Tellez Portugal	(P)
Dra. Lorena Teresa Alessi Janssen	(P)
Dr. Malzón Ricardo Urbina La Torre	(P)
Dr. José Rolando Chávez Hernández	(P)

Artículo Tercero.- REASIGNAR a la Dra. ENA DAYSI URIOL ALVA, como Juez Suplente del Sexto Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, debiendo el Doctor Delfín Tomaylla Rioja, retornar a su plaza de origen, agradeciéndole por los servicios prestados.

Artículo Cuarto.- ASIGNAR al Dr. ALBERTO ELEODORO GONZALES HERRERA, como Vocal Provisional de la Quinta Sala Penal Con Reos Libres, mientras dure la licencia expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y el periodo vacacional concedido al doctor Carlos Escobar Antezano, quedando conformada la Sala Penal de la siguiente manera:

Quinta Sala Penal con Reos Libres:

Dr. Juan Carlos Vidal Morales	(T)
Dr. Cecilia Alva Rodríguez	(P)
Dr. Alberto Eleodoro Gonzáles Herrera	(P)

Artículo Quinto.- ASIGNAR a la Dra. FANNY YESENIA GARCÍA JUAREZ, como Juez Suplente del Primer Juzgado Especializado en lo Penal del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, mientras dure la promoción del Dr. Alberto Eleodoro Gonzáles Herrera.

Artículo Sexto.- DISPONER la REINCORPORACIÓN de la Dra. ANA MARÍA VALCÁRCEL SALDAÑA como Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, designándosele como Vocal integrante de la Primera Sala en lo Contencioso-Administrativa, en reemplazo de la Dra. Hilda Martina Tovar Buendía, quien deberá retornar a su Juzgado de origen, con la precisión que deberá culminar con emitir su voto en las causas en las que haya participado como ponente, quedando el indicado Colegiado conformado de la siguiente manera:

Primera Sala Contencioso Administrativa:

Dra. Isabel Cristina Torres Vega.	(T)
Dr. Ana María Valcárcel Saldaña.	(T)
Dra. Rosario del Pilar Encinas Llanos.	(P)

Asimismo, se le da las gracias a los doctores Pablo David Huambachano Navarro y Rossana Del Pilar Limaylla Ascona por la labor prestada, quienes además deberán retornar a su plaza de origen.

Artículo Séptimo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración y de Personal de esta Corte Superior de Justicia y de los referidos Magistrados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

136838-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de la Gerente Central en Asuntos Técnicos para participar en evento que se realizará en Brasil

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 068-2007-BCRP

Lima, 16 de noviembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el Banco Mundial y el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos han invitado al Banco Central a asistir a la *Semana de Pagos Global 2007*, componente del programa para la modernización de la infraestructura financiera regional denominado *Foro de Liquidación de Pagos y Valores del Hemisferio Occidental (FHO)*, que se realizará en la ciudad de Salvador de Bahía, Brasil, del 27 al 30 de noviembre, en la que se tratarán temas relacionados con los sistemas de pagos y la liquidación de valores y la cooperación entre bancos centrales y otras instituciones activas;

Que, la Gerencia Central en Asuntos Técnicos tiene entre sus funciones coordinar y supervisar el normal desarrollo de las operaciones monetarias, cambiarias, administración de circulante y administración de reservas internacionales;

Que, en tal sentido, se considera necesaria la participación de este Banco Central en dicho evento;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 4 de octubre de 2007;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la misión en el exterior de la señora Marylin Choy Chong, Gerente Central en Asuntos Técnicos, a la ciudad de Salvador de Bahía, Brasil, del 26 al 30 de noviembre, a fin de intervenir en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajes	US\$	1262,89
Viáticos	US\$	1000,00
Tarifa Única de Uso de Aeropuerto	US\$	30,25
TOTAL	US\$	2293,14

Artículo 3º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

CARLOS RAFFO DASSO
Vicepresidente
encargado de la Presidencia

134237-1

**REGISTRO NACIONAL
DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL**

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos reponsables de la comisión de delito contra la fe pública

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 932-2007-JNAC/RENIEC**

Lima, 19 de noviembre de 2007

VISTOS: El Oficio N° 2905-2007/GPDR/RENIEC, de la Gerencia de Procesos y Depuración Registral y el Informe N° 1293-2007-GAJ/RENIEC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar - AFIS de propiedad del RENIEC, ha detectado

suplantaciones, identidades múltiples y otros, de ciudadanos al comparar sus impresiones dactilares con la base de datos del registro, y mediante los Informes de Homologación Monodactilar N° 1282, 1471, 1914, 1913, 1487, 1927, 1896, 1306, 1929, 1850, 1928, 1940, 1295, 1963, 1949, 1932, 1951, 1907, 1871 y 1895/AFIS/2007/DDG/GPDR/RENIEC, se determinó que veinte ciudadanos obtuvieron indebidamente doble inscripción con datos distintos; siendo el caso que el último de ellos, cambio su fecha de nacimiento, continuando con sus nombres; dichas inscripciones son las siguientes:

N° de Informe AFIS	D.N.I. Cancelada	Res. De Cancelación	Nombres y Apellidos de los presuntos reponsables	D.N.I. Vigente
441-MIG	80670139	065-2007/SGDI	Maximiliana Mamani Arenas	01560219
508-MIG	80368718	075-2007/SGDI	Emiliano Quiñónez Llanqui	01799482
1510	44805537	213-2007/SGDI	Waris Mahuanca Gerónimo	43000935
1511	43945301	213-2007/SGDI	César Arce Prado	40980616
1037	40399990	169-2007/SGDI	Juan Antonio Cáceres Gómez	01115127
1509	44794519	213-2007/SGDI	Tania Rocio Reymundo Changaray	43000318
1422	80576723	236-2007/SGDI	Beto Hanampa Álvarez	31426558
284-MIG	44397156	039-2007/SGDI	Juliana Mercedes Pereda Diaz	18168991
1478	80537572	213-2007/SGDI	Juan Shakain Sukun	40564939
0912	80567419	143-2007/SGDI	Rosa Eliana Rodríguez Guinassy	29524266
1520	43998191	213-2007/SGDI	Clen Arirama Huaycama	80429079
1419	43477763	236-2007/SGDI	Aleida Guevara Cubas	80576355
458-MIG	43609517	079-2007/SGDI	Concepción Mamani Gonzalo	00500023
1611	80144687	209-2007/SGDI	Asiscló Soto Escobar	23366382
1607	80478431	209-2007/SGDI	Leoncio Vilcas Nahuinripa	80107961
0832	41152717	160-2007/SGDI	Yurika Adela Romero Pretell	18092644
1485	43090437	213-2007/SGDI	Ankuash Shimpu Shamich	80536919
1421	80603655	236-2007/SGDI	Maria Angélica Rojas de Flores	23693659
1600	80578879	209-2007/SGDI	María Casimira Pachamango de la Cruz	26630845
1420	42987482	236-2007/SGDI	Graciela Marleny Bordon Hernández	80264029

Que, si bien las resoluciones administrativas antes señaladas, excluyeron definitivamente la segunda inscripción, del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, los ciudadanos cuyos nombres aparecen en la relación, se presume que habrían cometido el delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, tipificado en el artículo 428° del Código Penal, dado que ninguna persona puede tener dos identidades;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497; y en atención al Informe de Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del RENIEC para que interponga las acciones legales que correspondan por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, en agravio del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra los siguientes ciudadanos: Maximiliana Mamani Arenas; Emiliano Quiñónez Llanqui; Waris Mahuanca Gerónimo; César Arce Prado; Juan Antonio Cáceres Gómez; Tania Rocio Reymundo Changaray; Beto Hanampa Álvarez;

Juliana Mercedes Pereda Díaz; Juan Shakain Sukun; Rosa Eliana Rodríguez Guinassy; Clen Arirama Huaycama; Aleida Guevara Cubas; Concepción Mamani Gonzalo; Asisclo Soto Escobar; Leoncio Vilcas Nahuinripa; Yurika Adela Romero Pretell; Ankuash Shimpu Shamich; María Angélica Rojas de Flores; María Casimira Pachamango de la Cruz y Graciela Marleny Bordón Hernández

Artículo Segundo.- Remitir lo actuado al Procurador Público del RENIEC, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

136653-3

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan viaje de funcionario a Argentina para participar en el Seminario Taller sobre Gobierno Corporativo en Agencias de Supervisión

RESOLUCIÓN SBS N° 1687-2007

Lima, 22 de noviembre de 2007

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) para participar en el Seminario Taller sobre Gobierno Corporativo en Agencias de Supervisión, el mismo que se llevará a cabo del 29 al 30 de noviembre de 2007, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina;

CONSIDERANDO:

Que, uno de los objetivos de la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA), es difundir las buenas prácticas de supervisión y regulación bancaria entre sus miembros asociados con el fin de que puedan fortalecer sus esquemas de supervisión bancaria mediante la adopción de políticas y prácticas en línea con estándares internacionales;

Que, a fin de cumplir con dicho objetivo, ASBA ha organizado Grupos de Trabajo, los cuales investigan temas relevantes de supervisión bancaria. En este sentido, el Grupo de Trabajo 4, del cual forma parte la SBS, ha venido estudiando el tema de Gobierno Corporativo en Agencias de Supervisión, cuyos hallazgos y conclusiones, serán materia del referido Seminario Taller;

Que, el Seminario Taller incluirá presentaciones de los miembros del Grupo de Trabajo 4 y sesiones de discusión sobre los temas abordados en el estudio, por lo que en su condición de miembro del mencionado Grupo, se ha designado al señor Diego Cisneros Salas, Superintendente Adjunto de Riesgos, para que participe en el referido evento, en representación de esta Superintendencia;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva N° SBS-DIR-ADM-085-09, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2007, estableciéndose en el numeral 4.2.1., que se autorizarán viajes al exterior para participar en eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones

bilaterales, multilaterales, foros, o misiones oficiales que comprometan la presencia de los funcionarios de la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en razón de lo mencionado anteriormente, es necesario autorizar el viaje del citado funcionario por el tiempo necesario para el cumplimiento del presente encargo, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2007; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2007, N° SBS-DIR-ADM-085-09;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Diego Cisneros Salas, Superintendente Adjunto de Riesgos de la SBS, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 28 de noviembre al 1 de diciembre de 2007, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2007, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	674,86
Viáticos	US\$	600,00
Tarifa CORPAC	US\$	30,25

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

136028-1

Autorizan viaje de funcionario a Bolivia para participar en el Seminario sobre Protección de los Derechos de los Clientes y Usuarios Financieros

RESOLUCIÓN SBS N° 1688-2007

Lima, 22 de noviembre de 2007

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras de Bolivia a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) para la participación en el Seminario sobre Protección de los Derechos de los Clientes y Usuarios Financieros, el mismo que se llevará a cabo del 29 al 30 de noviembre de 2007, en la ciudad de La Paz, República de Bolivia;

CONSIDERANDO:

Que, el referido Seminario, dirigido a funcionarios de entidades financieras, órganos reguladores, Poder



Ejecutivo, Poder Legislativo e invitados especiales, tiene como objetivo introducir la temática sobre protección de los derechos de clientes y usuarios en el sistema financiero boliviano, a través del intercambio de experiencias sobre los modelos adoptados en estas materias, en países como España, México, Perú y Colombia;

Que, asimismo los organizadores del evento, han solicitado la designación de un expositor para que en representación de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, tenga a su cargo una de las ponencias del Seminario la cual estará referida a la Acción Preventiva de la SBS para la Defensa de los Derechos del Consumidor de Servicios Financieros en el Perú;

Que, el Seminario permitirá conocer la normativa y legislación para la protección de los derechos de los usuarios financieros, el funcionamiento de los servicios de atención de reclamos, la defensoría del cliente, así como acciones realizadas y mejores prácticas para promover el desarrollo de la cultura financiera en clientes y usuarios en la región, por lo que se ha considerado conveniente designar en esta oportunidad, al señor Oscar Fernando Arrunátegui Martínez, Gerente de Productos y Servicios al Usuario, para que en representación de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, participe y realice la presentación sobre la materia antes indicada;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva N° SBS-DIR-ADM-085-09, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2007, estableciéndose en el numeral 4.2.1., que se autorizarán viajes al exterior para participar en eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros, o misiones oficiales que comprometan la presencia de los funcionarios de la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario, sólo por el tiempo necesario para el cumplimiento del presente encargo, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, alojamiento y alimentación parcial serán financiados por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras de Bolivia, en tanto que los viáticos complementarios y Tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2007; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2007, N° SBS-DIR-ADM-085-09;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Oscar Fernando Arrunátegui Martínez, Gerente de Productos y Servicios al Usuario de la SBS, a la ciudad de La Paz, República de Bolivia, del 28 de noviembre al 1 de diciembre de 2007, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos, alojamiento y alimentación parcial serán financiados por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras de Bolivia, en tanto que los viáticos complementarios y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2007, conforme a lo establecido por la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-031-06, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$	80,00
Tarifa CORPAC	US\$	30,25

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de

Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

136029-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

**INSTITUTO NACIONAL
DE DEFENSA CIVIL**

Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios de transporte terrestre de carga y de agencia de aduanas para desaduanaje aéreo y marítimo de contenedores destinados a la atención de emergencia

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 435-2007-INDECI**

19 de noviembre del 2007

VISTOS: El Informe de Emergencia N° 311-2007/COEN/SINADECI del 29.AGO.2007; el Informe de Disponibilidad Presupuestal N° 00545-2007 del 12.NOV.2007, el Informe Técnico N° 086-2007-INDECI/12.0 del 12.NOV.2007; el Informe Legal N° 150-2007-INDECI/5.0, del 14.NOV.2007, sus antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 068-2007-PCM, publicado el 16.AGO.2007, se declaró en Estado de Emergencia el departamento de Ica y la provincia de Cañete del departamento de Lima, por un plazo de sesenta (60) días, debido a la ocurrencia de un fuerte sismo que ocasionó la pérdida de vidas humanas, heridos y considerables daños materiales, habiéndose ampliado posteriormente dicha declaratoria de emergencia a través del Decreto Supremo N° 071-2007-PCM del 17.AGO.2007 y el Decreto Supremo N° 075-2007-PCM del 23.AGO.2007 incluyendo a las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y el distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica; así como a toda la provincia de Yauyos del departamento de Lima, habiéndose prorrogado el plazo de dicha declaratoria por sesenta (60) días más, a partir del 15.OCT.2007, mediante el Decreto Supremo N° 084-2007-PCM, publicado el 13.OCT.2007;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 068-2007-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 076-2007-PCM, dispone que el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, entre otras entidades estatales, ejecutará las acciones necesarias para la atención de la emergencia y la rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, en atención a lo antes señalado, el INDECI solicitó recursos por la suma de S/. 3'000,000.00 (Tres millones con 00/100 nuevos soles), destinados a brindar atención de emergencia a la población afectada por el sismo. En tal sentido, mediante el Decreto Supremo N° 120-2007-EF, se autorizó la transferencia de partidas a favor del INDECI hasta por esa cantidad;

Que, asimismo, en el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 024-2007 del 16.AGO.2007, se dispuso la transferencia de partidas al INDECI hasta por la cantidad de S/. 1'575,000.00 (Un millón quinientos setenta y cinco mil con 00/100 nuevos soles), destinados a brindar atención de emergencia a la población afectada por el sismo. Dichos recursos proceden de una donación efectuada por

el Banco Interamericano de Desarrollo – BID ascendente a la suma de US\$ 200,000.00 (Doscientos mil con 00/100 dólares americanos) y de otra donación efectuada por la Corporación Andina de Fomento –CAF, ascendente a US\$ 300,000.00 (Trescientos mil con 00/100 dólares americanos);

Que, en el Informe de Emergencia N° 311-2007/COEN/SINADECI del 29.AGO.2007, expedido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional – COEN, se informa acerca del movimiento sísmico que afectó a los departamentos de Ica, Lima y Huancavelica, el cual registró su epicentro en Sur Oeste de Lima, en la provincia de Pisco del departamento de Ica, describiendo las acciones efectuadas por el INDECI en las regiones afectadas desde la fecha de la ocurrencia del sismo hasta la fecha de emisión del Informe antes mencionado;

Que, conforme a lo indicado en el Informe Técnico N° 086-2007-INDECI/12.0, de fecha 12.NOV.2007, la Dirección Nacional de Logística del INDECI ha venido ejecutando las acciones necesarias para la contratación de servicios de transporte terrestre de carga para traslado de bienes de ayuda humanitaria, así como la contratación del servicio de agencia de aduanas para el desaduanaje aéreo y marítimo de veinte (20) contenedores destinados a la atención de la emergencia producida por el sismo del 15.AGO.2007, siendo que dichas contrataciones totalizan a la fecha la cantidad de S/. 30,881.01 (Treinta mil ochocientos ochenta y uno con 00/100 nuevos soles) con cargo a regularizar dichas acciones, en aplicación del artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en adelante la Ley, que define la situación de emergencia, como causal de exoneración de un proceso de selección;

Que, asimismo, conforme señala la Dirección Nacional de Logística en el Informe Técnico en mención, la contratación de los servicios de transporte terrestre de carga para traslado de bienes de ayuda humanitaria así como la contratación de servicios de desaduanaje no son definitivos debido a que los servicios van a ser requeridos en función a la evaluación de daños, a la remisión de donaciones de bienes de ayuda humanitaria provenientes del exterior a través de contenedores, al destino que se asigna a dichos bienes que condiciona las rutas de transporte a ser utilizadas, y finalmente a los requerimientos de ayuda humanitaria coordinadas con la Dirección Nacional de Operaciones;

Que, además, el inciso c) del artículo 19° de la Ley, establece que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen **en situación de emergencia** declaradas de conformidad con la citada Ley;

Que, de otro lado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y normas modificatorias, en adelante el Reglamento, toda contratación o adquisición realizada para enfrentar una situación de emergencia deberá regularizarse dentro de los diez (10) días hábiles de efectuada la contratación, incluyendo el proceso en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad;

Que, en tal sentido, siendo necesario cancelar los compromisos adquiridos por la contratación de servicios de transporte terrestre de carga para el traslado de bienes de ayuda humanitaria, así como para la contratación de servicios de agencia de aduanas, destinados para atender la situación de emergencia señalada, la Dirección Nacional de Logística solicita emitir la Resolución de aprobación de la exoneración a fin de regularizar los procesos de selección correspondientes, para lo cual se cuenta con el Informe de Disponibilidad Presupuestal de vistos;

Que, de otro lado, mediante Resolución Jefatural N° 016-2007-INDECI de fecha 15.ENE.2007, y sus modificatorias, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones – PAAC del INDECI, para el Año Fiscal 2007;

Que, asimismo, en aplicación de las normas legales mencionadas se verifica que la contratación de servicios de transporte terrestre de carga para el traslado de bienes de ayuda humanitaria, así como para la contratación de servicios de agencia de aduanas, destinados a la atención de la emergencia ocurrida por el sismo del 15.AGO.2007,

deben incluirse en el mencionado Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del INDECI para el Año Fiscal 2007;

Que, en mérito a lo expuesto, de conformidad con las normas glosadas y considerando lo informado por la Dirección Nacional de Logística, y por la Oficina de Asesoría Jurídica en los informes técnico y legal de vistos, procede la regularización de la contratación de servicios de transporte terrestre de carga para el traslado de bienes de ayuda humanitaria, así como para la contratación de servicios de agencia de aduanas, destinados a la atención de la emergencia mencionada, considerando un monto ascendente de S/. 30,881.01 (Treinta mil ochocientos ochenta y uno con 01/100 nuevos soles);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobados por los Decretos Supremos N° 083-2004-PCM y 084-2004-PCM, y sus modificatorias, respectivamente;

En uso de las atribuciones conferidas en el Decreto Ley N° 19338, sus normas modificatorias y complementarias, el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por los Decretos Supremos N°s 005-2003-PCM y 095-2005-PCM, y con las visaciones de la Sub Jefatura, de la Dirección Nacional de Logística, de la Unidad de Abastecimiento, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Planificación y Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones – PAAC del INDECI para el Año Fiscal 2007 a fin de incluir la contratación de servicios de transporte terrestre de carga para traslado de bienes de ayuda humanitaria y la contratación del servicio de agencia de aduanas para el desaduanaje aéreo y marítimo de veinte (20) contenedores, destinados para la atención de la emergencia derivada del sismo ocurrido el 15.AGO.2007, según Anexo N° 1: Reformulación, que consta de (01) folio y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- APROBAR la exoneración por situación de emergencia y la regularización de la contratación de servicios de transporte terrestre de carga para traslado de bienes de ayuda humanitaria y la contratación del servicio de agencia de aduanas para el desaduanaje aéreo y marítimo de veinte (20) contenedores, destinados a la atención del sismo ocurrido el 15.AGO.2007, por un monto ascendente a S/. 30,881.01 (Treinta mil ochocientos ochenta y uno con 01/100 nuevos soles); cuyo detalle se consigna en el Anexo N° 2 y que forma parte integrante de la presente Resolución; contrataciones que se realizaron contando con el Informe de Disponibilidad Presupuestal de Vistos, por la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Secretaría General remita copia de la presente Resolución Jefatural y de los Informes Técnico y Legal que la sustentan, a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles de emitida la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Dirección Nacional de Logística ingrese la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - SEACE del CONSUCODE y que se encargue de su publicación a través del Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Secretaría General ingrese la presente Resolución en el Archivo General Institucional y notifique a la Sub Jefatura, Dirección Nacional de Logística, Organo de Control Institucional, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y a la Oficina de Estadística y Telemática, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS FELIPE PALOMINO RODRÍGUEZ
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES - PAAC 2007

ANEXO 1 REFORMULACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

RUC: 20135890031

N° Ref	Item Unico	Precedente	Antecedentes	Tipo de Proceso	CIU	Objeto	N° Item	Síntesis de Especificaciones Técnicas	Catálogo de bienes y Servicios	Unidad de Medida	Cantidad	Valor Estimado	Tipo de Moneda	Fuente de Financiamiento	Fecha Probable de Convocatoria	Modalidad de Adquisición	Tipo de Convocatoria	Nombre de la Entidad Convocante de la Compra Corporativa o Encargada	Órgano encargado de la Adquisición o contratación	Código de Ubicación Geográfica		Observaciones	
																				Dep	Pro		Dis
INCLUSIÓN DE SERVICIOS																							
1	0 - NO	0 - NO		EXO	6023	Servicios	-	Servicio de Transporte Terrestre de Carga para el traslado de bienes de ayuda Humanitaria.		Unidad	1	24,991.00	1 - Soles	00	Noviembre	0 - Convocatoria	0 - No Subasta		Dir. Nac. de Logística	15	01	31	Exonerado por Situación de Emergencia
							1	Transporte Chiclayo - Ica	S90050003			5,500.00											
							3	Transporte Lima - Chincha - Lima (Traslado 02 Contenedores)	S90050003	Unidad	2	3,570.00											
							4	Transporte Lima - Ica - Lima (Traslado 02 Contenedores)	S90050003	Unidad	2	5,355.00											
							5	Transporte Lima - Canele - Lima (Traslado 02 Contenedores)	S90050003	Unidad	2	3,332.00											
							6	Transporte Lima - Pisco - Lima (Traslado 02 Contenedores)	S90050003	Unidad	2	4,284.00											
							7	Transporte Lima - Ica	S90050003	Unidad	1	2,950.00											
1	0 - NO	0 - NO		EXO	6309	Servicios	-	Servicio de Agencia de Aduanas (Desaduanaje Aéreo y Marítimo de 20 Contenedores)	S88010001	Unidad	1	5,890.01	1 - Soles	00	Noviembre	0 - Convocatoria	0 - No Subasta		Dir. Nac. de Logística	15	01	31	Exonerado por Situación de Emergencia

ANEXO N° 2

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y AGENCIA DE ADUANAS, PARA TRASLADO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA

Orden	Fecha	Objeto	Und. Med	Cant	Precio Unitario	Monto Total	Proveedor	Informe de Disponibilidad Presupuestal N°
SERVICIOS								
2835	05/11/2007	Transporte Chiclayo - Ica	Serv	1	5,500.00	5,500.00	PERAMAS SANCHEZ JUAN CARLOS	
2875	08/11/2007	Servicio de Agencia de Aduanas (Desaduanaje Aéreo y Marítimo de 20 Contenedores)	Serv	1	5,890.01	5,890.01	JAIMÉ CHENEFFUSSE SAC AGENCIA DE ADUANAS S.A.C.	
		Transporte Lima - Chincha - Lima (Traslado 02 Contenedores)	Serv	2	1,785.00	3,570.00		
2905	09/11/2007	Transporte Lima - Ica - Lima (Traslado 02 Contenedores)	Serv	2	2,677.50	5,355.00	FLORES ARTOLA ROSALVINA	545-2007
		Transporte Lima - Canele - Lima (Traslado 02 Contenedores)	Serv	2	1,666.00	3,332.00		
2913	09/11/2007	Transporte Lima - Pisco - Lima (Traslado 02 Contenedores)	Serv	2	2,142.00	4,284.00	EMPRESA DE TRANSPORTES DE CARGA SANTILLAN EXPRESS S.C.R.L.	
		Transporte Lima - Ica	Serv	1	2,950.00	2,950.00		
		Total S/.				30,881.01		

Aprueban Directiva que establece el procedimiento para el otorgamiento de la "Subvención por pérdidas materiales" a los damnificados por el sismo ocurrido el 15 de agosto del 2007**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 441-2007-INDECI**

23 de noviembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, como producto del sismo ocurrido el 15.Ago.2007, se han producido pérdidas humanas y considerables daños materiales, en razón de lo cual, mediante los Decretos Supremos Nos. 068-2007-PCM, 071-2007-PCM y 075-2007-PCM, se declaró el Estado de Emergencia en el Departamento de Ica, las provincias de Castrovirreyna y Huaytará y el distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica y las Provincias de Cañete y Yauyos del departamento de Lima;

Que, por Decreto de Urgencia N° 023-2007 se dispuso el otorgamiento de ayudas económico - sociales a la población damnificada por el indicado movimiento telúrico, estableciendo en el Literal B) del Artículo 2º, que la subvención por pérdidas materiales equivale al monto de Seis Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 6 000,00) y se otorga para aliviar el efecto de la destrucción total de las viviendas a consecuencia del terremoto ocurrido el 15.Ago.2007;

Que, mediante Decreto Supremo N° 091-2007-PCM se aprobó el Reglamento para el otorgamiento de la ayuda económico – social dispuesta en el artículo 2º literal B del Decreto de Urgencia N° 023-2007 – Subvención por pérdidas materiales;

Que, el artículo 2º del mencionado Decreto Supremo faculta al Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, para que mediante Resolución de su Titular, apruebe otras normas complementarias que permitan su aplicación y ejecución;

Que, resulta necesario aprobar normas complementarias que precisen las acciones que deberán ejecutar las instituciones públicas involucradas para garantizar el adecuado otorgamiento de la mencionada subvención;

Con la visación de la Sub Jefatura, de las Direcciones Nacionales de Operaciones, de Logística y de Educación y Capacitación y de las Oficinas de Planificación y Presupuesto y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 19338 y sus normas modificatorias, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, aprobado por el Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 014-2007-INDECI/1.0, DIRECTIVA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA "SUBVENCIÓN POR PÉRDIDAS MATERIALES" A LOS DAMNIFICADOS POR EL SISMO OCURRIDO EL 15 DE AGOSTO DEL 2007, que consta de cinco (05) folios y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Sub Jefatura del INDECI, la supervisión y control del cumplimiento de la Directiva indicada en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- Disponer que la Secretaría General del INDECI, registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional y remita copia autenticada por fedatario a la Sub Jefatura, al Banco de Materiales, al Ministerio de Vivienda, Saneamiento y Construcción, al Fondo Mi Vivienda, a las Unidades Orgánicas del INDECI,

a las Direcciones Regionales de Defensa Civil de Lima, Ica y Huancavelica, al Órgano de Control Institucional del INDECI, y coordine su publicación en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal institucional.

Regístrese, comuníquese y archívese.

LUIS FELIPE PALOMINO RODRIGUEZ
General de División EP "R"
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

DIRECTIVA N° 014 -2007-INDECI/1.0**DIRECTIVA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA "SUBVENCIÓN POR PÉRDIDAS MATERIALES" A LOS DAMNIFICADOS POR EL SISMO OCURRIDO EL 15 DE AGOSTO DEL 2007****1.OBJETIVO**

El Instituto Nacional de Defensa Civil, en su condición de organismo central, rector y conductor del Sistema Nacional de Defensa Civil – SINADECI, a través de la presente Directiva establece las normas y procedimientos para facilitar y orientar el otorgamiento de la ayuda económico – social dispuesta en el artículo 2º literal B del Decreto de Urgencia N° 023-2007 - "Subvención por Pérdidas Materiales", a los damnificados por el Sismo ocurrido el 15 de agosto del 2007 en las zonas declaradas en Estado de Emergencia y reglamentado por Decreto Supremo N° 091-2007-PCM.

2.FINALIDAD

La presente Directiva tiene por finalidad disponer de un instrumento que permita facilitar y orientar el otorgamiento de la "Subvención por Pérdidas Materiales", reglamentada por Decreto Supremo N° 091-2007-PCM; así como viabilizar la adecuada transferencia de recursos destinados al otorgamiento de la ayuda económico – social dispuesta en el artículo 2º literal B del Decreto de Urgencia N° 023-2007.

3.BASE LEGAL

- Decreto Ley N° 19338 – Ley del Sistema Nacional de Defensa Civil y sus modificatorias.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Decreto de Urgencia N° 023-2007, Disponen el otorgamiento de ayudas económico sociales a la población damnificada por sismos.
- Decreto de Urgencia N° 040-2007, Amplían los alcances del artículo 1º del Decreto de Urgencia N° 023-2007 para la subvención por pérdidas materiales a las zonas declaradas en emergencia mediante Decretos Supremos N° 071 y 075-2007-PCM, y dictan otras medidas.
- Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, y sus modificatorias aprobadas por Decretos Supremos Nos. 005-2003-PCM y 095-2005-PCM.
- Decreto Supremo N° 068-2007-PCM. Declaran en Estado de Emergencia el departamento de Ica y la provincia de Cañete del departamento de Lima.
- Decreto Supremo N° 071-2007-PCM. Amplía la declaración del Estado de Emergencia dispuesta por el Decreto Supremo N° 068-2007-PCM, a las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y el distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica y a los distritos de Huañec y Tupe de la provincia de Yauyos del departamento de Lima.
- Decreto Supremo N° 075-2007-PCM. Amplía la declaración del Estado de Emergencia dispuesta por el



Decreto Supremo N° 068-2007-PCM, a toda la provincia de Yauyos del departamento de Lima.

• Decreto Supremo N° 084-2007-PCM, Prorrogan Estado de Emergencia en el departamento de Ica, las provincias de Cañete y Yauyos en el departamento de Lima y las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y el distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica.

• Decreto Supremo N° 091-2007-PCM, Aprueban Reglamento para el otorgamiento de la ayuda económica-social dispuesta en el Artículo 2° literal B del Decreto de Urgencia N° 023-2007 – Subvención por Pérdidas Materiales.

4. ALCANCE

En el marco del Reglamento para el otorgamiento de la ayuda económico-social aprobado por Decreto Supremo 091-2007-PCM, las disposiciones contenidas en la presente Directiva, deberán ser cumplidas por el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – VIVIENDA y sus Organismos Públicos Descentralizados: Banco de Materiales S.A.C. - BANMAT y el Fondo MIVIVIENDA S.A. – FMV, así como por los Comités Distritales de Defensa Civil.

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 DEL PROCEDIMIENTO

Para efectos del otorgamiento de la subvención dispuesta por el Decreto de Urgencia 023-2007 y el Decreto Supremo 091-2007-PCM, se realizarán las siguientes actividades:

5.1.1 El INDECI revisará la base de datos remitida por el INEI como resultado del empadronamiento efectuado en las zonas declaradas en Estado de Emergencia, para elaborar el Listado de Jefes de Hogar a ser remitido a los Presidentes de los Comités Distritales de Defensa Civil, para su validación respectiva.

5.1.2 El INDECI adquirirá y distribuirá los formatos denominados “Constancia de Damnificado Beneficiario – Declaración Jurada” (en original y copia), en número suficiente para cada uno de los Distritos, según las etapas de ejecución definidas, para la entrega de la Subvención por Pérdidas Materiales. Cada municipalidad distrital colocará su escudo municipal en la parte superior izquierda de dicho formato.

5.1.3 El Presidente del Comité Distrital de Defensa Civil respectivo, previa validación del Listado recibido, exhibirá el Registro de Jefes de Hogar de su localidad con indicación de la calificación que según el Comité Distrital de Defensa Civil, le corresponde para conocimiento de los interesados y del público en general. Este Registro se podrá formular y publicar por zonas.

5.1.4 El Comité Distrital de Defensa Civil procederá al llenado de la información pertinente en la Constancia de Damnificado Beneficiario y la Parte I de la Declaración Jurada.

5.1.5 El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en coordinación con el INDECI, efectuarán una campaña de información sobre los beneficios dispuestos por el Gobierno, para los interesados y público en general, en las localidades comprendidas.

5.1.6 El INDECI, en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, efectuará un Programa de Capacitación y Difusión sobre los procedimientos a seguir en el otorgamiento de los beneficios, dirigido a las autoridades distritales de la zona comprometida.

5.1.7 El INDECI solicitará al Ministerio de Economía y Finanzas el Marco Presupuestal necesario, calculado sobre la base del universo de damnificados-beneficiarios identificados en el Censo de Damnificados por el sismo del 15 de agosto de 2007 realizado por el INEI.

5.1.8 Los Jefes de Hogar formalizarán en los municipios, previa presentación del Documento Nacional de Identidad – DNI, la Parte II de la Declaración Jurada,

suscribiendo el original y dejando la copia debidamente llenada y suscrita que quedará en la municipalidad, para actualizar el Registro.

5.1.9 Los municipios distritales entregarán el original de la Constancia de Damnificado Beneficiario - Declaración Jurada, a los Jefes de Hogar considerados en el Registro.

5.1.10 El Comité Distrital de Defensa Civil consignará en el Registro de Jefes de Hogar, las alternativas seleccionadas por cada uno de los interesados.

5.1.11 El Comité Distrital de Defensa Civil remitirá al BANMAT y al FMV, con copia a VIVIENDA, el Registro de Jefes de Hogar debidamente actualizado.

5.1.12 El BANMAT y el FMV, remitirán al INDECI la Solicitud de Depósito de la Subvención por Pérdidas Materiales, según lo establecido en el Reglamento.

5.1.13 El INDECI solicitará al Ministerio de Economía y Finanzas la Calendarización de Recursos en función de la Solicitud de Depósito efectuada por el BANMAT y el FMV.

5.1.14 El INDECI transferirá al BANMAT y al FMV, según corresponda, los recursos solicitados para el otorgamiento de la Subvención por Pérdidas Materiales.

5.2 DE LAS ETAPAS DE EJECUCIÓN

Para el otorgamiento de la Subvención por Pérdidas Materiales, se tendrá en cuenta las siguientes etapas:

5.2.1 PRIMERA ETAPA (I ETAPA)

Corresponde a esta etapa las zonas de Pisco, Chincha Alta, Chincha Baja, Cañete, Tambo de Mora, Sunampe y áreas de Comatrana, Los Pollitos y Calle Bolívar en Ica, señalados en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo 091-2007-PCM.

5.2.2 ETAPAS SIGUIENTES

La ejecución de las siguientes etapas, se determinarán, en coordinación con las entidades involucradas en el Proceso de Otorgamiento de la Subvención por Pérdidas Materiales, de acuerdo a la evolución del mismo.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 MODIFICACIONES AL REGISTRO

6.1.1 INCLUSIONES

Cada Comité Distrital de Defensa Civil, queda facultado para incluir en el Registro de Jefes de Hogares a las personas que sean propietarios o poseedores que por alguna razón, siendo damnificados que hayan perdido totalmente su vivienda o ésta por el grado de destrucción sea inhabitable, no se encuentren considerados como Jefes de Hogar en los listados proporcionados por el INDECI en base al Censo de Damnificados realizado por el INEI.

6.1.2 EXCLUSIONES

De la misma manera podrán excluir a las personas que no cumplan con las condiciones de damnificados-beneficiarios.

6.1.3 CONSIDERACIONES ESPECIALES

Para efectos de lo establecido en los numerales 6.1.1 y 6.1.2, las municipalidades distritales deberán incorporar como veedores a dos (2) ciudadanos notables del distrito, distinguidos por su transparencia y honorabilidad, pudiendo solicitar el apoyo a la Fiscalía de la Prevención del Delito de su jurisdicción.

En todos los casos, el Jefe de Hogar deberá encontrarse vinculado a un (1) solo inmueble, con excepción de los casos de quintas, departamentos o similares en concordancia con el literal f) del Artículo 3° del Decreto Supremo 091-2007-PCM.

El Presidente del Comité Distrital de Defensa Civil, al

suscribir la Declaración Jurada, asume la responsabilidad administrativa, civil y penal correspondientes, por cualquier modificación al Registro de Jefes de Hogar, indebidamente justificada.

7. PUBLICACIÓN

La presente Directiva será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del INDECI.

136839-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

Establecen como prioridad la adquisición por parte de las instituciones públicas de Apurímac, de bienes y servicios ofertados por las Mype, Asociaciones y Gremios de Productores y otros constituidos en la jurisdicción del departamento

ORDENANZA REGIONAL Nº 012-2007-CR-APURIMAC

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL DE APURIMAC

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE APURIMAC, en Sesión Ordinaria Descentralizada, del día 16 de agosto del año Dos Mil Siete, llevada a cabo en la ciudad de Antabamba, teniendo como punto de agenda el siguiente: Dictamen Nº 001/2007-CRA-CORNGMA, sobre Proyecto de Ordenanza Regional que Prioriza la Adquisición de Bienes y Servicios del departamento de Apurímac.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, el Artículo 6º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, concordante con el Artículo 10º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como competencias compartidas de los Gobiernos Regionales, la promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente;

Que, de conformidad con la Ley Nº 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, los Gobiernos Regionales crean, en cada región, un Consejo Regional de la Mype, con el objeto de promover el desarrollo, la formalización y la competitividad de la Mype en su ámbito geográfico y su articulación con los planes y programas nacionales. Para tal efecto, las Mype participan en las contrataciones y adquisiciones del Estado de acuerdo a la normatividad correspondiente, en las cuales, las Entidades del Estado, prefieren a los

ofertados por las Mype, siempre que cumplan con las especificaciones técnicas requeridas;

Que, estando a lo establecido por el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, a los Artículos 9º, 15º y 21º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y Leyes Modificatorias; y estando a lo expuesto, acordado y aprobado, con el voto unánime de los miembros integrantes autorizados del Consejo Regional de Apurímac, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- ESTABLÉZCASE, de prioridad, preferencia e interés regional, la adquisición por parte de las Instituciones Públicas de Bienes y Servicios ofertados por las Mype, Asociaciones y Gremios de Productores, Empresas Comunales y Profesionales Independientes (Mype) constituidos en la jurisdicción del departamento de Apurímac.

Artículo Segundo.- ESTABLÉZCASE, preferencia a las Mype regionales y locales del lugar donde se realizan las compras estatales, respecto a los bienes y servicios que puedan ser suministrados por las empresas regionales y locales, siempre que cumplan satisfactoriamente con las especificaciones técnicas y económicas requeridas. Para tal efecto, establézcase un trato preferencial a las Pymes locales de bienes y servicios de la región Apurímac con la finalidad de mantener una política promocional que contribuya al mejoramiento de la calidad de vida de las familias y personas involucradas.

En las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios, las Instituciones Públicas de Apurímac, prefieren a los ofertados por las Mype, cuando sean ofrecidos en condiciones similares de calidad, oportunidad y precio, así como, cuando cumplan con las especificaciones técnicas requeridas conforme al Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Tercero.- De conformidad con lo determinado en el Artículo Primero, el Consejo Regional de la MYPE de Apurímac - COREMYPE, en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, ejecutará planes, programas y acciones tendientes a implementar progresivamente otros instrumentos de promoción para el desarrollo empresarial orientados a promover la participación intensiva del sector privado, así como, para promover y garantizar que los representantes de las ofertantes apurimeñas participen en los Procesos de Contrataciones y Adquisiciones que efectúen las Instituciones Públicas de Apurímac, de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 21º de la Ley Nº 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa.

Artículo Cuarto.- Las Instituciones Públicas de Apurímac separarán hasta el 40% de sus compras globales correspondientes al ejercicio anual respectivo, para que sean atendidos por las Mype de la región, para tal efecto, presentarán además de sus Planes Anuales de Adquisiciones establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, su Presupuesto Anual a las entidades correspondientes, dentro de las cuales, además, deberá considerar al Consejo Regional de la Mype de Apurímac, a los efectos de difundir dicha información y facilitar el acceso a dichas compras estatales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Las Mype, sin perjuicio de las formas societarias previstas en la normatividad vigente, pueden asociarse o celebrar contratos asociativos, para tener un mayor acceso al mercado privado y a las compras estatales; de conformidad a lo establecido en el Artículo 18º del Decreto Supremo Nº 009-2003-TR – Reglamento de la Ley Nº 28015.



Segunda.- Encargar al Consejo Regional de la Mype de Apurímac, la elaboración de un Reglamento de la presente Ordenanza Regional, que especifique los procedimientos de información y acceso a las compras estatales.

Tercera.- Entiéndase como Instituciones Públicas de Apurímac a las siguientes: Gobierno Regional de Apurímac, Direcciones Regionales Sectoriales, Gerencias Sub Regionales, Municipalidades Provinciales, Municipalidades Distritales, Universidades Nacionales y los Organismos Públicos Descentralizados asentados en nuestra región.

Cuarta.- Las demás instituciones públicas y privadas, incluidas las ONGs de la región, en la medida de sus posibilidades, adecuarán sus políticas de compras y adquisiciones, a lo dispuesto por la presente Ordenanza Regional.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Apurímac para su promulgación.

En Abancay a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil siete.

LILIA GALLEGOS CUELLAR, Consejera Delegada del Consejo Regional de Apurímac.

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Apurímac, a los veintidós días de agosto del año dos mil siete.

DAVID A. SALAZAR MOROTE
Presidente

136192-1

Modifican el Reglamento Interno del Consejo Regional de Apurímac

ORDENANZA REGIONAL Nº 013-2007-CR-APURIMAC

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE APURIMAC, en Sesión Ordinaria Descentralizada, del día 16 de agosto del año Dos Mil Siete, llevada a cabo en la ciudad de Antabamba, teniendo como punto de agenda el siguiente: Modificación del Reglamento Interno del Consejo Regional de Apurímac.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29053, se dispuso la modificación de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el extremo de los Artículos 11º, 13º, 21º y 30º, incidiendo en la estructura organizacional básica de los Gobiernos Regionales, y en las atribuciones y causales de vacancia de sus Autoridades, por lo que es menester efectuar modificaciones acordes a la estructura dispuesta por la normatividad vigente, en razón a que éstas atañen principalmente a los Consejos Regionales;

Que, estando a lo establecido por el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, a los Artículos 9º, 15º y 21º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y la Ley Nº 29053; y estando a lo expuesto, acordado y aprobado, con el voto unánime de los miembros integrantes del Consejo Regional de Apurímac,

con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- MODIFÍCANSE, los Artículos 4º, 5º, 6º, 31º, 42º, 54º, 60º, 98º, 108º y 109º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 003-2007-CR-APURIMAC, con los siguientes textos:

"Artículo 4º.- El Consejo Regional esta integrado por los siete (07) Consejeros Regionales representantes de las provincias de Abancay, Andahuaylas, Antabamba, Aymaraes, Cotabambas, Chincheros y Grau, que integran el departamento de Apurímac, elegidos democráticamente por voto popular, proclamados y acreditados por el Jurado Nacional de Elecciones. Asumen sus funciones después de prestar juramento de acuerdo a Ley.

Artículo 5º.- Anualmente los Consejeros Regionales eligen entre ellos a un Consejero Delegado o Presidente del Consejo Regional, el cual es elegido por mayoría simple para el período de un año calendario. No hay reelección del Consejero Delegado.

Artículo 6º.- El Consejero Delegado cumple las atribuciones que establecen la Ley Nº 28968 y la Ley Nº 29053.

El Consejero Delegado es el representante del Consejo Regional y el responsable de tramitar sus acuerdos, tiene las funciones de convocar y presidir las Sesiones del Consejo Regional, además de las funciones dispuestas por Ley y el presente Reglamento.

El Consejero Delegado percibe una Dieta igual a la de los demás Consejeros Regionales, la cual es fijada por el Consejo Regional, de acuerdo a Ley.

Artículo 31º.- El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejeros del Gobierno Regional vaca por las siguientes causales:

(...)

e) Inasistencia injustificada al Consejo Regional a (3) tres sesiones consecutivas o (4) cuatro alternadas durante (1) año. Esta causal es aplicable únicamente a los Consejeros Regionales.

Artículo 42º.- El Consejo Regional celebrará sesiones de Instalación, Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes, conforme a Ley.

Podrán llevarse a cabo Sesiones de Consejo Regional descentralizadas en las provincias de la región.

Artículo 54º.- El 1 de enero del primer año del Gobierno Regional el Consejero de mayor edad convoca y preside la Sesión de Instalación del Consejo Regional, y toma juramento al Presidente Regional y éste a su vez al Vicepresidente, Consejeros Regionales y al Consejero Delegado electo en dicha Sesión.

Para los años siguientes el Consejero Delegado saliente convoca y preside la Sesión de Instalación del Consejo Regional y toma juramento del Consejero Delegado elegido.

Artículo 60º.- En esta estación los Consejeros Regionales podrán dar cuenta de los asuntos que con relación a las funciones y atribuciones que les señala la Ley, consideren que deben ser de conocimiento del Consejo.

El Presidente y el Vicepresidente del Gobierno Regional, en caso de ser invitados, informarán sobre los asuntos administrativos relevantes y sobre los viajes y gestiones que realicen en comisión oficial de servicios o sobre las razones por las cuales fueron invitados.

Artículo 98.- El Presidente Regional podrá observar las Ordenanzas Regionales dentro del término de 15 días hábiles posteriores a la aprobación de las mismas

por parte del Consejo Regional. En cuyo caso deberá ser devuelto con las observaciones pertinentes al Consejo Regional para su tratamiento posterior.

Artículo 108º.- El Consejero Delegado remitirá la Ordenanza Regional aprobada por el Consejo Regional al Presidente del Gobierno Regional para su promulgación o para hacer uso de su derecho a observarla, en el plazo de 15 días hábiles siguientes a su aprobación; también para que disponga su publicación en el Diario Oficial El Peruano, el Diario Judicial de la Región y en el Portal del Gobierno Regional. La Ordenanza Regional entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación.

Artículo 109.- El Consejero Delegado remitirá el Acuerdo de Consejo Regional aprobado por el Consejo Regional al Presidente del Gobierno Regional para su ejecución; también para que disponga su publicación en el Diario Judicial de la Región y en el Portal del Gobierno Regional, ejecutándose al día siguiente de su publicación.”

Artículo Segundo.- DERÓGUENSE, los Artículos 8º y 9º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2007-CR-APURIMAC.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Apurímac para su promulgación.

En Abancay a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil siete.

LILIA GALLEGOS CUELLAR, Consejera Delegada del Consejo Regional de Apurímac.

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Apurímac, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil siete.

DAVID A. SALAZAR MOROTE
 Presidente

136192-2

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Reconocen y oficializan delegación de empresarios que representará a la Región Loreto en la XVII FERIA y Exposición de “La FERIA de las Américas 2007 - EXPONICA INTERNACIONAL”, a realizarse en EE.UU.

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
 N° 1471-2007-GRL-P**

Villa Belén, 3 de octubre del 2007

Visto, el Oficio N° 964-2007-GRL-GRDE, de fecha 15 de octubre de 2007, remitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Loreto, referido a la oficialización de la Región Loreto – Perú en el evento denominado: “XVII FERIA y Exposición de “La FERIA de las Américas 2007 - EXPONICA INTERNACIONAL”; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Loreto, en cumplimiento del Artículo 35º de la Ley de Bases de la Descentralización y del Artículo 7º de su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional Loreto, y sus modificatorias, ambas señaladas en su inciso g) facilitar los procesos orientados a los otros sectores productivos de acuerdo a sus potencialidades;

Que, el Artículo 64º inciso d) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como una de sus funciones específicas, en materia de artesanía; promover el desarrollo de productos artesanales orientados a la exportación y al mercado turístico;

Que, mediante Carta S/N de fecha 28 de agosto de 2007, el Director Ejecutivo de EXPONICA INTERNACIONAL “La FERIA de las Américas”, cursa invitación al Presidente del Gobierno Regional de Loreto, para participar en la “XVII FERIA y Exposición de “La FERIA de las Américas 2007 - EXPONICA INTERNACIONAL”, a realizarse del 9 al 11 de noviembre de 2007, en las instalaciones del TIMIAMI PARK en la ciudad de Miami en los Estados Unidos de Norteamérica, cuyo evento contará con la participación de 180 expositores de los sectores, Agroindustria, Artesanales representantes de 20 países latinoamericanos, incluyendo una delegación en representación de la Región Loreto – Perú; asimismo, hace extensivo la invitación al Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Loreto;

Que, con el documento del Visto de la presente Resolución, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, solicita al Presidente del Gobierno Regional de Loreto, la oficialización de la delegación de empresarios expositores, que participarán en el evento denominado: “XVII FERIA y Exposición de “La FERIA de las Américas 2007 - EXPONICA INTERNACIONAL”, a realizarse los días 9, 10 y 11 de noviembre de 2007, en la ciudad de Miami – Estados Unidos de Norteamérica, adjuntando la relación de expositores, indicando que representarán a la Región Loreto – Perú; los gastos de pasajes, alimentación y estadía serán asumidos por los empresarios participantes;

Que, en merito a los considerandos precedentes, la Presidencia del Gobierno Regional de Loreto, ha considerado aprobar la referida solicitud, en razón de que la participación de los artesanos en el mencionado evento, permitirá la difusión y comercialización de los productos que se exhiben, particularmente los productos Agroindustriales y Artesanales de la Región Amazónica del Perú, aperturando y consolidando oportunidades comerciales con otros países;

Estando a lo propuesto; con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Oficina Regional de Administración; Gerencia Regional de Desarrollo Económico; Gerencia General Regional; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconocer y oficializar la Delegación de Empresarios Agroindustriales y Artesanales, quienes representarán a la Región Loreto - Perú, en el evento denominado “XVII FERIA y Exposición de “La FERIA de las Américas 2007 - EXPONICA INTERNACIONAL”, que se llevará a cabo los días 9, 10 y 11 de noviembre de 2007, en la ciudad de Miami - Estados Unidos de Norteamérica; cuya participación no irrogará gasto alguno al Gobierno Regional de Loreto; la misma que estará conformada por las siguiente personas:

- | | |
|---------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1.- MARGARITA RIOS CHIONG, | Florería EXOTICA. |
| 2.- MARTIN ANTONIO SOUZA NAJAR, | Negocios Agroindustriales Loreto SAC. |
| 3.- JOSE VICENTE SOUZA NAJAR, | Negocios Agroindustriales Loreto SAC. |
| 4.- ERICKA CARO CATASHUNGA, | Programa de Conservación, Gestión y uso sostenible de la Diversidad Biológica en la Región Loreto -PROCREL. |



- 5.- JAVIER MONTOYA ZUMAETA, Programa de Conservación, Gestión y uso sostenible de la Diversidad Biológica en la Región Loreto -PROCREL
- 6.- ZULNY PURACA DE ZARATE, Nativa E.I.R.L.
- 7.- WLADIMIR YOUNG BARDALES, WOOD PLUS SAC.
- 8.- ADELA CABRA TELLO, WOOD PLUS SAC.
- 9.- JIKEY TORREJON VASQUEZ, Arte - Amazónico Peruana E.I.R.L.

COORDINADOR:

Eco. FREDDY MARTÍN PINEDO MANZUR, Coordinador Regional - Oficina de Promoción Empresarial de Loreto - OPE Loreto - PROMPERÚ

Artículo 2º.- Encargar a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Loreto, la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano y en el diario de mayor circulación regional.

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución a las instancias correspondientes, así como a los interesados por intermedio de la Oficina de Administración Documentaria del Gobierno Regional de Loreto, para sus efectos.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

YVAN E. VASQUEZ VALERA
Presidente

136562-1

**GOBIERNO REGIONAL
DE SAN MARTIN**

**Declaran en proceso de modernización
la gestión del Gobierno Regional**

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 035-2007-GRSM/CR**

Moyobamba, 23 de octubre del 2007

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los Artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional, sobre Descentralización, Ley Nº 27680, Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias Ley Nº 27902, Ley Nº 28013, y Ley Nº 29053; Reglamento Interno del Consejo Regional de San Martín, y demás normas complementarias, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, el inciso c) del artículo 35º de la Ley Nº 27783, Ley de bases de la Descentralización, establece como competencia exclusiva aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes anuales de Presupuesto;

Que, el numeral 9.2 del artículo 9º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que la autonomía administrativa de gobierno es la facultad

de organizarse internamente, reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, la Vigésima Primera Disposición Complementaria y Disposición Final de la Ley Nº 29035, Ley que autoriza el Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007 y dicta otras medidas, autoriza hasta el 31 de diciembre de 2007 a los Gobiernos Regionales y a las Municipalidades a realizar, previo acuerdo de su máximo órgano normativo y fiscalizador las acciones de modernización de la gestión pública orientadas a incrementar sus niveles de eficiencia, mejorar la atención a la ciudadanía y optimizar el uso de los recursos públicos. Para tal efecto, los Gobiernos Subnacionales podrán disponer la reorganización, reestructuración, fusión y disolución de sus entidades, empresas y organismos públicos en tanto se dupliquen funciones o se proveen similares servicios a los brindados, integrándose competencias y funciones afines;

Que, el artículo 1º de la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión Pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, en la actualidad la estructura orgánica y administrativa del Gobierno Regional de San Martín no armoniza con los cánones funcionales de una gestión administrativa moderna, lo que impide el cumplimiento de la visión, misión y objetivo institucional, por lo que se hace propicia llevar adelante el proceso de modernización participativa de la gestión del Gobierno Regional de San Martín, permitiendo de esta manera eficaz y eficiente el logro de los fines y objetivos trazados;

Que, mediante Oficio Nº 630-2007-GRSM/GGR, de fecha 27 de Setiembre del presente año, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín, remite a la Secretaría del Consejo Regional, el proyecto de Ordenanza Regional sobre Reestructuración Orgánica y Reorganización Administrativa del Gobierno Regional, para que sea debatido ante el Pleno del Consejo Regional;

Que, el literal o) del artículo 21º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Reglamento Interno del Consejo Regional. Consejo Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria desarrollada en el Auditorio del Gobierno Regional San Martín - Moyobamba, llevado a cabo el día Lunes 15 de Octubre 2007 y estando a las atribuciones conferidas por el Artículo 28º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobó por mayoría la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- DECLÁRESE en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio a la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos.

Artículo Segundo.- El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines.

Artículo Tercero.- AUTORICÉSE al Presidente del Gobierno Regional de San Martín para que mediante Resolución Ejecutiva Regional, conforme una comisión

plural responsable del proceso, presentándose el informe en un plazo máximo de 90 días calendario.

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR, a la Secretaria del Consejo Regional de San Martín, realizar los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial "El Peruano", así mismo disponer su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional de San Martín, previa promulgación de la presente Ordenanza Regional, realizada por el Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín,

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su publicación.

WILIAN A. RÍOS TRIGOZO
 Consejero Delegado
 Consejo Regional San Martín

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los veinticuatro días del mes de octubre del 2007.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
 Presidente Regional

136270-1

Aprueban modificación del Cuadro de Asignación de Personal de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de San Martín

ORDENANZA REGIONAL Nº 036 -2007-GRSM/CR

Moyobamba, 23 de octubre del 2007

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los Artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley Nº 27680, Ley de Bases de la Descentralización -Ley Nº 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales -Ley Nº 27867 modificada por Ley Nº 27902 y Ley Nº 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por las Leyes Nº 27902 y 28013, las cuales disponen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituye para su Administración económica y Financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Artículo 1º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que la presente Ley regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo define las normas que regula la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 020-2006-GRDM/CR, de fecha 29 de Diciembre del 2006, el Consejo Regional de San Martín aprueba por unanimidad el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la

Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de San Martín;

Que, mediante Oficio Nº 143-2007-DRTPE/GRSM, de fecha 28 de Agosto del 2007, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo remite a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de San Martín, la propuesta de modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP);

Que, el reordenamiento de cargos, es un proceso administrativo previsto en los Lineamientos para la elaboración del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de las entidades públicas establecidas en el inciso c) artículo 16º del Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, que signifique una afectación de su Presupuesto Analítico de Personal, la cual amerita que la entidad pública modifique su Cuadro de Asignación de Personal;

Que, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo sustenta su proyecto en el Informe Técnico para la aprobación del Cuadro de Asignación de Personal (CAP), el cual solicita que los cargos consignados con los números 34, 35,39,40,44 y 45 del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) anterior, denominados como Inspector de Trabajo, cambie de denominación como Inspector Auxiliar, denominación consignada en la Clasificación de Cargos del Ministerio de Trabajo; así mismo el nivel del cargo Nº 07 Abogado I es el correcto SP-ES; la Denominación de los cargos 013 al 016 y del 017 al 018 Inspector II se cambie la denominación por el de Inspector Auxiliar;

Que, mediante Nota Informativa Nº 033-2007-GRSM/GRPP-AT/SGR, de fecha 12 de Setiembre del presente año, la Sub Gerencia de Racionalización ha revisado el referido documento de gestión encontrándose conforme por haber sido elaborado de acuerdo a los que Dispone el Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM y el Clasificador de Cargos del Sector Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en aplicación al Artículo 15º del Decreto Supremo en referencia, el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), es aprobado mediante Ordenanza Regional y contando con la opinión favorable de la Sub Gerencia de Racionalización y del Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;

Que, con Informe Legal Nº 264-2007-GRSM/ORAL, de fecha 28 de Setiembre del presente año, la Oficina Regional de Asesoría Legal opina favorable la aprobación del Cuadro para Asignación de Persona (CAP) de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el Consejo Regional tiene las atribuciones de normar la organización del Gobierno Regional a través de las Ordenanzas Regionales, en concordancia con el Artículo 15º inciso a) de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; en la que faculta aprobar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el literal o) del artículo 21º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Reglamento Interno del Consejo Regional. El Consejo Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de octubre del presente año, desarrollada en el Auditorio del Gobierno Regional de San Martín - Moyobamba, y estando a las atribuciones concedidas por el Artículo 28º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobó por unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de San Martín, el mismo que consta de doce (12) folios rubricados al margen forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR, a la Secretaría del Consejo Regional de San Martín, realizar los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial "El Peruano", así mismo disponer su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional de San Martín, previa promulgación de la presente Ordenanza Regional, realizada por el Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín,

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su publicación.

WILIAN RÍOS TRIGOZO
Consejero Delegado
Consejo Regional San Martín

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín el 24 de octubre del 2007.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente Regional

136270-2

Declaran al I.E. "Serafín Filomeno" de la provincia de Moyobamba como Patrimonio Cultural Educativo del departamento

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 037-2007-GRSM/CR**

Moyobamba, 23 de octubre del 2007.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los Artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional, sobre Descentralización, Ley Nº 27680, Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias Ley Nº 27902, Ley Nº 28013, y Ley Nº 29053; Reglamento Interno del Consejo Regional de San Martín, y demás normas complementarias, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, de acuerdo al Artículo 47° de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es función específica del Gobierno Regional de San Martín, en materia de educación y cultura; formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación y cultura, los programas de desarrollo cultural, promover y difundir las manifestaciones culturales;

Que, el 28 de enero de 1869, el Congreso de la República expidió la Resolución Legislativa de la fecha, a fin de que se establezca un colegio de Instrucción Media en Moyobamba; por Ley 4 de noviembre de 1887, se ratifica la creación del Colegio de Instrucción Media Moyobamba, asignándosele el presupuesto necesario para su funcionamiento a partir de 1888; el Consejo Superior de Instrucción en ese mismo año, organizó el Colegio Nacional "San José" hoy "Serafín Filomeno" de Moyobamba, inaugurándose el 19 de enero de 1889 y entrando en funcionamiento el 23 de enero de ese mismo año;

Que, las normas legales indicadas en el considerando precedente confirman, que el Colegio Nacional "San José" de Moyobamba, hoy "Serafín Filomeno" en merito a la Resolución Suprema Nº 322 del 10 de abril de 1939, en memoria eterna de su fundador el Doctor Serafín Filomeno y, convertido a partir del 28 de julio del 2003 en Institución Educativa, considera como el primer Colegio Nacional o Institución Educativa creado en la Amazonía Peruana, de cuyas aulas han egresado diversas personalidades y que a través de las diferentes disciplinas de la actividad humana han contribuido al desarrollo departamental y nacional;

Que, en el año 2004, el Ministerio de Educación, en mérito a su trayectoria educativa e histórica, revalorando la imagen institucional de esta Alma Mater, pionera de la historia cultural y educativa, por ser la más antigua de la amazonía peruana, le han conferido la denominación "Institución Emblemática de la Región San Martín";

Que, la Comisión de Desarrollo Social del Consejo Regional de San Martín, analizó el Oficio Nº 262-2007-I.E."SF"/D.M. de fecha 4 de octubre del presente año, presentado por la Directora del Colegio Serafín Filomeno, ante el Consejero Regional por la Provincia de Moyobamba, la cual solicita se declare Patrimonio Cultural Educativo a la referida Institución Educativa, adjuntando al mismo los argumentos y justificaciones respectivas;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38° de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, de conformidad con lo establecido con el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 modificada por las Leyes Nºs. 27902 y 28013, los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de éste órgano sobre asuntos institucionales;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Reglamento Interno del Consejo Regional. Consejo Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria desarrollada en el Auditorio del Gobierno Regional de San Martín, llevado a cabo el día lunes 15 de octubre 2007 y estando a las atribuciones concedidas por el Artículo 28° de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- DECLÁRESE Patrimonio Cultural Educativo del departamento de San Martín, al Glorioso Centenario y Emblemático I.E. "Serafín Filomeno", de la provincia de Moyobamba.

Artículo Segundo.- EXPRESAR el saludo institucional del Gobierno Regional de San Martín y felicitar a la mencionada Institución Educativa, al conmemorarse este 4 de noviembre su Ciento Dieciocho Aniversario de vida institucional.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR, a la Secretaría del Consejo Regional de San Martín, realizar los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región

San Martín y en el Diario Oficial "El Peruano", así mismo disponer su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional de San Martín, previa promulgación de la presente Ordenanza Regional, realizada por el Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín,

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su publicación.

WILIAN A. RÍOS TRIGOZO
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín el 24 de octubre de 2007.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente Regional

136270-3

Directiva "Procedimiento para la Aprobación de la Venta de Predios del Dominio Privado del Estado - Gobierno Regional de San Martín de libre disponibilidad"

ANEXO - ORDENANZA N° 033-2007-GRSM/CR

(La Ordenanza de la referencia fue publicada en nuestra edición del día 31 de octubre de 2007)

DIRECTIVA N° 002-2007/GRSM/GRPP-AT

PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACION DE LA VENTA DE PREDIOS DEL DOMINIO DEL GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN DE LIBRE DISPONIBILIDAD

INDICE

CAPITULO I Generalidades

- 1.1. Finalidad
- 1.2. Objetivo
- 1.3. Base Legal
- 1.4. Definiciones Básicas
- 1.5. Alcance
- 1.6. Disposiciones Generales

CAPITULO II Procedimiento para la Venta Directa

- 2.1. Disposiciones Específicas
- 2.2. Excepciones en las que procede la expedición del informe favorable del Gobierno Regional para la venta directa
- 2.3. Procedimiento
- 2.4. Actuaciones Complementarias

CAPITULO III Disposiciones Finales

CAPITULO I

De las Generalidades

1.1. Finalidad

1.1.1. Establecer y regular los procedimientos para la aprobación de venta de predios del dominio privado del Gobierno Regional de San Martín de libre disponibilidad, mediante la modalidad de venta directa.

1.2. Objetivo

Establecer los procedimientos para:

1.2.1. La aprobación de la venta directa a cargo del Gobierno Regional de San Martín - GRSM, de predios del dominio privado de libre disponibilidad perteneciente al Pliego del Gobierno Regional de San Martín y sus Unidades Ejecutoras.

1.2.2. La expedición del informe favorable del Gobierno Regional de San Martín - GRSM, para los casos que excepcionalmente se autoriza la venta directa.

1.3. Base Legal

1.3.1. Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Ley N° 27680, que reforma el Capítulo XIV, sobre Descentralización, que establece "La descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales".

1.3.2. Ley Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, con fecha 27JUL02, en su artículo 35°, establece que, los Gobiernos Regionales, tiene entre sus competencias "Administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal".

1.3.3. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, con fecha 18NOV02, en su artículo 62° establece que los Gobiernos Regionales son competentes en "materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado", para lo cual, de acuerdo al artículo 15° literal j) es el Consejo Regional quienes aprueban la venta de bienes y/o activos regionales conforme a la Constitución y a la Ley.

1.3.4. Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, se aprueba el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004". Una de esas competencias se encuentra referido al acápite anterior.

1.3.5. Resolución Gerencial N° 024-2006-CND/GTA, acredita al Gobierno Regional de San Martín, para la transferencia de las funciones sectoriales pendientes del año 2004.

1.3.6. Resolución N° 018-2007/SBN, Directiva N° 001-2007/SBN y sus modificatorias, aprueba los "Procedimientos para la Aprobación de la Venta de Predios del Dominio Privado del Estado de Libre Disponibilidad".

1.3.7. Resolución N° 030-2007/SBN, Directiva N° 005-2007/SBN sobre "Normas para la aplicación de la Vigésima Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29035, Ley que autoriza crédito suplementario en el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007 dicta otras medidas"

1.4. Definiciones Básicas

Bienes de Dominio Privado.- Son los que siendo de propiedad de la entidad pública no están destinados al uso público ni afectados a algún servicio público.

Desafectación.- Es el procedimiento administrativo por el cual el Estado reasume la administración de un predio o parte de él afectado en uso, por haberse incurrido en alguna de las cuales de desafectación.

Inmatriculación.- Ingreso de un predio a la vida registral.

Predio.- Se considera a los terrenos, así como a las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de ellos y que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.

Valor comercial.- Valor más alto, expresado en términos de dinero, que una propiedad que

ha sido expuesta para la venta pueda producir al haber encontrado al comprador dentro de un tiempo razonable; y de manera tal que el adquirente del bien tenga conocimiento de todos los usos a los cuales pueda ser destinada la propiedad y sea apta para ello.

Venta Directa.- Adjudicación de la totalidad o parte de un predio de dominio privado del Estado de libre disponibilidad, constituye una modalidad excepcional de transferencia.

1.4. Alcance

La presente Directiva tiene alcance a nivel regional. Comprende los predios del dominio privado del Gobierno Regional de libre disponibilidad a cargo de:

1.4.1. Pliego Gobierno Regional de San Martín – GRSM y sus Unidades Ejecutoras

No están comprendidos en esta Directiva, los predios de las entidades públicas que cuenten con un régimen legal especial para las ventas prediales.

1.5. Disposiciones Generales

1.5.1. La potestad de impulsar el trámite de venta queda reservada, según sea el caso, al GRSM o la entidad pública que tenga el predio bajo su administración.

El Estado a través del GRSM y en aplicación del artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 656-2006-EF/10, se encuentra facultado para reservar la disposición de un bien de propiedad estatal de libre disponibilidad para un uso o finalidad específica.

Cuando corresponda, puede solicitarse en el mismo procedimiento, la Desafectación administrativa del bien inmueble, a fin de incorporarlo al dominio privado del GRSM declarar su libre disponibilidad.

1.5.2. La venta de predios de dominio privado del GRSM se realizará a valor comercial. Para la tasación comercial se utilizará las normas reglamentarias vigentes en lo que fuera de aplicación; y complementariamente, las técnicas usuales de valorización, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 126-2007-VIVIENDA.

1.5.3. Las ventas de la propiedad predial del GRSM, se realizan respecto de predios inmatriculados en el Registro Público respectivo, previo saneamiento físico y legal y previa consulta del instrumento de gestión y planificación - Zonificación Ecológica y Económica, respecto al tipo de uso recomendado que éste indique.

La existencia previa de procesos judiciales, cargas o gravámenes, sobre los inmuebles materia de transferencia, no limita la posibilidad de disposición del bien, ni su condición de saneado, siempre que tales circunstancias sean debidamente publicitadas y puestas en conocimiento del comprador al momento de efectuarse la compraventa, debiendo consignarse necesariamente, bajo sanción de nulidad, en los documentos pertinentes lo relativo al número de procesos judiciales así como el órgano judicial a cargo de ellos. Se dejará expresa constancia de las circunstancias antes señaladas tanto en la resolución autoritativa como en la correspondiente minuta y escritura pública, cuando corresponda. Esta normativa comprende expresamente los denominados bienes sujetos a litigio a los que se refiere el artículo 1409º, literal i) numeral 2) del Código Civil.

No habrá lugar, bajo ninguna circunstancia, a reclamo, devolución, indemnización o compensación alguna por los compradores o litigantes, cualquiera que fuera el resultado de la acción judicial.

1.5.4. En todos los casos de ventas, con la copia de la Escritura Pública de compra o la ficha registral de inscripción, la Sub Gerencia de Administración Territorial se encargará de la cancelación del asiento correspondiente al predio.

CAPITULO II

Del Procedimiento para la Venta Directa

2.1. Disposiciones Específicas.

La venta directa de predios de dominio privado de propiedad estatal es un mecanismo administrativo excepcional de transferencia de propiedad, que opera solamente en los casos expresamente establecidos en la presente Directiva o cuando una norma especial la permite.

2.2. Excepciones en las que procede la expedición del informe favorable del Gobierno Regional de San Martín para la venta directa.

Podrá iniciarse el procedimiento para la venta directa, adecuándose a la jurisdicción del GRSM en los siguientes casos:

a) Predio sobre el que se haya otorgado derechos de afectación en uso, arrendamiento u otros derechos reales concedidos por entidades públicas, en ejercicio de sus potestades administrativas. La solicitud para la venta al amparo de este inciso, sólo procederá si ha transcurrido un plazo no menor de cinco (5) años desde la fecha del otorgamiento de los citados derechos.

b) Predio que cuente con Resolución de transferencia emitida por una entidad administrativa, aún en el caso en que esta última no haya tenido competencia específica para otorgar derechos de propiedad sobre predios del GRSM, siempre que haya sido expedida antes del 18 de julio de 2001. Para tal efecto y según corresponda, se tomará en cuenta a efectos de la cancelación del precio de venta, los pagos efectuados a favor del GRSM, cuando éstos se encuentren debidamente acreditados.

c) Predio colindante al predio de propiedad del solicitante, sobre el cual ha realizado alguna obra, a la fecha de publicación de la presente norma.

d) Predio respecto del cual se ha iniciado un procedimiento solicitando su transferencia ante alguna entidad pública, antes del 18 de julio de 2001 y siempre que dicha solicitud haya estado sustentada en un proyecto de inversión efectuado por el solicitante.

e) Predio cuya posesión sea ejercida para fines de vivienda individual o colectiva, comerciales, educativos, recreacionales u otros, siempre que no se encuentre comprendido dentro de las competencias sectoriales de entidades que regulen las ventas directas por normas especiales y siempre que la posesión haya sido efectuada hasta la fecha de publicación de la presente norma.

f) Predio respecto del cual se cuente con un proyecto de interés sectorial que haya sido calificado como tal, previa evaluación de su factibilidad y financiamiento por el respectivo sector.

h) Predios de terrenos eriazos del GRSM, respecto de los cuales las personas naturales o jurídicas hayan obtenido concesiones mineras cuyos derechos se encuentren vigentes. Dicha tramitación se llevará a cabo previo pronunciamiento del Ministerio de Energía y Minas referente a la existencia y vigencia de derechos de concesión minera.

i) Predios que se encuentren fuera de la zona de expansión urbana, siempre que sea destinado para uso urbano, debiendo realizarse las respectivas coordinaciones administrativas ante la Municipalidad a efecto de que dichos terrenos sean incorporados en los planos urbanos.

El cumplimiento de las causales señaladas no obliga por sí misma a su correspondiente aprobación.

En caso de iniciarse procedimientos de venta directa dispuestas en las causales a), b), c), d), e) y h) del presente artículo, el valor de venta deberá ser publicado; a efectos de que un tercero interesado pueda ser incluido en el procedimiento, siempre y cuando éste presente una mejora sobre el valor de la venta. El tercero interesado tiene un plazo de diez (10) días para presentar una

mejor oferta, la misma que de ser aceptada deberá ser comunicada al solicitante a efectos de que este pueda igualar o mejorar dicha propuesta, debiendo adjuntar una carta fianza de fiel cumplimiento de oferta por el 10% (diez por ciento) de la misma.

2.3. Procedimiento

2.3.1 La solicitud de informe favorable para la venta directa se presenta ante el Gobierno Regional de San Martín - GRSM, deberá acompañarse a la solicitud, la opinión favorable del titular de la entidad que administra la propiedad.

2.3.2 Pueden presentar las solicitudes a que se refiere el numeral anterior, las entidades públicas o las personas naturales y jurídicas de derecho privado, las cuales deben cumplir con lo señalado por el numeral 2.2.

2.3.3 Recibida la solicitud, el GRSM a través de la Sub Gerencia de Administración Territorial (SGAT) procederá a su evaluación y calificación respecto de la procedencia del inicio del procedimiento a que se refiere la presente Directiva. El solicitante será notificado en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados desde la presentación de su solicitud del resultado de la calificación. Al vencimiento de dicho plazo operará el silencio administrativo negativo.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, el GRSM - SGAT podrá requerir a los solicitantes, los documentos que estime necesarios para el citado propósito.

2.3.4 Admitida la solicitud a trámite el GRSM a través de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (GRPP-AT) solicitará a un perito tasador o a un organismo privado especializado en la materia, ambos de reconocida y acreditada experiencia, la tasación correspondiente, la cual consignará en el informe el valor comercial del predio, correspondiendo al solicitante efectuar el pago de dicho servicio, dentro de un plazo de 10 días calendarios de comunicado por la GRPP-AT el monto de los servicios profesionales para realizar la tasación del predio.

2.3.5 Una vez recibida la tasación, se procederá a publicar por única vez, en el Diario Regional de mayor circulación, un extracto en el que se consigne las características del predio, su partida registral y valor de tasación; a fin de que cualquier tercero interesado pueda solicitar su inclusión en el procedimiento de venta. El tercero tiene un plazo de diez (10) días hábiles para presentar una mejor oferta, adjuntando una carta fianza de fiel cumplimiento por el 10 % (diez por ciento) de la misma.

Si dentro del plazo establecido, se presentan ofertas de compra por un monto mayor al valor de tasación, se correrá inmediato traslado de éstas al administrado que inició el procedimiento, a efectos de que en un plazo de diez (10) días hábiles pueda igualar o mejorar las ofertas. En el supuesto que el administrado iguale o mejore la oferta, el predio le será adjudicado; de no hacerlo, será excluido del procedimiento, mediante comunicación escrita emitida por la GRPP-AT.

De operar dicha exclusión, la Sub Gerencia de Administración Territorial - SGAT comunicará al tercero que haya efectuado la mejor oferta, que tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para reafirmar la aceptación del valor de venta a fin de continuar con el procedimiento.

En aquellos predios, donde exista infraestructura, inversiones u otros gastos incurridos por aquellos que contaban con derechos reales, el tercero que haya planteado una oferta mayor, deberá reconocer la totalidad de la inversión realizada.

Los procedimientos de venta directa predial en trámite deberán adecuarse a lo señalado en los párrafos precedentes.

2.3.6 El expediente administrativo contendrá, sin perjuicio de la documentación adicional que se considere pertinente, los siguientes documentos:

- a) Solicitud de informe favorable para la venta directa.
- b) Aprobación de la venta directa predial por parte de la entidad titular del predio.
- c) Tasación Comercial.
- d) Aceptación expresa del comprador del precio de venta.
- e) Copia de la partida registral del predio.
- f) Plano perimétrico del terreno en coordenadas UTM a escala 1/100, 1/200 ó 1/500, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas correspondientes.
- g) Plano de ubicación del predio a escala 1/1000, 1/2500 ó 1/5000.
- h) Memoria descriptiva del terreno indicándose la ubicación, el área, los linderos, las medidas perimétricas, la zonificación y las observaciones que se consideren pertinentes.
- i) Informe Técnico - Legal conteniendo la opinión favorable para la venta directa.
- j) Proyecto de Ordenanza Regional aprobando la venta directa del predio.

2.4 Actuaciones Complementarias.

2.4.1 El informe favorable del GRSM será remitido conjuntamente con el Proyecto de Ordenanza Regional correspondiente, a la Presidencia Regional. Dicho Proyecto de Ordenanza deberá contar con la visación de la Presidencia Regional, de la Gerencia General, la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, de la Gerencia Legal y de Sub Gerencia de Administración Territorial.

2.4.2 La Ordenanza Regional que aprueba la venta directa predial deberá ser publicada en el Diario Oficial.

2.4.3 La Sub Gerencia de Administración Territorial tramitará ante la Secretaría General de la Presidencia, el envío de 04 (cuatro) copias autenticadas de la Ordenanza Regional que aprueba la venta.

2.4.4 El contrato de compraventa respectivo se celebrará mediante una minuta que será preparada por la Sub Gerencia de Administración Territorial en coordinación con la Oficina Regional de Asesoría Legal, la que deberá ser firmada por las partes en un plazo que no excederá los Treinta (30) días hábiles computados a partir de la fecha de publicación de la Ordenanza Regional que aprueba la venta, y será formalizada mediante Escritura Pública de acuerdo a las condiciones establecidas en la Ordenanza Regional. Los gastos notariales y registrales serán de cargo del comprador.

2.4.5 El pago del precio se realizará al momento de celebrar el contrato de compraventa o de acuerdo a lo pactado entre las partes.

El precio de venta, deducidos los gastos operativos y administrativos inherentes al proceso de venta, se distribuirá de la siguiente manera:

El 97% es para la entidad propietaria del bien y 3% para el Tesoro Público.

2.4.6 La entidad propietaria procederá a deducir los gastos operativos y administrativos inherentes al proceso de venta; luego de lo cual distribuirá bajo constancia de entrega el producto final de la venta, de acuerdo a los porcentajes correspondientes.

2.4.7 El comprador proporcionará al GRSM copia simple de la Escritura Pública de la compraventa y otra a la entidad propietaria del predio, con la constancia de inscripción en los Registros Públicos, dentro de un plazo no mayor a sesenta días hábiles computados a partir de la fecha de suscripción de la minuta de compraventa.

2.4.8 Recibida la copia simple de la Escritura Pública o con la copia de la ficha registral se dispondrá la cancelación del asiento correspondiente y el archivo definitivo del expediente. Asimismo, se procederá a realizar el descargo correspondiente en los registros contables de la entidad ex propietaria del predio.



CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial – Sub Gerencia de Administración Territorial, es la responsable de asumir las funciones transferidas por la Superintendencia de Bienes Nacionales.

Segunda.- Todo lo no previsto por la presente ordenanza será de aplicación supletoria las normas emitidas a nivel nacional con respecto a la administración y adjudicación de terrenos del Gobierno Regional de San Martín.

136468-1

Instauran proceso administrativo disciplinario a ex Gerente General y ex Presidente del Gobierno Regional

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 852-2007-GRSM/PGR**

Moyobamba, 30 de octubre de 2007

VISTO:

El Informe N° 001-2007-GRSM/CEPAD, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de San Martín, en el que se pronuncia a favor de la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario en contra del ex Presidente del Gobierno Regional de San Martín JULIO CARDENAS SANCHEZ y RAUL URBINA RIBBECK ex Gerente General Regional del Gobierno Regional de San Martín, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización –, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Leyes N°s. 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el Oficio N° 656-2006-GRSM/OCI, se remite a la Presidencia del Gobierno Regional de San Martín el Informe N° 010-2006-GRSM/OCI denominado “Examen Especial a las obras ejecutadas por contrata, convenios y administración directa por el Gobierno Regional de San Martín periodo 2005”, para la implementación de las recomendaciones contenidas en el mismo, relacionadas con el deslinde de responsabilidad administrativa del ex Presidente del Gobierno Regional de San Martín JULIO CARDENAS SANCHEZ y RAUL URBINA RIBBECK Ex Gerente General Regional del Gobierno Regional de San Martín, presuntamente por haber incurrido en la comisión de los hechos que sustenta la Observaciones N° 08: “Se dio buena pro a Nicoll Perú S.A. mediante proceso exonerado, para la compra de tubería PVC, por un monto ascendente a S/. 960.104.27 nuevos soles sin publicación previa y sin contar con la supervisión del Gobierno Regional de San Martín”.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 082-2007-GRSM/PGR, se Constituyó la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, y se le otorgó todo el acervo documentario, a fin de que se pronuncie sobre la procedencia o no procedencia de instauración de proceso administrativo disciplinario contra los ex funcionarios antes citados, el cual es respondido mediante el Informe visto, en el que dicha Comisión se pronuncia a favor de la apertura del proceso administrativo disciplinario; por considerar que tales conductas constituirían incumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Legislativo N° 276

y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y negligencia en el desempeño de sus funciones; faltas de carácter disciplinario tipificadas en el artículo 28°, literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones de Sector Público –; por lo que resulta pertinente la emisión de la presente resolución;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 167° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones de Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, corresponde al titular de la Entidad instaurar los procesos administrativos disciplinarios que correspondan;

Que, los funcionarios y servidores que incurran en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, podrán ser sometidos a proceso administrativo disciplinario y sancionados por la faltas de carácter disciplinario y/o incumplimiento de las normas legales y administrativas cometidas en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidad civil o penal en que pudieran incurrir, en concordancia con el artículo 153° y 163° de la norma que se contrae del párrafo anterior;

Que, asimismo, en el artículo 174° del referido Reglamento, se establece que se encuentran comprendidos dentro de los alcances del Proceso Administrativo Disciplinario, los funcionarios y servidores, aún en el caso de que hayan concluido su vínculo laboral con el Estado;

Por lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – y sus modificatorias Leyes N°s. 27902 y 28013, con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INSTAURAR proceso administrativo disciplinario al señor RAUL URBINA RIBBECK – ex Gerente General del Gobierno Regional de San Martín –; por la presunta comisión de las faltas de carácter disciplinario previstas en el artículo 28° inciso a) y d), del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público –; por los hechos presuntamente atribuidos a su persona, que sustentan la observación N° 08 del Informe N° 010-2006-GRSM/OCI “Examen Especial a las obras ejecutadas por contrata, convenios y administración directa por el Gobierno Regional de San Martín periodo 2005”.

Artículo Segundo.- INSTAURAR proceso administrativo disciplinario al señor JULIO CARDENAS SANCHEZ – ex Presidente del Gobierno Regional de San Martín –; por la presunta comisión de las faltas de carácter disciplinario previstas en el artículo 28° inciso a) y d), del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público –; por los hechos presuntamente atribuidos a su persona, que sustentan la observación N° 08 del Informe N° 010-2006-GRSM/OCI “Examen Especial a las obras ejecutadas por contrata, convenios y administración directa por el Gobierno Regional de San Martín periodo 2005”.

Artículo Tercero.- REMITIR la presente resolución y sus antecedentes a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, para las investigaciones que el caso amerite debiendo procederse conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y demás normas pertinentes, dentro del plazo legal establecido, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución con los anexos correspondientes, a los ex funcionarios comprendidos en los artículos primero y segundo de la presente resolución; y, en aplicación del artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se les concede un plazo de cinco días útiles contados a partir de su notificación, a fin de que hagan llegar sus

correspondientes descargos, acompañando las pruebas que crean pertinente, ante la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
 Presidente Regional

136278-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Aprueban Reglamento para las Elecciones de Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital

ORDENANZA MUNICIPAL N° 155

Chaclacayo, 16 de noviembre del 2007

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha el Dictamen N° 001-07-CPCECYD/MDCH de la Comisión de Participación Vecinal, Educación, Cultura y Deporte y el Dictamen N° 002-07-CPP/MDCH de la Comisión de Planificación y Presupuesto, referente al Reglamento para la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 1 y 2, numerales 2 y 17 de la Constitución Política del Perú establecen que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado; y que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley sin sufrir discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole y a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la nación, respectivamente;

Que, asimismo los artículos 197° y 199° de la referida Carta Magna establecen que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local y formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, el artículo 102° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, define y establece la composición del Consejo de Coordinación Local Distrital, asimismo el artículo 104° establece que entre sus funciones estará la coordinación y concertación del Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado;

Que, el artículo 42° inciso g) de la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, concordante con el artículo 73° numeral 5 de la Ley Orgánica de Municipalidades señalan que dentro de las competencias y funciones de los Gobiernos Locales está el aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal, debiendo principalmente promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local, organizando los registros de las organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción;

Que, la Ley N° 28983 - Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece en su artículo 6° inciso a) que los gobiernos regionales, entre otros, deberán adoptar políticas, planes y programas en forma transversal que promuevan y garanticen la participación plena y efectiva de mujeres y hombres en la consolidación del sistema democrático;

Que, al amparo del inciso 8 y 14 del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa de lectura y aprobación del acta y por unanimidad se ha emitido la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°.- APROBAR el Reglamento para las Elecciones de Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, el mismo que consta de veintinueve (29) artículos, dos (02) Disposiciones Transitorias y Finales y, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria en la jurisdicción del distrito de Chaclacayo.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto la Ordenanza N° 086-2006.

Artículo 4°.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5°.- Encargar a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en la página Web de la Municipalidad (www.munichaclacayo.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALFREDO E. VALCÁRCEL CAHEN
 Alcalde

136222-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Precisan fecha de entrada en vigencia y modifican la Ordenanza N° 110

DECRETO DE ALCALDIA N° 027

San Juan de Lurigancho, 21 de noviembre del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
 DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Visto la Ordenanza N° 110 del 21 de abril del 2007, el Oficio N° 004-090-00004294, recepcionado el 31 de octubre del 2007, el Informe N° 0547-2007-GAJ/MSJL, el Informe N° 109-2007-GP/MDSJL; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N°27680, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo la Alcaldía el órgano ejecutivo de la Municipalidad;

Que, el Artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;



Que, mediante Ordenanza N° 110 del 21 de abril del 2007, el Concejo Municipal de San Juan de Lurigancho aprobó la Ordenanza que regula el "Procedimiento de Visación de Planos para AA.HH y Organizaciones Sociales con fines de vivienda para acceder a los servicios públicos básicos";

Que, en cumplimiento a lo estipulado por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la indicada Ordenanza fue remitida a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su ratificación; luego de lo cual mediante Oficio N° 004-090-00004294, el Servicio de Administración Tributaria ha formulado observaciones técnicas y legales detectadas durante la evaluación de la solicitud de ratificación;

Que, en la observación legal 8 refiere que en la Ordenanza N° 110 no se ha incluido una disposición que establezca la fecha de vigencia de la misma tal y como establece la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 607, la cual establece que las Ordenanzas Distritales que regulan materia tributaria deberán incluir una disposición que establezca su entrada en vigencia, es decir, a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo que la ratifique;

Que, en la observación legal 9, el SAT señala que la Ordenanza N° 110, así como el anexo de la misma (requisito 8) incluyen como uno de los requisitos el "recibo de pago por concepto de inspección ocular", el cual vendría a ser exigido en adición al derecho de trámite correspondiente". Sin embargo, dicha forma de determinación constituye una contravención a lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que el derecho de trámite deberá ser determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad durante toda su tramitación.

Que, la norma invocada por el SAT, establece el límite respecto al monto de los derechos de tramitación, el cual debe determinarse por el servicio prestado por toda la tramitación. En ese sentido, esto debe ser complementado con lo regulado por el artículo 44° de la Ley N° 27444, del cual se desprende que el derecho de tramitación implica para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable, como lo es la inspección ocular.

Que, la Gerencia de Planificación, mediante Informe N° 109-2007-GP/MDSJL precisa que conforme a lo coordinado con la Gerencia de Desarrollo Urbano, el requisito contemplado en el numeral 8 del anexo de la Ordenanza N° 110, respecto al pago por derecho de inspección ocular no se aplica en el procedimiento materia de ratificación por lo que a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano se debe proceder a suprimir el requisito N° 8 del anexo de la Ordenanza N° 110, por lo tanto el único pago para el procedimiento corresponde al derecho de trámite ascendente al monto de S/. 30.00 nuevos soles o 0.89% DE LA UIT conforme se desprende de la estructura de costo".

Que, de la observación del SAT, se desprende que la emisión de una ordenanza modificatoria sólo se daría en caso exista cambios en los montos de derechos de trámite aprobados; sin embargo, en este caso sólo se suprimiría el requisito del pago por derecho de inspección ocular, mientras que el pago por derecho de trámite se mantendría inalterable.

Que, el Artículo 38°, numeral 38.5 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución, según el nivel de gobierno respectivo;

Que, en la Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ordenanza N° 110 se faculta al Despacho de Alcaldía, para que mediante Decreto de Alcaldía se dicten las normas complementarias necesarias para su aplicación.

Estando a lo antes expuesto, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 547-2007-GAJ/MSJL y de conformidad con el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Precisar que la Ordenanza N° 110 entrará en vigencia al día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo de ratificación por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme a lo dispuesto en el Art. 10° de la Ordenanza N° 607 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo Segundo.- MODIFICAR la Ordenanza N° 110, suprimiendo el requisito de Recibo de Pago por Inspección Ocular contenido en su Artículo Quinto.

Artículo Tercero.- MODIFICAR la Ordenanza N° 110, suprimiendo el requisito de Recibo de pago por inspección ocular, contenido en el numeral 8 de su Anexo.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, y a la Gerencia de Desarrollo Urbano el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS JOSÉ BURGOS HORNA
Alcalde

136479-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones y Estructura Orgánica de la Municipalidad

ORDENANZA N° 033 -2007/MVMT

Villa María del Triunfo, 15 de noviembre de 2007

VISTO: en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha que se indica, el Dictamen de la Comisión de Administración, Planificación y Presupuesto para la aprobación del ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad de Villa María del Triunfo.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú preceptúa en su Artículo 194° que las municipalidades son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 9 inciso 3° de la Ley N° 27972 establece que corresponde al Concejo Municipal, aprobar su régimen de organización interior y funcionamiento de la Municipalidad;

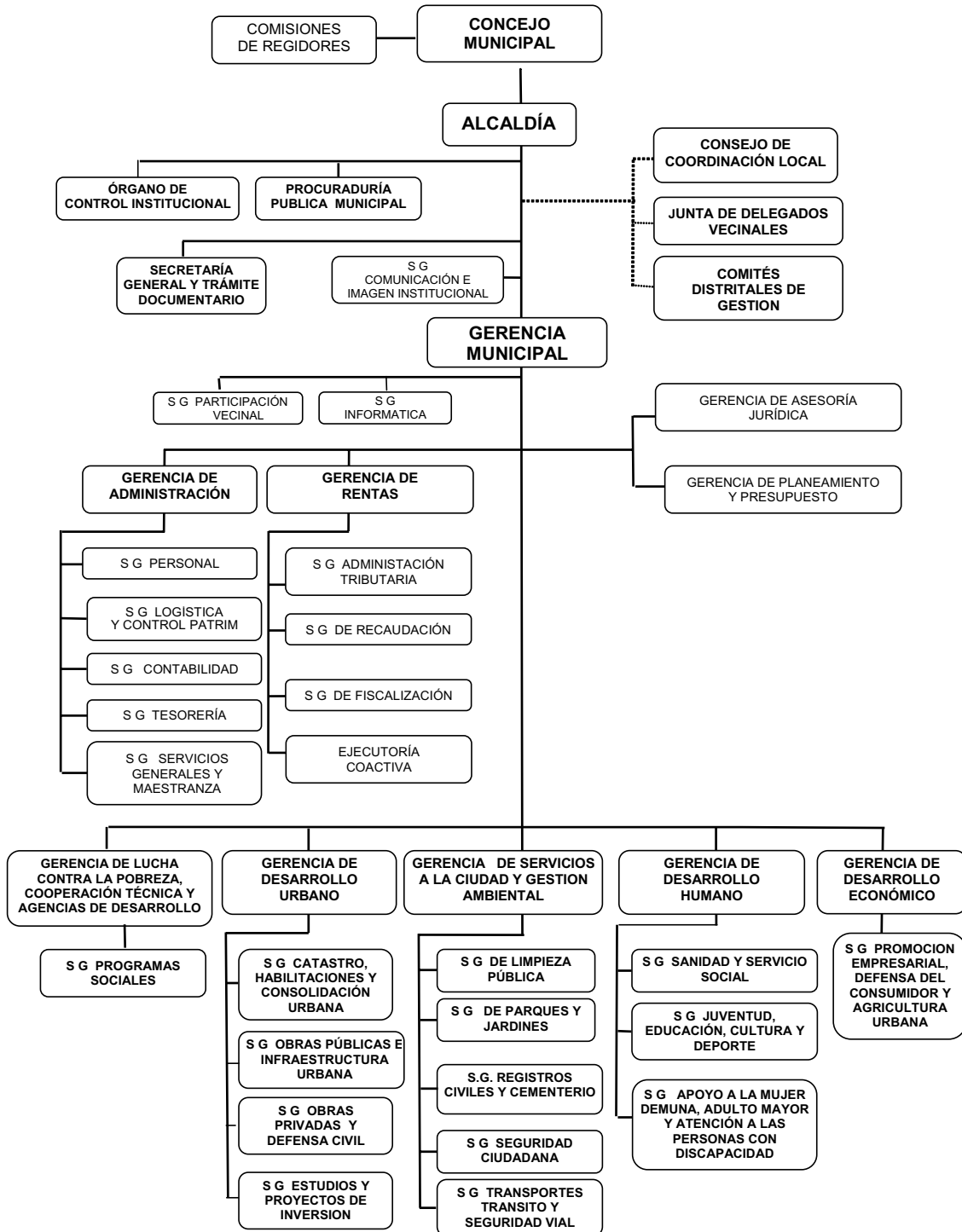
Que, la Comisión de Administración, Planificación y Presupuesto con dictamen en mayoría, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica Municipal, de acuerdo a los criterios de la Administración para optimizar un servicio eficiente y eficaz que se vea reflejado en la atención a los administrados. Siendo facultad del Concejo Municipal proceder a su aprobación mediante el respectivo dispositivo legal;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por mayoría aprueba la siguiente ORDENANZA:

Artículo Único.- APROBAR el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF Y LA ESTRUCTURA ORGANICA de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo; documentos de gestión que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN JOSÉ CASTILLO ANGELES
Alcalde

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO


PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARUMAS

Exoneran de proceso de selección la contratación de alquiler de maquinaria pesada a Municipalidades cercanas al distrito de Carumas

ACUERDO DE SESIÓN DE CONCEJO EXTRAORDINARIA Nº 003-2007-CM/MDC

Carumas, 20 de noviembre del 2007

VISTOS: El Acta de Sesión de Concejo extraordinaria Nº03-2007 AM/MDC, de fecha 20 de Octubre del año 2007, en la cual se informa que existen Municipalidades Distritales Cercanas que cuentan con Maquinaria Pesada, las mismas que están dispuestas a realizar Convenios con la Municipalidad Distrital de Carumas a fin de que puedan proporcionar Maquinarias consistentes en Equipo pesado y viabilizar la Ejecución de la Obra "Carretera Chilligua – Carumas Km 10+000 al Km 20+000 que es de importante interés para el Distrito de Carumas, el Informe Técnico Nº 001-2007-AO-MDC de Requerimiento de Maquinaria Pesada, el Informe Legal Nº 023-2007-AL/MDC-07, sobre exoneración de proceso de selección de Servicio de Alquiler de Maquinaria Pesada

CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo Dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo a lo que establece el artículo 4 de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", son órganos de gobierno local las Municipalidades Provinciales, y Distritales, siendo la estructura orgánica de las Municipalidades el Concejo Municipal y la Alcaldía.

Que, de conformidad a lo que establece el artículo 38 de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.

Que, el Art. 19 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones establece que están exoneradas del proceso de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen con Inc. a) Entre entidades del Sector Público, de acuerdo a los criterios de economía que establezca el reglamento.

Que, es potestad del Concejo Municipal aprobar los convenios de cooperación con otras Municipalidades, previo acuerdo de Concejo Municipal como lo indica la Ley Nº 27972, así mismo a fin de llegar a concretar los convenios, éstos deben cumplir las formalidades legales como lo dispone la Ley Nº 26850 "Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado" modificada por la Ley Nº 28267 en su Art. 20 dispone los Procedimientos no sujetos a Procesos de Selección deben cumplir ciertas formalidades;

Que, la Municipalidad Distrital en virtud del Convenio entre Municipalidades y al amparo del Artículo 41 de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", y de acuerdo a lo que dispone el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, a las Facultades otorgadas por la Ley Orgánica y a lo aprobado en el pleno del Concejo.

SE ACUERDA.

Primero.- Aprobar por Unanimidad la Exoneración del Procedimiento sujeto a proceso de selección del servicio de Alquiler de Maquinaria Pesada a realizarse con las Municipalidades Cercanas al distrito de Carumas; las mismas que consisten en:

- Dos (2) Motoniveladora de 120 HP como mínimo, con ripper, en buen estado de conservación y operatividad, por 600h/m.

- Dos (2) rodillo liso vibratorio autopropulsado de 12 Toneladas como mínimo, en buen estado de conservación y operatividad, por 600h/m.

- Dos (2) Camión Volquete de 15 M3 como mínimo, en buen estado de conservación y operatividad, por 600 h/m.

- Un (1) Camión Cisterna de 2000 gal. Como mínimo, en buen estado de conservación y operatividad, por 300 h/m.

Segundo.- Encargar a la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Carumas, a fin de que realice la publicación en el SEACE, del procedimiento de Ley de acuerdo a lo que dispone el Art. 20 de la Ley Nº 26850 "Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado" modificada por la Ley Nº 28267. Así mismo encargar al residente de obra de la Carretera Chilligua-Carumas KM 10+000 al Km 20+000 a fin de que en coordinación con el Área de Abastecimientos realice la firma de los convenios y el transporte de las Maquinarias a la obra bajo responsabilidad de las indicadas áreas.

Tercero.- Encargar al Área de Asesoría Legal a fin de que realice las publicaciones correspondientes en el Diario Oficial El Peruano y por ante la Contraloría General de la República y al CONSUCODE en plazo de ley.

Regístrese comuníquese y archívese.

LUIS VÍCTOR SALAS CASILLA
Alcalde

136215-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAJAS

Aprueban Organigrama Estructural de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 006-2007-MDL

Lajas, 20 de noviembre de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LAJAS

POR CUANTO:

Visto en sesión extraordinaria del Concejo de fecha 19 de noviembre de 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo señala nuestra Constitución Política vigente y el Artículo II, Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales Nº 27972;

Que, con Acuerdo de Concejo Nº 005-2007-MDL, de fecha 19 de noviembre de 2007 se declara en Reorganización, Administrativa, y Reestructuración Orgánica a la Municipalidad Distrital de Lajas, provincia

de Chota, departamento de Cajamarca, por el lapso de sesenta (60) días calendario que rige a partir del 2 de noviembre de 2007;

Que, de conformidad con el artículo 9º numeral 3), de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, manifiesta que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del Gobierno Local, cuando el caso lo amerite, debiendo para ello expedirse la Ordenanza respectiva, conforme lo señala el artículo 41º de la misma Ley;

Estando a lo expuesto, y por unanimidad se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º. APROBAR el Organigrama Estructural de la Municipal Distrital de Lajas, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, de acuerdo al anexo adjunto, la misma que está conformada de la siguiente manera:

A. ALTA DIRECCIÓN

- a.1. Concejo Municipal.
- a.2. Alcaldía.

B. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN

- b.1. Consejo de Coordinación Local.
- b.2. Junta de Delegados Vecinales Comunales.
- b.3. Comité Distrital de Defensa Civil.
- b.4. Comité Distrital de Seguridad Ciudadana.

C. ÓRGANOS DE CONTROL INSTITUCIONAL

- c.1. Unidad de Auditoría Interna.

D. ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

- d.1. Unidad de Planeamiento y Presupuesto.
- d.2. Unidad de Asesoría Jurídica.

E. ÓRGANOS DE APOYO

- e.1. Unidad de Secretaría General.
- e.2. Unidad de Administración y Finanzas.

F. ÓRGANOS DE LÍNEA

- f.1. División de Promoción y Desarrollo Social.
- f.2. División de Servicios Comunales.
- f.3. División de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural.

G. ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS

- g.1. Empresas Municipales.

Artículo 2º.- Encargar a la Unidad de Administración y de Asesoría Jurídica la elaboración de los instrumentos de gestión respectivos, como son: El Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Cuadro para Asignación de Personal (CAP), Presupuesto Analítico de Personal (PAP) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), de acuerdo a los lineamientos de la normatividad vigente.

Artículo 3º.- Dejar sin efecto, toda norma que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IDELSO CHÁVEZ FERNÁNDEZ
 Alcalde de Lajas

136163-1

Instauran proceso administrativo disciplinario a ex funcionarios

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 096-2007-MDL/A

Lajas 16 denoviembre de 2007

VISTO

El Informe 001-2007 MDL- CPPAD, de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Lajas, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, sobre calificación de determinación de presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo señala nuestra Constitución Política vigente y el Artículo II, Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, los funcionarios y servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente, por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan

Que, para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios integrada por tres (03) miembros acordes con la jerarquía del procesado. Esta Comisión tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Que, dicha Comisión es la única facultada para calificar las observaciones de responsabilidad de los ex funcionarios de la gestión edil 2005 - 2006.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 060-2007-MDL, se designan a los miembros del Comité Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para llevar a cabo el proceso contra los ex funcionarios de la Gestión Municipal 2005-2006, señalados en el Informe de Vistos.

Que, mediante el Informe referido en la parte Visto de la presente Resolución de Alcaldía se acuerda por unanimidad de los integrantes Titulares de la Comisión Especial de procesos Administrativos Disciplinarios aperturar Procesos Administrativos a los señores ex funcionarios de la Gestión de los Ejercicios 2005 y 2006 de la Municipalidad Distrital de Lajas que incurrieron en responsabilidad administrativa de acuerdo a lo estipulado en el artículo 28º, inciso a) y d), de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, siendo los siguientes: Martín Mendoza Yaipén ex Administrador, María Exalta Coronel Núñez ex Tesorera, Enrique Burga Gonzáles, Ex Contador, Milton Edgardo Gonzáles Goicochea ex Jefe de Abastecimientos, y los ingenieros Teremerio Díaz Alarcón, Gustavo Adolfo Serquén Maco y Hugo Rolando Saldaña Gonzáles.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20º numeral 1), de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades y con el voto unánime de los integrantes de la Comisión Especial de procesos Administrativos.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aperturar Proceso Administrativo Disciplinario a los ex funcionarios: Martín Mendoza Yaipén, María Exalta Coronel Núñez, Enrique Burga Gonzáles, Milton Edgardo Gonzáles Goicochea, Teremerio Díaz Alarcón, Gustavo Adolfo Serquén Maco y Hugo Rolando Saldaña Gonzáles, por haber incurrido en faltas de carácter disciplinario establecidas en el artículo 28º inciso a) y d), del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento



Decreto Supremo N° 005-900-PCM., señalado en el informe de Visto

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución de Alcaldía a los ex funcionarios mencionados en el artículo precedente, a fin de que efectúen sus descargos correspondientes y presenten las pruebas que crean conveniente en su defensa en un plazo de cinco (05) días hábiles a partir del día siguiente de su notificación o publicación, pudiendo hacer uso de la palabra en forma personal o a través de su apoderado si lo consideran conveniente, para lo cual solicitaran que se señale fecha y hora.

Artículo 3º.- Publicar por única vez en el diario oficial El Peruano la presente Resolución, a efectos de notificar a los procesados que no tienen dirección conocida por parte de la entidad edil y/o se negasen a recibir la notificación personal.

Artículo 4º.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y demás áreas comprometidas de esta Corporación Edil.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

IDELSO CHÁVEZ FERNÁNDEZ
Alcalde

136163-2

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPE

Exoneran de proceso de selección la adquisición de vehículo y accesorios para la atención de desastre natural

ACUERDO DE CONCEJO N° 0010 -2007-MDT.

Tupe, 12 de noviembre del 2007

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE TUPE

VISTO, en Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha; el informe Técnico-legal, para la compra de un Camión de 5 TM, marca CHEVROLET NPR70P TURBO INTERCOOLER EURO II y demás accesorios; y el informe Legal para la Exoneración del Proceso de Selección por encontramos en estado de emergencia y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Art. 194º establece que las Municipalidades distritales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27072.

Que, el día 15 de Agosto del 2007, se produjo en nuestro país un terremoto que alcanzó 7.09 grados en la escala de Richter, el mismo que ha ocasionado en el distrito de Tupe y los anexos de Aiza y Colca daños materiales de consideración.

Que, por Decreto Supremo N° 071-2007-PCM, se amplió la declaración del estado de emergencia dispuesta por el Decreto Supremo N° 068-2007-PCM, incluyendo a las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y al distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica y a los distritos de Huañec y Tupe de la provincia de Yauyos del departamento de Lima, a fin de que se ejecuten las acciones inmediatas destinadas a la atención de la población damnificada, a la reducción y minimización de los riesgos existentes y a la rehabilitación de las zonas afectadas.

Que, en mérito al Decreto Supremo N° 084-2007-PCM. El Presidente de la República amplió la declaración

del estado de emergencia por el término de sesenta días, a partir del 15 de octubre del 2007, en el departamento de Ica; las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y el distrito de Acobambilla de la Provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica; y las provincias de Cañete y Yauyos del departamento de Lima.

Que, de conformidad a lo establecido en el Art.- 22º del Decreto Supremo 083-2004-PCM, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se entiende como situación de emergencia aquella en la que las entidades tengan que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos.

Que en mérito al Informe Técnico –Legal y al Informe Legal que sugieren la procedencia de la exoneración del proceso de selección para la Adquisición de un camión de capacidad de 5 TM, Marca CHEVROLET NPR70P TURBO INTERCOOLER EURO II juego de llantas, y juego de herramientas que permitan atender el mencionado desastre natural;

Que en los artículos 19º,20º, 22, de la ley de Contrataciones y Adquisiciones del estado D.S.083-2004-PCM; los artículos 142º,146º,148º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado D.S: N° 184-2004-PCM, del Texto Único Ordenado, y conforme a las facultades conferidas por el numeral 2º del Art. 9º de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que habiendo analizado los fundamentos y necesidades que ameritan la urgente necesidad de la compra del vehículo en la sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 12 de noviembre del presente año con el VOTO UNANIME del Concejo Municipal se aprueba la adquisición del mencionado vehículo y sus accesorios, según el informe Técnico –Legal e Informe legal de la Procedencia de la exoneración, por estado de emergencia invocada;

ACUERDA:

Artículo 1º: EXONERAR, por situación de emergencia el Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva, de la adquisición de un camión Marca CHEVROLET NPR70P TURBO INTERCOOLER EURO II juego de llantas, una gata y juego de herramientas que permitan atender el mencionado desastre natural, por el monto referencial de S/ 91,200.00 (noventa y un mil doscientos 00/100) nuevos soles, con cargo a la fuente de financiamiento 01 Canon y SobreCanon en un periodo de 20 días naturales a la firma del acuerdo de Concejo Municipal acogiéndose a lo dispuesto en el numeral 6 de la Directiva 011-2001-CONSUCODE/PRE. Y que se encuentra previsto en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del Estado según R.A. N° 06 -2007-MDT –A de fecha 27 de abril del 2007, el mismo que se efectuará conforme a los procedimientos contemplados en los artículos 19º, 20º, y 22º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento pertinente.

Artículo 2º AUTORIZAR al Alcalde Distrital y al tesorero, la adquisición del bien mencionado en el artículo precedente y el fiel cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo Municipal.

Artículo 3º: ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del Presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano y hacer de conocimiento de la Contraloría General de la República y CONSUCODE, de conformidad a lo previsto por el D.S. N° 083-2004-PCM, del TUO de la ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 4º: DISPONER que la Tesorería y el Sr. Alcalde realice la Contratación referida en el Artículo Primero mediante acciones inmediatas, debiendo observar para ello lo dispuesto por las normas de la materia.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

TITO N. ITURRIZAGA BLAS
Alcalde

136476-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
SERVICIOS DE SANEAMIENTO****Proyecto de resolución que modifica el “Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento” y el “Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento”****RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 078-2007-SUNASS-CD**

Lima, 23 de noviembre de 2007

VISTO:

El Informe Nº 087-2007-SUNASS-100 presentado por la Gerencia de Políticas y Normas, que contiene la propuesta de modificación del “Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento” y del “Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento” aprobados mediante Resoluciones de Consejo Directivo Nº 066-2006-SUNASS-CD y Nº 011-2007-SUNASS-CD respectivamente, y su correspondiente Exposición de Motivos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, faculta a los organismos reguladores a dictar, en el ámbito y materia de su competencia, las normas que regulen la fijación de tarifas de los servicios, la solución de reclamos y la imposición de medidas correctivas y sanciones, entre otras;

Que, el artículo 5º del Reglamento General de la SUNASS, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2001-PCM, establece el Principio de Transparencia en virtud del cual las decisiones de la SUNASS serán debidamente motivadas y las decisiones normativas y/o reguladoras serán prepublicadas para recibir opiniones de los administrados;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20º del Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.

El Consejo Directivo en Sesión Nº 22-2007,

HA RESUELTO:

Artículo 1º.- Aprobar la publicación del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que modifica el “Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento” y el “Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento”, y su correspondiente Exposición de Motivos, y disponer su difusión en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Artículo 2º.- Otorgar a los interesados un plazo de quince (15) días calendario contados desde el día siguiente a la fecha de la publicación de la presente resolución, para que presenten sus comentarios sobre el proyecto de Resolución de Consejo Directivo y su Exposición de Motivos señalados en el artículo anterior, en el local de la SUNASS ubicado en Av. Bernardo Monteagudo Nº 210 – 216, Magdalena del Mar, o por vía electrónica a gpn@sunass.gob.pe.

Artículo 3º.- Encargar a la Gerencia de Políticas y Normas de la SUNASS, el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten.

Regístrese y publíquese.

Con la intervención de los señores consejeros José Salazar Barrantes, Manuel Burga Seoane, Víctor Maldonado Yactayo y José Ricardo Stok Capella.

JOSÉ SALAZAR BARRANTES
Presidente del Consejo Directivo

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 0XX-2007-SUNASS-CD**

Lima,

VISTO:

El Informe Nº-2007-SUNASS-100 presentado por la Gerencia de Políticas y Normas, referido a la evaluación de los comentarios recibidos sobre el proyecto de resolución que contiene la propuesta de modificación del “Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento” y del “Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento” aprobados mediante Resoluciones de Consejo Directivo Nº 066-2006-SUNASS-CD y Nº 011-2007-SUNASS-CD respectivamente, y su correspondiente Exposición de Motivos, proyecto cuya publicación fue aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº-2007-SUNASS-CD;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos – modificada por la Ley Nº 27631, faculta a los organismos reguladores a dictar en el ámbito y materia de su competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general, la fijación de tarifas de los servicios, la solución de reclamos y la imposición de medidas correctivas y sanciones, entre otras;

Que, según el Reglamento General de la SUNASS, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2001-PCM, la SUNASS ejerce sus funciones supervisora, reguladora, normativa, fiscalizadora y sancionadora, y de solución de reclamos, con respecto a las actividades que involucran la prestación de servicios de saneamiento, dentro del ámbito de su competencia, cautelando en forma imparcial y objetiva, los intereses del Estado, de los inversionistas y del usuario;

Que, mediante Resoluciones de Consejo Directivo Nº 066-2006-SUNASS-CD y Nº 011-2007-SUNASS-CD se aprobaron el “Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento” y el “Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento”, los cuales entrarán en vigencia el 02 de enero de 2008;

Que, de acuerdo con el Informe Nº XXX-2007-SUNASS-100, se recoge algunas sugerencias presentadas por interesados, y se toman en cuenta los resultados de un Piloto llevado a cabo por el TRASS con Sedapal S.A., resultando conveniente realizar algunas modificaciones y precisiones para una mejor aplicación de los mencionados reglamentos;

Que, con el propósito antes referido, la SUNASS aprobó mediante Resolución de Consejo Directivo Nº-2007-SUNASS-CD, la publicación del proyecto de resolución que modifica el “Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento” y el “Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento”, y su correspondiente Exposición de Motivos, otorgándose quince (15) días calendario posteriores a la publicación del proyecto de norma para recibir los comentarios de los interesados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23º del Reglamento de la SUNASS;

Que, evaluados e incorporados algunos de los comentarios recibidos, corresponde aprobar el texto definitivo de la norma;

De conformidad con el artículo 3º de la Ley Nº 27332, el artículo 20º del Decreto Supremo Nº 017-2001-PCM y el acuerdo adoptado en Sesión de Consejo Directivo Nº-2007;

El Consejo Directivo

HA RESUELTO:

Artículo 1º.- Modificar los artículos 6º, 10º, 14º, 18º, 46º y el Anexo 3 “Medios de Prueba por Reclamo” el cual se aprueba según el anexo adjunto, del Reglamento General

de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 066-2006-SUNASS-CD, de la siguiente manera:

“Artículo 6º.- Atención de la solicitud

Al momento de presentarse la solicitud de atención del problema, la EPS deberá generar el orden de servicio correspondiente.

La EPS tendrá el plazo establecido en el Anexo 2 para solucionar el problema.

Una vez solucionado el problema, el solicitante y la EPS podrán firmar un documento de conformidad, concluyendo así el procedimiento.

En caso la EPS y el solicitante firmen el documento de conformidad, éste deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- a. Código de solicitud.
- b. Breve descripción del problema solucionado.
- c. Datos del solicitante (nombre completo, DNI)
- d. Declaración del Solicitante, de estar conforme con la solución de la EPS a su problema.

De no haberse solucionado el problema, el afectado podrá presentar su reclamo de acuerdo al Título Tercero del presente Reglamento.”

“Artículo 10º.- Presentación de Reclamos

10.1. Problemas relativos a la facturación:

El reclamo comercial relativo a la facturación, deberá ser presentado ante la EPS dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de vencimiento de la facturación o de producido el hecho que lo motiva. Toda ampliación del reclamo posterior a la presentación inicial por cualquier concepto o meses reclamados, se aceptará hasta los cinco (5) días hábiles posteriores a la presentación del reclamo.

10.2. Otros problemas:

El reclamo operacional y el reclamo comercial no relativo a la facturación podrán ser presentados ante la EPS una vez haya transcurrido el plazo para la solución del problema señalado en el Anexo 2 sin que la EPS haya cumplido con ello.

Plazos máximos para la presentación de estos reclamos:

- a. Reclamos operacionales: Diez (10) días después de incumplido el plazo para la solución del problema.
- b. Reclamos comerciales no relativos a la facturación: dos meses después de incumplido el plazo para la solución del problema.

Los reclamos presentados fuera del plazo estipulado serán declarados improcedentes sin mayor trámite.”

“Artículo 14º.- Inspección

14.1. La inspección es un medio de prueba que puede ser: (i) interna, si se produce al interior del predio y (ii) externa, si se produce fuera de éste.

14.2. El día y el horario (máximo de dos horas) en que se realizará la inspección se informarán al reclamante con una anticipación de al menos dos (2) días hábiles y los resultados constarán en un acta (Formatos 5 y 6), cuya copia se entregará a la persona presente durante su realización.

14.3. Si la inspección se ejecuta en un horario distinto al señalado en 14.2, con presencia del reclamante o su representante debidamente acreditado, dicho acto quedará convalidado.

14.4. En caso el reclamante o su representante no se encontraran presentes en el horario señalado en 14.2,

pese a haber sido correctamente notificados, la EPS podrá realizar la prueba válidamente.

14.5. En caso que, por causas atribuibles a la EPS, la inspección se realizara, sin presencia del reclamante o su representante debidamente acreditado, no podrá ser considerada válida.

14.6. Para el caso de las inspecciones internas, en caso la EPS no pueda acceder al predio por causas no atribuibles a ella, la prueba ya no será necesaria, tomándose en cuenta este hecho en la Etapa de Decisión.

14.7. Si los plazos del Anexo 2 son menores de tres (3) días hábiles, la EPS podrá realizar la inspección sin necesidad de realizar comunicación previa.

14.8. Las pruebas e inspecciones realizadas en aplicación de este artículo podrán ser presentadas por la EPS en caso se presente un nuevo reclamo que corresponda al mismo ciclo de facturación.”

“Artículo 18º.- Citación a reunión

Al presentarse un reclamo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10º y 11º del presente Reglamento, la EPS citará al usuario a una reunión que se realizará a más tardar al décimo día hábil posterior, con la finalidad de que ambas partes tengan la oportunidad de poner fin al problema que originó el reclamo.

Para tal efecto, en la reunión la EPS entregará al usuario la cartilla informativa cuyo contenido mínimo será establecido por la SUNASS.

Adicionalmente, la EPS deberá instruir al reclamante sobre los resultados de las pruebas realizadas, así como informarle las causas de la mayor facturación de ser el caso, con el objeto de que ambas partes ofrezcan fórmulas de solución. El cumplimiento de dicha obligación deberá constar en el acta de conciliación (Formato N° 4), debiendo consignarse los documentos que han sido explicados y puestos a la vista del reclamante.

En caso el usuario no asistiera a la reunión de conciliación, la EPS mantendrá a su disposición la cartilla informativa sin costo.”

“Artículo 46º.- Plazos de resolución

La Queja será resuelta dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de los descargos por parte de la EPS.”

Artículo 2º.- Modificar los artículos 19º, 27º, 73º, 74º, 86º, 87º, 88º, 89º, 102º, 104º, 113º, 126º, la Tercera y la Sexta Disposiciones Transitorias y Finales, y los Formularios N° 1 y N° 3 del Anexo 4 “Procedimientos de Contrastación de Medidores de Agua Potable” el cual se aprueba según anexo adjunto, del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD, de la siguiente manera:

Artículo 19º.- Casos especiales de factibilidad
(...)

19.3 Independizaciones

En caso de independizaciones, deberá presentarse junto a la solicitud de acceso a los servicios de saneamiento, además de los requisitos del artículo 12º, una descripción de la servidumbre pactada o legal entre las partes, por donde pasarían las tuberías de agua potable y alcantarillado sanitario, en caso el predio quedara sin frente a la red de pública.

Asimismo, en caso de independizaciones de conexiones de unidades inmobiliarias donde coexistan secciones de propiedad exclusiva y bienes y servicios comunes, se deberá presentar además de la

constancia expedida por la Junta de Propietarios en la que figure que el Solicitante no tiene deudas comunes pendientes de pago, el acuerdo adoptado por la junta para llevar a cabo la independización.

La servidumbre pactada o legal, deberá estar debidamente inscrita ante los Registros Públicos.”

“**Artículo 27º.- Modificación del Contrato**
Cualquier modificación al contenido del Contrato se efectuará de acuerdo a lo siguiente:

27.1. Cambio de Titular de la Conexión Domiciliaria:

El cambio de Titular de la Conexión Domiciliaria debe comunicarse a la EPS adjuntando los documentos señalados en el artículo 10º de la presente norma, según lo aplicable al caso del nuevo titular.

La EPS deberá aceptar o denegar el cambio de Titular dentro de los cinco (5) días hábiles de presentada la solicitud con los respectivos documentos adjuntos. La denegatoria podrá basarse únicamente en defectos de los documentos adjuntos. Transcurrido el plazo sin pronunciamiento de la EPS se aplicará el silencio administrativo positivo.

El nuevo Titular de la conexión deberá figurar en el catastro de la EPS en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, y el cambio surtirá efectos a partir del ciclo de facturación siguiente a la fecha de aceptación o aplicación del silencio administrativo positivo.”

“**Artículo 73º.- Solicitudes de atención de problemas**

73.1. Los problemas que pueden presentarse en la prestación de los servicios de saneamiento, pueden ser:

(...)

73.2. La solicitud de atención de problemas se presenta a la EPS ante la ocurrencia de:

- problemas operacionales de alcance general o particular;
- problemas comerciales no relativos a la facturación, de alcance general o particular;
- problemas comerciales relativos a facturación de alcance general.”

“**Artículo 74º.- Plazos máximos de respuesta**

74.1. Solicitudes de Atención de Problema de Alcance General:

Presentada la Solicitud de Atención de Problema de Alcance General, conforme al Anexo 6 del presente Reglamento, las EPS tienen la obligación de cumplir con los siguientes plazos máximos de solución de problemas:

a) Problemas operacionales de alcance general:

PROBLEMAS OPERACIONALES	Plazo mínimo de solución
1. Obras inconclusas	48 horas
1.1 Vereda pendiente	
1.2 Calzada pendiente	
2. Fugas en la red de agua potable	48 horas
2.1 No atender o solucionar desbordes de reservorios	
2.2 Roturas de tuberías en redes matriz y secundaria	
2.3 Fuga de agua en vereda o en calzada	
3. Desbordes en la red de alcantarillado	48 horas
3.1 No atender en el plazo establecido el desborde de desagües	
3.2 Rotura de tubería	
4. Atoro en conexión de alcantarillado:	48 horas
4.2 Taponamiento de conexiones en una zona	
4.3 Taponamiento con desborde en la calle	
6. Cortes del servicio	24 horas
5.1 Efectuar cortes del servicio no programados	

PROBLEMAS OPERACIONALES	Plazo mínimo de solución
5.2 No cumplir con el horario de abastecimiento injustificadamente	
5.3 No informar a los usuarios sobre los casos fortuitos o de fuerza mayor	
6. Falta de accesorios de seguridad:	24 horas
6.1 Mantener por más de 24 horas abierto el buzón del sistema de alcantarillado, pozo abierto, falta de tapa de buzón, falta de tapa del registro, falta de tapa del medidor.	
6.2 Falta de conexión de agua, ausencia de vallas de señalización y cintas de seguridad donde sea necesario por ejecución de actividades de mantenimiento de los sistemas u obras relacionadas con la prestación de los servicios de saneamiento.	
7. Seguridad:	48 horas
7.1 Emanaciones del sistema de alcantarillado	48 horas
8. Negativa de la EPS de realizar mantenimiento de conexiones domiciliarias de agua potable o alcantarillado en el 5% de las solicitudes recibidas del sector.	
Nota: Con relación a los problemas número 2), 3) y 4), el prestador deberá detener la fuga dentro de las 2 horas de producido el suceso. Asimismo, deberá restituir la normal prestación del servicio en el menor tiempo posible, no pudiendo exceder de 24 horas si la rotura se produjo en una tubería secundaria (2", 3" y 4") y de 48 horas si la rotura se produjo en una tubería primada (6" a más), salvo causas técnicas debidamente justificadas por la EPS.	

b) Problemas comerciales no relativos a la facturación de alcance general:

No Relativos a la Facturación	Plazo mínimo de solución
A. Problemas relativos al acceso al servicio de un sector de la población no atendida	2 días
B. Problemas relativos a medidores no instalados oportunamente en el 5% de conexiones del sector	10 días
C. Problemas relativos a retiros indebidos de medidor en el 5% de conexiones del sector	1 día
D. Problemas relativos a cortes indebidos en el 5% de conexiones del sector	1 día
E. Falta de entrega de recibo en el 10% de las conexiones de la EPS	Inmediato
F. Información: No entregar la información que de manera obligatoria establece la SUNASS, de manera sistemática o reiterada.	Inmediato

c) Problemas comerciales relativos a la facturación de alcance general:

Los problemas relativos a facturación de alcance general deben solucionarse al siguiente ciclo de facturación.

El plazo máximo de solución del problema de alcance general empezará a calcularse desde que la EPS toma conocimiento de éste o a través de una "solicitud de atención de problema de alcance general" presentada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73º del presente Reglamento.

Para el caso de EPS que atiendan poblaciones alejadas, se computará el Cuadro de Distancia contemplado en la normativa procesal civil, adicionalmente al plazo señalado.

Es obligación de la EPS comunicar al usuario que presentó la solicitud de atención, el tiempo máximo en que debe solucionarse (según el tipo de problema operacional presentado).

En caso la EPS no cumpla con solucionar el problema de alcance general en los plazos establecidos, los afectados podrán acudir a la SUNASS conforme al Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción.

74.2. Solicitudes de Atención de Problemas de Alcance Particular:

Los problemas operacionales y comerciales no relativos a facturación de alcance particular deberán atenderse en los plazos establecidos en el Anexo 2 del Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 066-2006-SUNASS-CD.

En caso la EPS no cumpla con solucionar el problema de alcance particular en los plazos establecidos, los afectados podrán presentar un reclamo de acuerdo con el citado Reglamento de Reclamos.”

“Artículo 86º.- Unidad de Uso y su clasificación
...

86.2 Clasificación de Unidades de Uso

“b.1.1 Categoría Social: aquellas unidades de uso (i) que se encuentren a cargo de instituciones de servicio social, (ii) en las que se albergan personas en situación de abandono o (iii) en las que residen personas que prestan apoyo a la sociedad. Para dichos casos, se requiere el reconocimiento por la autoridad correspondiente como institución de apoyo social.

Adicionalmente, están comprendidos dentro de esta categoría, los solares, callejones y quintas abastecidas mediante un servicio común, y piletas públicas, así como los Cuarteles del Cuerpo General de Bomberos, las iglesias de diferentes credos, parroquias, monasterios, conventos e internados, y la División 91 y el Grupo 923 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU).”

“b.2.1 Categoría Comercial y Otros: aquellas unidades de uso en cuyo interior se desarrollan las actividades de comercialización de bienes que aparecen consignadas en la Sección G de la CIIU, o en cuyo interior se prestan los servicios comprendidos en las Secciones H, I, J, K, M, N, O, Q de la CIIU, excepto la División 75 de la Sección L y la División 91 y el Grupo 923 de la Sección O de dicha clasificación, así como la prestación de servicios de educación y salud a cargo del Estado. Las panaderías, pastelerías y bagueterías artesanales que simultáneamente comercializan otros productos al por menor serán considerados dentro de esta Categoría.

Corresponderá la categoría comercial a todas las unidades de uso utilizadas para el funcionamiento de instituciones civiles con fin social o no lucrativo y organizaciones y asociaciones de la División 91 de la Sección O de la CIIU, cuando éstas realicen alguna actividad comercial o cuando en todo o en parte del predio se realicen actividades clasificadas en la mencionada categoría.

Se incluyen en esta categoría otras unidades de uso que no estén incorporadas expresamente en otras categorías.”

“b.2.3. Categoría Estatal: aquellas unidades de uso destinadas al funcionamiento de entidades y reparticiones del Gobierno Central, Gobierno Regional y Gobiernos Locales. Esta Categoría comprende la [Sección L de la CIIU](#) e incluye a las instituciones del Estado que presten servicios públicos de educación y salud. Se excluye la actividad empresarial del Estado.”

Artículo 87º.- Consideraciones a tomarse en cuenta en la facturación basada en Diferencia de Lecturas

a) (...)

b) Facturación gradual si la conexión en la que se instala el medidor venía siendo facturada mediante asignación de consumo, o si se retiró el medidor de la conexión por un período igual o mayor de doce (12) meses:

La EPS se encuentra obligada a aplicar gradualmente la facturación por diferencia de lecturas, de la siguiente forma:

- i) Primera etapa: en el caso que se instale el medidor en fecha distinta al inicio del ciclo de facturación, desde la instalación del medidor hasta que se inicie el siguiente ciclo de facturación, el VAF corresponderá a la asignación de consumo.
- ii) Primera facturación, el VAF corresponderá a la asignación de consumo, salvo que la diferencia de lecturas sea menor en cuyo caso se aplicará ésta última.

iii) Segunda facturación, el VAF corresponderá a la diferencia de lecturas.

Sin perjuicio de lo anterior, la EPS podrá establecer otro esquema de gradualidad, en tanto favorezca al usuario y sea informado al usuario y a la SUNASS mediante comunicación escrita.

La EPS no podrá usar las diferencias de lecturas dejadas de lado por aplicación de éste régimen, para incorporarlas al promedio histórico de consumo.

La aplicación de este régimen de facturación gradual se realizará sólo a aquellas conexiones que se encuentren clasificadas dentro de la clase residencial. (...)”

“Artículo 88º.- Control de calidad de facturaciones basadas en diferencia de lecturas

88.1. Las EPS realizarán un permanente control de calidad de las facturaciones basadas en diferencia de lecturas, detectando aquellas que resulten atípicas, a efectos de descartar deficiencias en la lectura o la presencia de factores distorsionantes del registro de consumos.

Se considera como diferencia de lecturas atípica, aquella que supera en más del 100% al promedio histórico de consumo del usuario y sea igual o mayor a dos (02) asignaciones de consumo.

88.2. Ante una diferencia de lecturas atípica, se procederá de la siguiente forma:

- i) En primer lugar, deberá verificarse si la lectura atípica es producto de un error en la toma de lecturas. En dicho caso, el error deberá ser corregido antes de emitirse la facturación respectiva.
- ii) En caso de no existir error en la toma de lecturas, la EPS en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles de conocido el hecho, deberá descartar la presencia de factores distorsionantes del registro.

Las referidas acciones se realizarán a través de inspecciones externas e internas, según el caso. La notificación de la inspección se realizará conforme al artículo 47º del presente Reglamento.

En caso de no realizar las inspecciones por causas atribuibles a la responsabilidad de la Empresa Prestadora, se facturará dicho mes por el menor valor que resulte de la comparación del Promedio Histórico de Consumos y la Asignación de Consumo.

En caso que la inspección interna no pueda realizarse por causa atribuible al Titular de la Conexión o al usuario, la Empresa Prestadora facturará lo indicado por la diferencia de lecturas.

88.3. La EPS deberá calcular un indicador que refleje la proporción de ocurrencias de facturaciones atípicas respecto del total de facturaciones.

88.4. Las EPS deberán llevar un registro de las facturaciones atípicas y elaborar el informe operacional correspondiente, incluyendo las acciones dispuestas por el particular, a efectos de que ello pueda ser objeto de fiscalización.

88.5. Las acciones operativas realizadas y el informe operacional elaborado, podrán ser utilizados como medios probatorios en los procedimientos de reclamos que se originen, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento General de Reclamos.”

“Artículo 89º.- Determinación del Volumen a Facturar por Agua Potable

La determinación del volumen a facturar (VAF), se efectúa mediante diferencia de lecturas del medidor de consumo. En su defecto, se facturará por el menor valor que resulte de la comparación del promedio histórico de consumos y la asignación de consumo.

Se entiende como Promedio Histórico de Consumos, el promedio de las seis (6) últimas diferencias de lecturas válidas existentes en el período de un (01) año. La aplicación de lo dispuesto se hará considerando como mínimo dos (02) diferencias de lecturas válidas. El promedio así calculado se empleará durante los meses en que subsista el régimen de Promedio Histórico de Consumos de acuerdo a lo dispuesto en la presente norma.

De manera excepcional, en caso de encontrarse con algún impedimento físico circunstancial que impida la lectura del medidor no atribuible a la EPS, se facturará el Promedio Histórico de Consumos mientras subsista el impedimento. La EPS deberá dejar una notificación al usuario para que elimine dicho impedimento, comunicándole que se le facturará de acuerdo a su Promedio Histórico de Consumos mientras éste subsista. En caso el usuario no se encuentre al momento de la notificación, la EPS podrá dejarla bajo la puerta.

En caso de reclamos, la EPS deberá demostrar que hubo tal impedimento que no le permitió tomar lecturas del medidor. En dichos casos, el TRASS evaluará la pertinencia de los medios probatorios presentados por la EPS (éstos pueden ser inspecciones, comunicaciones a los usuarios y/o evidencias gráficas a través de medios electrónicos, entre otros). Asimismo, la EPS deberá consignar las causas de dicho impedimento en sus registros, sin perjuicio de iniciar las acciones pertinentes a efectos de cesar las causas de impedimento de lectura. (...)"

"Artículo 102º.- Retiro de medidor instalado y reposición

Una vez instalado el medidor de consumo, éste sólo podrá ser retirado - previa comunicación escrita al usuario por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación- por tres razones: i) por encontrarse inoperativo, ii) para realizar una contrastación en laboratorio, y (iii) por encontrarse dañado.

102.1. Retiro por inoperatividad

Si el medidor subregistra la EPS tiene la facultad de retirar o no el medidor. El plazo de reposición es de quince (15) días hábiles. Durante el plazo de reposición establecido, la EPS facturará por el promedio histórico de consumos.

En los casos en que el medidor sobregistre, la EPS deberá retirar el medidor. En este caso, la EPS tiene un plazo de reposición de doce (12) meses. Durante el plazo de reposición la EPS facturará por el menor valor que resulte de comparar el promedio histórico de consumos y la asignación de consumo."

"Artículo 104º.- Reposición de medidor en caso de robo, hurto o mal funcionamiento por daños de terceros

104.1. En los casos de robo, hurto o mal funcionamiento por daños de terceros del medidor de consumo o de alteración de sus mecanismos de registro, la EPS deberá reemplazar el medidor en un plazo máximo de doce (12) meses, contados a partir de la constatación del hecho.

En estos casos, la EPS podrá acreditar la ocurrencia del hecho mediante inspecciones, comunicaciones a los usuarios y/o evidencias gráficas a través de medios electrónicos, entre otros.

104.2. La EPS estará obligada a reponer el medidor sustraído por terceros una (1) sola vez cada cinco (5) años. La reposición deberá incluir un dispositivo de seguridad. A partir del segundo robo o hurto del medidor en dicho período, el usuario correrá con el costo de dicha reposición. La adquisición del medidor podrá realizarse de la propia EPS o de terceros, siempre y cuando éste sea nuevo y cuente con

certificado de aferición inicial a que hace referencia el Anexo N° 4 del presente Reglamento.

En caso el medidor de consumo sea adquirido directamente a la EPS, el costo será incluido a partir de la siguiente facturación de la conexión domiciliaria. Asimismo, la EPS podrá otorgar a los usuarios facilidades de pago. Si transcurridos nueve (9) meses sin que el usuario haya adquirido el medidor, la EPS podrá instalar un medidor nuevo y cobrar su costo.

El Titular de la Conexión Domiciliaria podrá contratar una póliza de seguro que cubra el robo o hurto del medidor.

La constatación de la alteración de los mecanismos de medición se hará de acuerdo con lo establecido en el Anexo 4 en la sección referida a la Contrastación por iniciativa de la EPS.

Mientras la conexión se encuentre sin medidor, la EPS deberá facturar bajo el régimen de Promedio Histórico de Consumos.

104.3. Si el medidor ha sido alterado de tal manera que subregistre, la EPS asumirá el costo de la reparación sólo por una vez en un período de cinco (5) años. Si en dicho período el medidor es alterado nuevamente de tal forma que subregistre, el titular de la conexión asumirá el costo de la reparación del medidor. El medidor deberá ser repuesto en el plazo de doce (12) meses. Mientras el medidor no sea reinstalado, la EPS facturará por promedio histórico de consumos. En estos casos no se aplicará el régimen de gradualidad establecido en el artículo 87º."

"Artículo 113º.- Cierre de los servicios por iniciativa de la EPS

La EPS podrá cerrar el servicio de agua potable, sin necesidad de previo aviso ni intervención de autoridad alguna, en caso de incumplimiento en el pago de la tarifa de dos (02) meses, así como cobrar el costo del cierre y reposición del servicio. Asimismo, la EPS podrá cerrar el servicio en aplicación del artículo 126º del presente Reglamento.

En caso la EPS no cierre el servicio, no podrá cobrar por el consumo que se realice en adelante. No obstante, en caso el Titular de la Conexión Domiciliaria o el usuario que se haga responsable del pago, llegue a un acuerdo de financiamiento con la EPS, deberá señalar expresamente su responsabilidad de asumir los consumos que se realicen en adelante. Asimismo, en caso la EPS encuentre algún impedimento físico circunstancial que le impida el cierre del servicio, podrá facturar por un período adicional, siempre y cuando acredite debidamente dicho hecho.

Para el cierre del servicio de alcantarillado sanitario, es de aplicación el artículo 126º del presente Reglamento."

"Artículo 126º.- Sanciones

La EPS podrá imponer las siguientes sanciones por infracciones al presente Reglamento, independientemente del cobro por el agua sustraída que se determine según las disposiciones vigentes, si fuera el caso, y de las acciones legales que correspondan:

c) Cierre Drástico del Servicio de Agua Potable.- Implica la interrupción del servicio de agua potable mediante el retiro de una porción de la tubería que llega a la caja del medidor y el uso de algún elemento de obturación. Se aplica en los siguientes casos:

- (i) Comisión reiterada de infracciones que hayan sido sancionados con el cierre simple del servicio.
- (ii) Los descritos en los numerales 7) y 8) del artículo 125º de la presente norma.

(iii) Cualquier impedimento imputable al Titular de la Conexión Domiciliaria o al usuario que, por dos veces, no permita a la EPS el cierre simple del servicio cuando corresponda su aplicación de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

Disposiciones Transitorias y Finales

“**Tercera.-** Se suspende la aplicación de lo establecido en los artículos 80°, 82° y 101° del presente Reglamento, para las EPS de menor tamaño, hasta que cuenten con fórmulas tarifarias aprobadas por la SUNASS, de acuerdo al estudio tarifario que las sustenta.”

“**Sexta:** Para el caso de las conexiones domiciliarias que hubieran sido instaladas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, será reconocido como Titular de la Conexión Domiciliaria quien figure como tal en el Catastro de la respectiva EPS, con cargo a regularizar su situación mediante la celebración del contrato de prestación de servicios de saneamiento, conforme al modelo que se propone en el Anexo 2 de la presente norma.

Las EPS deberán realizar la actualización de su Catastro, así como regularizar la suscripción de contratos de prestación de servicio y el respectivo registro, de acuerdo a los artículos 25° y 31° del presente Reglamento, a más tardar en los siguientes plazos:

- a) EPS de mayor tamaño: un (1) año.
- b) EPS de menor tamaño: seis (6) meses.”

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Con la intervención de los señores consejeros José Salazar Barrantes, Manuel Burga Seoane, Víctor Maldonado Yactayo y José Ricardo Stok Capella.

JOSÉ SALAZAR BARRANTES
Presidente del Consejo Directivo

REGLAMENTO GENERAL DE RECLAMOS DE USUARIOS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO – RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 066-2006-SUNASS-CD

ANEXO 3

MEDIOS DE PRUEBA POR RECLAMO

Los medios de prueba contenidos en el presente anexo son los mínimos, pudiendo el reclamante o la EPS incluir pruebas adicionales según lo consideren pertinente o necesario.

1. RECLAMOS COMERCIALES RELATIVOS A LA FACTURACIÓN

A. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN GENERAL

- **Formato 2** con la información referida al reclamo e indicación del tipo de reclamo (consumo, tarifa aplicada, servicios colaterales, otro cargo).

Responsable: Reclamante”

(...)

3. Asignación de Consumo

(...)

- Inspección interna, que incluirá un croquis del predio detallando el número y ubicación de los puntos de agua y de desagüe, así como la descripción detallada de la fachada del inmueble, en el caso de alegarse un menor número de unidades de uso.

Responsables: EPS*

(...)

5. Consumo no realizado por servicio cerrado

(...)

- Informe que incluya la fecha y motivo del cierre, los meses adeudados y los conceptos facturados luego del cierre.

Responsable: EPS

(...)

B.3 Reclamos referidos a otros conceptos facturados (...)

2. Número de unidades de uso:

- Informe del área correspondiente de la EPS.

Responsable: EPS

- Croquis de la vivienda que incluya el sistema de agua potable y alcantarillado, en especial los puntos de agua existentes en el predio.

Responsables: EPS*

(...)

* En caso que la información contenida en los croquis proporcionados por la EPS contengan información con la cual el Reclamante no esté de acuerdo, ello constará en el acta de conciliación (Formato N° 4), y la EPS dispondrá la realización de una nueva inspección, con la finalidad de verificar el detalle del número y ubicación de los puntos de agua y desagüe existentes en el inmueble.

2. RECLAMOS COMERCIALES NO RELATIVOS A LA FACTURACIÓN

(...)

B. INFORMACIÓN ADICIONAL REQUERIDA

TIPO DE RECLAMO	INFORMACIÓN ADICIONAL REQUERIDA	RESPONSABLE
A. Problemas relativos al acceso al servicio		
1. La instalación de la conexión domiciliaria no se ha realizado en el plazo establecido.	1. Constancia de haber efectuado el pago por la conexión de agua y/o alcantarillado.	Reclamante
2. Desacuerdo con informe negativo de factibilidad del servicio.	1. Informe de EPS negando factibilidad del servicio. 2. Informe del área responsable por la negativa de la factibilidad que incluya: - El esquema de distribución (reservorios y redes matrices). - Descripción detallada de la capacidad de distribución del esquema. - Urbanizaciones abastecidas por el esquema de distribución, incluyendo la cantidad de conexiones de agua potable. - Cálculos hidráulicos que sustentan la afirmación de que, por restricciones del recurso hídrico y falta de infraestructura mayor, la EPS no puede abastecer a aquellos que solicitaron la factibilidad. Debe incluirse la especificación cuando se trata de predios o urbanizaciones ubicados en zonas cercanas a otras que sí cuentan con los servicios.	EPS
3. No se admite a trámite la solicitud.	DNI del reclamante	Reclamante
4. El servicio prestado no responde a las condiciones contenidas en el estudio de factibilidad, el cual forma parte integrante del contrato de prestación de servicios.	1. Estudio de factibilidad 2. Copia del contrato de prestación de servicios suscrito.	EPS Reclamante
5. No se suscribe el contrato de prestación de servicios.	1. Recibos emitidos sin tener contrato de prestación de servicios. 2. Pago por la instalación de la conexión.	Reclamante Reclamante
6. Otros problemas relativos al contrato.	Los que el reclamante considere convenientes según el problema.	Reclamante
7. EPS no emite informe de factibilidad dentro del plazo.	Constancia de haber efectuado pago por factibilidad	Reclamante
B. Problemas relativos a la Micromedición		
1. El reclamante adquiere un medidor de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Calidad de los Servicios de Saneamiento, solicita a la EPS su instalación en la conexión domiciliaria, habiendo realizado el pago del servicio colateral correspondiente a la instalación de la conexión, y la EPS no realiza la instalación en el plazo establecido.	1. Comprobante de pago y certificado de aferición inicial del medidor nuevo. 2. Copia de solicitud de instalación presentada a la EPS. 3. Constancia de pago de servicio colateral.	Reclamante Reclamante Reclamante
2. La reinstalación del medidor no se ha realizado en el plazo establecido.	1. Acta de retiro del medidor. 2. Informe del área competente señalando motivos del retraso en la reinstalación y acciones adoptadas para resolver el problema.	Reclamante EPS

TIPO DE RECLAMO	INFORMACIÓN ADICIONAL REQUERIDA	RESPON-SABLE
3. El medidor ha sido retirado sin previa comunicación al usuario.	Acta de retiro del medidor.	EPS
4. El medidor ha sido retirado por razones distintas a su mantenimiento, contrastación o reposición.	Acta de retiro del medidor.	Reclamante
5. EPS instala medidor sin aferición inicial o sin entregar al usuario el resultado de la prueba de aferición inicial.	1. Acta de instalación del medidor.	Reclamante
	2. Informe del área competente sealando motivos por los que se instaló sin aferición inicial o sin entregar a usuario resultados de ésta.	EPS
	3. Copia de resultados de pruebas de aferición inicial.	EPS
C. Problemas relativos a cortes indebidos		
1. El corte o la suspensión del servicio han sido realizados sin causa justificada.	1. Constancia de haber presentado reclamo comercial relativo a la facturación, en caso de corte por falta de pago de recibos reclamados.	Reclamante

TIPO DE RECLAMO	INFORMACIÓN ADICIONAL REQUERIDA	RESPON-SABLE
	2. Informe de área competente que incluya motivos del corte y acciones tomadas para solucionar el problema. 3. Copia de recibos cancelados (al día).	EPS Reclamante
2. La rehabilitación de un servicio cerrado no se ha realizado en el plazo establecido, a pesar de cesar la causa del cierre.	1. Copia de recibos cancelados (al día). 2. Constancia de haber cancelado el pago por corte y/o reapertura. 3. Informe de área competente que incluya motivos del corte y acciones tomadas para solucionar el problema.	Reclamante Reclamante EPS
D. Falta de entrega del recibo	Informe del área correspondiente señalando motivos.	EPS
E. Problemas relativos a información		
No entregar al usuario la información que de manera obligatoria establece la SUNASS.	Informe del área correspondiente señalando motivos.	EPS

**REGLAMENTO DE CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO –
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 011-2007-SUNASS-CD**

**Anexo 4
Procedimiento de Contrastación de Medidores de Agua Potable**

FORMULARIO Nº 1		
Acta de Retiro del Medidor de Agua Potable		
Siendo lashoras, del día, la Entidad Contrastadoraha procedido a retirar el medidor de la conexión domiciliar de agua potable, a solicitud de:		
Empresa prestadora: _____		
Localidad o Centro de Servicio: _____		
Motivo del retiro del medidor:		
<input type="checkbox"/> Contrastación en laboratorio <input type="checkbox"/> Medidor inoperativo en contrastación en campo		
Información del Titular:		
Nombre: _____		
Dirección: _____		
Nº de Suministro: _____		
Información del medidor:		
Nº de medidor: _____	Diámetro: _____	
Marca de medidor: _____	Clase metrológica: _____	
Modelo del medidor: _____ Año: _____	Capacidad del medidor: _____	
Estado del Registro: el medidor registra un volumen dem3		
Para el traslado se coloco en una bolsa cerrada con precinto de seguridad: <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No		
Reporte visual del medidor:		
Puntero del medidor girando: _____	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
Medidor con precinto de seguridad: _____	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
Visor con imposibilidad de lectura: _____	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
Información de la caja del medidor: (Señalar el estado actual de la caja del medidor)		
_____ _____ _____ _____		
Observaciones:		
_____ _____ _____		
_____	_____	_____
Firma del Contrastador	Firma de la EPS	Firma del Reclamante o Usuario
Nombre: _____	Nombre: _____	Nombre: _____
DNI: _____	DNI: _____	DNI: _____

FORMULARIO N° 3

Acta de Contrastación en Laboratorio del Medidor de Agua Potable

Siendo las horas, del día, la Entidad Contrastadora ha procedido a efectuar la contrastación en laboratorio del medidor de agua potable, solicitada por:

Empresa Prestadora:
Localidad o Centro de Servicio:

Información del Titular:

Nombre:
Domicilio:
N° de Suministro:

Información del medidor:

N° de medidor:	Diámetro:
Marca del medidor:	Clase metrológica:
Modelo del medidor: Año:	Capacidad del medidor:
Estado del Registro: el medidor registra un volumen dem3.	

Resultado de la contrastación

Caudal de Ensayo (Q) (L/h)	Presión (bar)	Temperatura (°C)	Volumen Patrón (L) (1)	Lectura Inicial (2)	Lectura Final (3)	Diferencia (4)=(3)-(2)	Error %	
							Relativa (5)	Permisible
Qpermanente								
Qtransición								
Qmínimo								

Cálculo del error de medición del medidor: (5) = $100 * [(4) / (1) - 1]$

Calificación del medidor:

El resultado de la contrastación indica que el medidor:

- Operativo Sub-registra Sobre-registra

Observaciones:

.....
.....
.....
.....
.....

Siendo las horas, finaliza la contrastación, indicando el registro del medidor un volumen de.....m3

Firma del Contrastador
Nombre:
DNI:

Firma de la EPS
Nombre:
DNI:

Firma del Solicitante o Usuario
Nombre:
DNI:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.-

El Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento y el Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, publicados en el Diario Oficial El Peruano el 14 de enero y el 5 de febrero del año 2007, surgen por la necesidad de consolidar aspectos que se encontraban dispersos en diversas normas, y al mismo tiempo para precisar algunos puntos sobre los cuales no existía normativa expresa, como era el caso de los reclamos operacionales y los comerciales no relativos a la facturación. Igualmente, se revisaron algunos aspectos de las normas vigentes en ese momento, con la finalidad de introducir un criterio de equidad y que tanto las EPS como los usuarios asuman su responsabilidad cuando es debido¹. Asimismo, las disposiciones de ambos reglamentos introducen nuevos incentivos a la micromedición.

Inicialmente, al aprobarse los textos finales de los mencionados reglamentos, se determinó que entrasen en vigencia en julio del año 2007, es decir, se otorgó un plazo de adecuación de aproximadamente cinco (05) meses (sin considerar el tiempo que transcurrió desde la publicación del proyecto para comentarios). Este plazo se estableció considerando que las innovaciones de ambos reglamentos son de importancia, y dicho tiempo era considerado razonable para que las EPS y otros interesados tomen las medidas necesarias para adecuarse a las nuevas disposiciones.

Dichas normas han permitido cumplir con las recomendaciones brindadas por la Defensoría del Pueblo, que indicaban la necesidad de incorporar "una regulación específica básica para los reclamos no comerciales"².

Posteriormente, ante solicitudes de Sedapal S.A. y de ANEPSSA relativas a que no se había presupuestado para el año 2007 los gastos adicionales que se requerirían para cumplir las nuevas obligaciones introducidas por los referidos reglamentos, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 045-2007-SUNASS-CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 29 de junio de 2007, se resolvió prorrogar su entrada en vigencia hasta el 02 de enero de 2008.

Desde la publicación de la Resolución de Consejo Directivo N° 045-2007-SUNASS-CD se han recibido propuestas y sugerencias de interesados para perfeccionar dichos Reglamentos antes de su entrada en vigencia, principalmente por parte de SUTESAL.

Adicionalmente, el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos – TRASS de la SUNASS realizó un Plan Piloto con los Centros de Servicios de Surquillo y Callao de Sedapal S.A. del 15 al 26 de octubre del presente año, concluyéndose con algunas propuestas.

Finalmente, con el objetivo de discutir modificaciones o sugerencias respecto de cualquier aspecto de las normas que se requiera antes de su entrada en vigencia, se invitó a ANEPSSA a una reunión de trabajo con la finalidad de recoger los comentarios y sugerencias que tuvieran a bien presentar, sin embargo, la reunión no pudo realizarse por manifestar la referida asociación que ninguno de los miembros de su Consejo Directivo estaría en Lima en la fecha de la convocatoria.

Como puede apreciarse, la intención de la SUNASS es trabajar con la mayor transparencia y apertura hacia las sugerencias que se nos hagan llegar, y que el Reglamento General de Reclamos y el Reglamento de Calidad que entrarán en vigencia en enero del próximo año, sean perfeccionados con anterioridad.

II. BASE LEGAL.-

2.1. Ley N° 26338 modificada por Ley N° 28870 - Ley General de Servicios de Saneamiento.

2.2. Ley N° 29128 – Ley que establece la facturación y forma de pago de servicios de energía y saneamiento para inmuebles de uso común.

2.3. Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 010-2007-VIVIENDA - Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.

2.4. Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento – Resolución de Consejo Directivo N° 066-2006-SUNASS-CD, en adelante el "Reglamento General de Reclamos".

2.5. Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento – Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD, en adelante el "Reglamento de Calidad".

2.6. Resolución Ministerial N° 010-93-JUS - Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil.

III. REGLAMENTO GENERAL DE RECLAMOS - MODIFICACIONES PROPUESTAS.-

A continuación se sustenta las principales modificaciones propuestas:

3.1 Sobre la atención de la solicitud:

Artículo del Reglamento objeto de comentario u observación de SUTESAL:

"Artículo 6°.- Atención de la solicitud

Al momento de presentarse la solicitud de atención del problema, la EPS deberá generar la orden de servicio correspondiente.

La EPS tendrá el plazo establecido en el Anexo 2 para solucionar el problema.

Una vez solucionado el problema, el solicitante y la EPS deberán firmar un documento de conformidad, concluyendo así el procedimiento.

El documento de conformidad deberá contener, como mínimo, lo siguientes:

- Código de solicitud.
- Breve descripción del problema solucionado.
- Datos del solicitante (nombre completo, DNI)
- Declaración del Solicitante, de estar conforme con la solución de la EPS a su problema.

De no haberse solucionado el problema, el afectado podrá presentar su reclamo de acuerdo al Título Tercero del presente Reglamento."

Comentario SUTESAL:

SUTESAL solicita "variar la regulación de la obligación imperativa de firmar el documento de conformidad de la atención de un reclamo operativo, estableciéndolo como potestad de la EPS".

Respuesta SUNASS:

El Reglamento de Calidad establece que una vez atendida una solicitud de atención del problema, el usuario firme un documento de conformidad, con la finalidad de dejar constancia que el problema efectivamente se solucionó. Como se aprecia, dicha

¹ Decreto Supremo N° 017-2001-PCM. Artículo 14.- Objetivo General de la SUNASS. La SUNASS tiene por objetivo general normar, regular, supervisar y fiscalizar, dentro del ámbito de su competencia, la PRESTACION DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y del USUARIO.

² Informe Defensorial N° 94 "Ciudadanos sin agua: Análisis de un derecho vulnerado". Presentado en fecha 18 de julio de 2005.

disposición es en beneficio de la EPS para el caso de futuros reclamos que se puedan presentar, teniendo la empresa un medio de prueba del cumplimiento de sus obligaciones.

Sin embargo, considerando que esta disposición es en beneficio para la EPS en el caso de presentarse futuros reclamos, se propone consignar como facultad de la empresa la firma de la mencionada constancia de conformidad. Por tanto, se propone **modificar el artículo 6º** del Reglamento General de Reclamos.

3.2 Sobre la Presentación de Reclamos y su Ampliación:

Artículo del Reglamento sujeto a comentario u observación de SUTESAL:

“Artículo 10º.- Presentación de Reclamos

10.1. Problemas relativos a la facturación:

El reclamo comercial relativo a la facturación, deberá ser presentado ante la EPS dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de vencimiento de la facturación o de producido el hecho que lo motiva. Toda ampliación del reclamo posterior a la presentación inicial por cualquier concepto o meses reclamados, se aceptará hasta los cinco (5) días hábiles posteriores a la presentación del reclamo.

10.2. Otros problemas:

El reclamo operacional y el reclamo comercial no relativo a la facturación podrán ser presentados ante la EPS una vez haya transcurrido el plazo para la solución del problema señalado en el Anexo 2 sin que la EPS haya cumplido con ello.

Plazos máximos para la presentación de estos reclamos:

- a. Reclamos operacionales: un mes después de incumplido el plazo para la solución del problema.
- b. Reclamos comerciales no relativos a la facturación: dos meses después de incumplido el plazo para la solución del problema.

Los reclamos presentados fuera del plazo estipulado serán declarados improcedentes sin mayor trámite.”

Comentario SUTESAL:

“La norma actual establece que toda ampliación del reclamo posterior a la presentación inicial por cualquier concepto o meses reclamados, deberá tramitarse en un nuevo proceso de reclamo. Esta restricción generará necesariamente un incremento en la carga de trabajo debido al incremento de reclamos, pudiendo afectar los indicadores de gestión para el período de atención de reclamos y período de rotación de cobranza (deuda congelada). Si bien el Art. 10º de la RCD N° 066-2006-SUNASS-CD permite la ampliación del reclamo en un plazo de 5 días útiles, resulta incongruente con los principios generales del proceso (Acumulación de pretensiones) por lo que consideramos que por lo menos debe aceptarse la ampliación hasta la Etapa de Conciliación”.

Por otro lado, SUTESAL sugiere reducir el plazo para la presentación de reclamos operacionales y no relativos a la facturación como máximo a los diez (10) días de incumplido el plazo para la solución del problema.

Respuesta SUNASS:

En cuanto a la ampliación de reclamos, se ha previsto que como máximo se podrá realizar hasta los cinco (5) días hábiles posteriores a la presentación del reclamo, considerando que la EPS podrá reunir las pruebas e informes necesarios para la reunión de conciliación. En dicha reunión, la EPS deberá instruir al reclamante (considerando la asimetría de información) sobre los resultados de las pruebas realizadas, así como informarle

las causas de la mayor facturación de ser el caso, con el objeto de que ambas partes puedan ofrecer fórmulas de solución al conflicto. En extremo, si el requerimiento de SUTESAL se diera, el reclamante no tendría conocimiento del resultado de dichas pruebas y de los informes emitidos por la EPS respecto del problema materia de la ampliación, ya que es en la reunión de conciliación en donde la empresa debe informar al reclamante sobre dichos resultados. Por tanto, el usuario estaría en la incapacidad de proponer fórmulas de solución al conflicto, lo que es contrario al espíritu de la norma.

Por otro lado, respecto a la sugerencia de SUTESAL de reducir los plazos para la presentación de reclamos operacionales y no relativos a la facturación como máximo a los diez (10) días de incumplido el plazo para la solución del problema, se debe considerar la naturaleza de los tipos de reclamos.

Por un lado, los reclamos operacionales son aquellos referidos a aspectos de ingeniería o infraestructura de los servicios de saneamiento prestados por la EPS, como por ejemplo: filtraciones, fugas, atoros, etc. Como se aprecia, estos reclamos son originados por problemas de carácter urgente, que deben solucionarse a la brevedad posible, por las consecuencias que ellos traen consigo. Por tal motivo, en caso de no solucionarse el problema, los usuarios afectados no esperarán mucho tiempo para insistir y reclamar.

En cuanto a los reclamos comerciales no relativos a la facturación, están referidos a aquellos originados por la falta de solución de problemas que afectan indirectamente la facturación o limitan el acceso individual a los servicios, como por ejemplo: instalación de conexiones no se realiza en el plazo establecido, no se suscribe contrato de prestación de servicios, etc. Es decir, son problemas que si bien son importantes, por su propia naturaleza no ocasionan deficiencias en la operación del servicio por parte de la EPS y por tanto no son urgentes, por lo cual los usuarios podrán tomarse unos días más si es que su problema no se soluciona.

Siendo ello así, se propone **modificar el artículo 10º** del Reglamento General de Reclamos.

3.3 Sobre la Inspección Interna:

Artículo del Reglamento sujeto a comentario u observación de SUTESAL:

“Artículo 14º.- Inspección

14.1. La inspección es un medio de prueba que puede ser: (i) interna, si se produce al interior del predio y (ii) externa, si se produce fuera de éste.

14.2. El día y el horario (máximo de dos horas) en que se realizará la inspección se informarán al reclamante con una anticipación de al menos dos (2) días hábiles y los resultados constarán en un acta (Formatos 5 y 6), cuya copia se entregará a la persona presente durante su realización.

14.3. Si la inspección se ejecuta en un horario distinto al señalado en 14.2, con presencia del reclamante o su representante debidamente acreditado, dicho acto quedará convalidado.

14.4. En caso el reclamante o su representante no se encontraran presentes en el horario señalado en 14.2, pese a haber sido correctamente notificados, la EPS podrá realizar la prueba válidamente.

14.5. En caso la inspección se realizara por causas atribuibles a la EPS, sin presencia del reclamante o su representante debidamente acreditado, no podrá ser considerada válida.

14.6. Para el caso de las inspecciones internas, en caso la EPS no pueda acceder al predio por causas no atribuibles a ella, deberá programarse una segunda inspección. En caso ésta no pueda realizarse igualmente por causas no imputables a la EPS, la prueba ya no será necesaria, tomándose en cuenta este hecho en la Etapa de Decisión.

14.7. Si los plazos del Anexo 2 son menores de tres (3) días hábiles, la EPS podrá realizar la inspección sin necesidad de realizar comunicación previa.

14.8. Las pruebas e inspecciones realizadas en aplicación de este artículo podrán ser presentadas por la EPS en caso se presente un nuevo reclamo que corresponda al mismo ciclo de facturación.”

Comentario SUTESAL:

“Existe la obligación de informar al usuario, la fecha y hora de la inspección, aspecto que no contempla la enorme dispersión geográfica de nuestros clientes, generándose un sobre costo en la gestión. Si bien el Art. 14º de la RCD N° 066-2006-SUNASS-CD, establece un rango de hora, adicionalmente, la norma obliga a las EPS a programar una segunda inspección interna en aquellos casos en los que no puede acceder al predio por causas no atribuibles a la misma EPS”.

Respuesta SUNASS:

Se debe señalar que hasta antes de la aprobación del Reglamento General de Reclamos, la empresa debía fijar una fecha y hora determinadas para la realización de la inspección. Sin embargo, atendiendo a la solicitud de las empresas, se consideró dotar de flexibilidad a dicha disposición, consignando un rango de dos horas para la realización de la prueba. Asimismo, debe tomarse en consideración que el usuario también debe programar su tiempo y obligaciones para estar presente en la realización de la prueba, objetivo que no se cumple fijando únicamente la fecha de la realización de la inspección. En este supuesto, el usuario se vería obligado a permanecer todo el día en el inmueble, lo cual no es adecuado.

Por otro lado, uno de los objetivos de las inspecciones es detectar dónde se produce la pérdida de agua, por lo que se consideró otorgar una segunda oportunidad para efectuar la inspección en caso que en la primera oportunidad no se hubiese podido realizar. Si el usuario, no permite el acceso al predio en ambas ocasiones, el Reglamento señala que la prueba ya no será necesaria, tomándose en cuenta este hecho en la Etapa de Decisión. Al elaborar el reglamento, se consideró conveniente intentar por todos los medios dilucidar la causa del problema para poder solucionarlo y que no se repita en los meses siguientes, evitando de este modo la ocurrencia de más reclamos y más pérdidas de agua potable.

Sin embargo, se ha evaluado las observaciones de SUTESAL realizadas sobre este punto y se ha considerado eliminar la obligación de la empresa de programar una segunda inspección en caso no pueda acceder al predio por causas no atribuibles a ella en la primera visita. Por tanto, se propone **modificar el artículo 14º**.

3.5 Sobre la reunión de conciliación:

Artículo del Reglamento sujeto a comentario u observación de SUTESAL:

“Artículo 18º.- Citación a reunión

Al presentarse un reclamo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 11 del presente Reglamento, la EPS citará al usuario a una reunión que se realizará a más tardar al décimo día hábil posterior, con la finalidad de que ambas partes tengan la oportunidad de poner fin al problema que originó el reclamo.

Para tal efecto, en la reunión la EPS entregará al usuario los siguientes documentos:

(i) Cartilla informativa cuyo contenido mínimo será establecido por SUNASS,

(ii) Copia de la documentación general y documentación adicional según el tipo de reclamo, que se señalan en el Anexo 3 del presente Reglamento, a excepción de las actas de contrastación.

Adicionalmente, la EPS deberá instruir al reclamante sobre los resultados de las pruebas realizadas, así como informarle las causas de la mayor facturación de ser el caso, con el objeto de que ambas partes

ofrezcan fórmulas de solución.

En caso el usuario no asistiera a la reunión de conciliación, la EPS mantendrá a su disposición la cartilla informativa y las copias citadas, sin costo.”

Comentario SUTESAL:

“Al presentarse el reclamo, se cita al usuario a una reunión que se realizará a más tardar al décimo día hábil posterior (a la presentación del reclamo) con la finalidad de poner fin al reclamo. La norma bajo análisis dispone que al momento de la citación, se entrega al usuario (i) una cartilla informativa cuyo contenido mínimo será establecido por SUNASS y (ii) la documentación general y documentación específica (según el tipo de reclamo) que se señalan en el Anexo 1 del presente reglamento. Esta misma disposición está contemplada en el RCD N° 066-2006-SUNASS-CD, continuando la afectación a las EPS en cuanto se obliga a entregar copia de documentos, haciendo oneroso el reclamo para las EPS por la cantidad de papel, insumos y tiempo que demanda, además que el exceso de información que se entrega al usuario poco incide en la atención a su reclamo.”

Respuesta SUNASS:

El anexo 3 del Reglamento General de Reclamos señala los medios de prueba para cada tipo de reclamo, diferenciando los que están a cargo de la EPS (tales como informes operacionales) y los que están a cargo del usuario (tales como los comprobantes de pago), así como aquellos que surgen en el procedimiento (tales como las actas de contrastación). En la reunión de conciliación la EPS debe entregar al usuario únicamente los medios de prueba que le corresponden.

El Reglamento General de Reclamos contiene una variedad de medios de prueba adicionales a los contenidos en la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2003-SUNASS-CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2006-SUNASS-CD, debido a que (i) en cuanto a los reclamos regulados con anterioridad al Reglamento General de Reclamos, en principio mantienen los medios de prueba que se determinaron en su momento³, sin embargo, la experiencia del TRASS ha demostrado la necesidad y pertinencia de medios de prueba específicos para algunos reclamos comerciales relativos a la facturación; y (ii) la norma contiene reclamos referidos a la ocurrencia de tipos de problemas adicionales a la facturación en sí misma: reclamos operativos y reclamos comerciales no relativos a la facturación, reclamos que no habían sido regulados anteriormente.

Los medios de prueba consignados para cada tipo de reclamo son los mínimos necesarios para que la EPS o el TRASS, según el caso, puedan resolver de manera informada. Asimismo, dicha información permite que el usuario se encuentre enterado de los hechos y pruebas, lo que facilita a las partes llegar a algún tipo de solución en la etapa de conciliación.

Finalmente, respecto a la entrega de los informes, se consideró que éstos debían ser entregados y explicados al reclamante en la reunión de conciliación con la finalidad de orientarlo sobre los resultados de las pruebas realizadas o de ser el caso, informarle sobre las causas de la mayor facturación u otros problemas. Asimismo, se consideró que

³ De los reclamos ya existentes, sólo se ha incorporado dos pruebas adicionales: (i) en el caso de consumo medido (sólo en caso que la EPS alegue impedimento físico para realizar la lectura no atribuible a la empresa, deberá adjuntar constancia policial y notificación al usuario acerca del impedimento); y (ii) en el caso de consumo atribuible a un usuario anterior del suministro, deberá acreditar la responsabilidad de otra persona respecto del pago de los meses reclamados, de acuerdo a las normas sobre responsabilidad de pago aprobados por la SUNASS. Debe señalarse que en este último caso, el medio de prueba es responsabilidad del Reclamante.

en caso el reclamante haya sido debidamente notificado y no asista a la reunión, ello implicaba que no tenía interés por lo que no era necesario que la EPS le remita copias de los informes.

Sin embargo, evaluadas las sugerencias de SUTESAL y considerando que el reclamante tiene la facultad de solicitar a la EPS en cualquier momento el acceso al expediente y copias de la documentación contenida en él⁴, se recoge en parte el comentario y se propone **modificar el artículo 18º**.

3.6. Sobre el plazo de resolución de la Queja

Artículo del Reglamento sujeto a comentario u observación de SUTESAL

“Artículo 46º.- Plazos de resolución

La Queja será resuelta dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de los descargos por parte de la EPS.”

Comentario SUTESAL:

“La atención de la queja debe realizarla el superior jerárquico, es decir debe resolverse en la propia EPS y no en la SUNASS. El plazo de atención no debe ser tan extenso, porque la queja no es un medio para emitir pronunciamiento sobre el fondo sino sobre el defecto señalado por el accionante.”

Respuesta SUNASS:

El plazo no sólo depende del accionar del TRASS sino también de la información que remita la EPS. Asimismo, cabe indicar que los plazos establecidos son máximos y no se paraliza el procedimiento principal, tal como se señala en el artículo 42⁵ del Reglamento General de Reclamos.

Sin embargo, se ha considerado atender la sugerencia de SUTESAL y disminuir el plazo para resolver la queja, siendo el plazo propuesto de quince (15) días hábiles, que serán computados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de los descargos por parte de la EPS. Por tanto, se propone **modificar el artículo 46º**.

3.7. Sobre los medios de prueba (Anexo 3):

Artículo del Reglamento sujeto a comentario u observación de SUTESAL:

“Anexo 3 Medios de prueba por reclamo

Los medios de prueba contenidos en el presente anexo son los mínimos, pudiendo el reclamante o la EPS incluir pruebas adicionales según lo consideren pertinente o necesario.

1. Reclamos Comerciales relativos a la Facturación

(...)

3. Asignación de Consumo

(...)

- Inspección interna, que incluirá un croquis del predio detallando el número y ubicación de los puntos de agua y de desagüe, así como la descripción detallada de la fachada del inmueble, en el caso de alegarse un menor número de unidades de uso.

Responsable: Reclamante

(...)

5. Consumo no realizado por servicio cerrado

(...)

- Informe que incluya la fecha y motivo del cierre, los meses adeudados y los conceptos facturados luego del cierre.

Responsable: Reclamante

(...)

8. Refacturación:

- Copia simple de recibo de pago cancelado

Responsable: Reclamante

-Copia simple de nuevo recibo

Responsable: Reclamante

B.3 Reclamos referidos a otros conceptos facturados (...)

2. Número de unidades de uso:

- Informe del área correspondiente de la EPS.

Responsable: EPS

- Croquis de la vivienda que incluya el sistema de agua potable y alcantarillado, en especial los puntos de agua existentes en el predio.

Responsable: Reclamante

(...)

Comentario SUTESAL:

“Se han observado diversas inconsistencias en este Anexo de la norma en donde actividades que realiza la EPS para la atención del reclamo han sido trasladadas a responsabilidad del reclamante, cuando lo que se debió establecer es la calidad de facilitador del reclamante para el cumplimiento de estas actividades:

En la tipología Asignación de Consumo se exige que la información de la inspección interna, con croquis del predio detallando el número y ubicación de los puntos de agua y de desagüe, debe ser requerida al Reclamante.

En la tipología Consumo no realizado por servicio cerrado se exige informe que incluya la fecha y motivo del cierre, los meses adeudados y los conceptos facturados luego del cierre, debe ser requerida al Reclamante.

En la tipología Refacturación se exige que la copia simple del nuevo recibo, debe ser requerida al Reclamante.

En la tipología Número de Unidades de uso se exige que el croquis de la vivienda incluya el sistema de agua potable y alcantarillado, en especial los puntos de agua existentes en el predio, debe ser requerida al Reclamante.”

Respuesta SUNASS:

El Anexo 3 fue modificado con la finalidad de identificar quién es el responsable de cada medio de prueba, si es el reclamante o la EPS, considerando que no debe cargarse a la EPS con toda la entrega de los medios probatorios, teniendo en cuenta el costo que esto significa y además considerando que el reclamante debe tener en su poder dichos documentos.

Sin embargo, debemos señalar que en la tipología “consumo no realizado por servicio cerrado” se recoge la sugerencia de SUTESAL, dejando que el informe con la fecha y motivo del cierre, los meses adeudados y los conceptos facturados luego del cierre, será responsabilidad de la EPS.

Respecto a los medios de prueba solicitados para la atención de reclamos, se debe señalar que son los mínimos necesarios para que la EPS o el TRASS, según el caso, puedan resolver de manera informada. Específicamente, en el caso de reclamos por “asignación de consumo” y por “unidades de uso” existe la obligación por parte del reclamante de incorporar como medio de prueba, un croquis del inmueble que contenga el número y ubicación de los puntos de agua y desagüe. Sin embargo,

⁴ Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

“Artículo 160º.- Acceso a la información del expediente

160.1 Los administrados, sus representantes o su abogado, tienen derecho de acceso al expediente en cualquier momento de su trámite, así como a sus documentos, antecedentes, estudios, informes y dictámenes, obtener certificaciones de su estado y recabar copias de las piezas que contiene, previo pago del costo de las mismas. (...)”

⁵ Reglamento General de Reclamos

“Artículo 42º.- Plazo para presentar la Queja.

La Queja podrá ser interpuesta en cualquier estado del procedimiento administrativo, el cual finaliza con la Resolución de segunda instancia.

La interposición de Queja no suspende el procedimiento de reclamo, la EPS remitirá al TRASS copias o informes según se requiera.”

con la finalidad de brindar mayor certeza de la información sobre la ubicación de los sistemas de saneamiento en los inmuebles, es conveniente que dicha prueba sea presentada por la EPS. De existir una observación o disconformidad por parte del usuario, ésta deberá constar en el acta de conciliación (Formato N° 4), ante lo cual, se podrá disponer la realización de una nueva inspección con el objetivo de corroborar el número y ubicación real de los puntos de agua y desagüe existentes en el predio.

Por tanto, evaluadas las sugerencias de SUTESAL se recoge en parte el comentario proponiéndose **modificar el Anexo 3.**

IV. REGLAMENTO DE CALIDAD - MODIFICACIONES PROPUESTAS.-

A continuación se sustenta las principales modificaciones propuestas:

4.1. Cambio de Titular de la Conexión Domiciliaria

Artículo sujeto a modificación:

“Artículo 27°.- Modificación del Contrato

Cualquier modificación al contenido del Contrato se efectuará de acuerdo a lo siguiente:

27.1. Cambio de Titular de la Conexión Domiciliaria:

El cambio de Titular de la Conexión Domiciliaria debe comunicarse a la EPS adjuntando los documentos señalados en el artículo 10° de la presente norma, según lo aplicable al caso del nuevo titular.

La EPS deberá aceptar o denegar el cambio de Titular dentro de los cinco (5) días hábiles de presentada la solicitud con los respectivos documentos adjuntos. La denegatoria podrá basarse únicamente en defectos de los documentos adjuntos. Transcurrido el plazo sin pronunciamiento de la EPS se aplicará el silencio administrativo positivo.

El nuevo Titular de la conexión deberá figurar en el catastro de la EPS en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, y el cambio surtirá efectos a partir del ciclo de facturación siguiente a la fecha de aceptación o aplicación del silencio administrativo positivo.

La EPS deberá llevar un registro de las modificaciones de titularidad efectuadas.”

Se ha considerado conveniente **modificar el artículo 27.1** sobre “Cambio de Titular de la Conexión Domiciliaria”, a fin de eliminar la obligación de la EPS de llevar un registro de las modificaciones de titularidad efectuadas, pues se considera suficiente que el nuevo Titular de la Conexión Domiciliaria aparezca en el catastro de la empresa.

Cabe precisar que el referido artículo 27.1 deja abierta la posibilidad para que tanto el anterior Titular de la Conexión Domiciliaria como el nuevo, puedan solicitar el cambio en el catastro.

4.2. Solicitud de atención de problemas:

Artículo sujeto a modificación:

“Artículo 73°.- Solicitudes de atención de problemas

73.1. Los problemas que pueden presentarse en la prestación de los servicios de saneamiento, pueden ser:

- De alcance particular: afectan a una conexión, y se rigen por lo dispuesto en el Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento.
- De alcance general: afectan a un grupo de conexiones, y se rigen por lo dispuesto en el presente Reglamento y en el Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción.

73.2. La solicitud de atención de problemas se

presenta a la EPS ante la ocurrencia de problemas operacionales (generales o particulares) o problemas comerciales de alcance particular no relativos a la facturación.”

Se ha considera conveniente **modificar el artículo 73.2** sobre “Solicitudes de atención de problemas”, a fin de precisar los casos en los cuales procede su presentación ante la EPS.

4.3. Plazos máximos de atención de problemas:

Artículo sujeto a modificación:

“Artículo 74°.- Plazos máximos de respuesta

Presentada la Solicitud de Atención de Problema de Alcance General, conforme al Anexo 6 del presente Reglamento, las EPS tienen la obligación de cumplir con los siguientes plazos máximos de inicio de acciones y de solución de problemas:

PROBLEMAS OPERACIONALES	Plazo máximo de inicio de acciones	Plazo máximo de solución
1. Obras inconclusas	24 horas	48 horas
1.1 Vereda pendiente		
1.2 Calzada pendiente		
2. Fugas en la red de agua potable e inundaciones de agua potable	2 horas	48 horas
2.1 Roturas de tuberías en redes matriz y secundaria		
2.2 Fuga de agua en vereda o en calzada		
3. Desbordes en la red de alcantarillado e inundaciones de alcantarillado	2 horas	48 horas
3.1 Rotura de tubería		
4. Atoro en conexión de alcantarillado:	2 horas	48 horas
4.1 Taponamiento de conexiones en una zona		
4.2 Taponamiento con desborde en la calle		
5. Cortes del servicio	24 horas	24 horas
5.1 Efectuar cortes del servicio no programados		
5.2 No cumplir con el horario de abastecimiento injustificadamente		
5.3 No informar a los usuarios sobre los casos fortuitos o de fuerza mayor		
6. Falta de accesorios de seguridad:	24 horas	24 horas
6.1 Mantener por más de 24 horas abierto el buzón del sistema de alcantarillado, pozo abierto, falta de tapa de buzón, falta de tapa del registro, falta de tapa del medidor.		
6.2 Falta de conexión de agua, ausencia de vallas de señalización y cintas de seguridad donde sea necesario por ejecución de actividades de mantenimiento de los sistemas u obras relacionadas con la prestación de los servicios de saneamiento.		
7. Seguridad:	24 horas	48 horas
7.1 Emanaciones del sistema de alcantarillado		

Nota: Con relación a los problemas número 2), 3) y 4), el prestador deberá detener la fuga dentro de las 2 horas de conocido el suceso. Asimismo, deberá restituir la normal prestación del servicio en el menor tiempo posible, no pudiendo exceder de 24 horas si la rotura se produjo en una tubería secundaria (2°, 3° y 4°) y de 48 horas si la rotura se produjo en una tubería primaria (6° a más), salvo causas debidamente justificadas por la EPS.

El plazo máximo de inicio de acciones empezará a calcularse desde que la EPS toma conocimiento del problema, por sus propios medios o a través de una “solicitud de atención de problema de alcance general” presentada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73° del presente Reglamento.

En caso la EPS no cumpla con solucionar el problema en los plazos establecidos, los afectados podrán acudir a la SUNASS conforme al Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción.”

Se propone **modificar el artículo 74°** sobre “Solicitudes de atención de problemas” con la finalidad de precisar su contenido e incorporar plazos para la atención de solicitudes de atención de problemas comerciales no relativos a facturación de alcance general. Asimismo, en este artículo se elimina el plazo para “inicio de atención de problema” por sugerencia del TRASS como resultado del

Piloto realizado, pues lo que finalmente importa al usuario es que el problema se solucione en cierto plazo.

Adicionalmente, se tiene en cuenta la realidad práctica de algunas EPS en provincias que atienden diversas localidades muchas veces alejadas, y se incorpora el término de la distancia de manera adicional al plazo estipulado. Cabe indicar que el Cuadro de Distancias es aprobado por el Poder Judicial para su aplicación en el ámbito procesal civil, el cual se aplica supletoriamente a los procedimientos administrativos.⁶

4.4. Sobre la Gradualidad de las facturaciones:

Artículo del Reglamento sujeto a comentario u observación de SUTESAL:

“Artículo 87º.- Consideraciones a tomarse en cuenta en la facturación basada en Diferencia de Lecturas

b) Facturación gradual si la conexión en la que se instala el medidor venía siendo facturada mediante asignación de consumos, o si se retiró el medidor de la conexión por un período igual o mayor de doce (12) meses:

La EPS se encuentra obligada a aplicar gradualmente la facturación por diferencia de lecturas, de la siguiente forma:

- i) Primera etapa: en el caso que se instale el medidor en fecha distinta al inicio del ciclo de facturación, desde la instalación del medidor hasta que se inicie el siguiente ciclo de facturación, el VAF corresponderá a la asignación de consumos
- ii) Primera facturación, el VAF corresponderá al menor valor que exista al comparar la diferencia de lecturas y la asignación de consumo
- iii) Segunda facturación, el VAF corresponderá al menor valor que exista al comparar la diferencia de lecturas y una vez y media la asignación de consumo
- iv) Tercera facturación, el VAF corresponderá a la diferencia de lecturas.

Sin perjuicio de lo anterior, la EPS podrá establecer otro esquema de gradualidad, en tanto favorezca al usuario y sea informado al usuario y a la SUNASS mediante comunicación escrita.

La EPS no podrá usar las diferencias de lecturas dejadas de lado por aplicación de este régimen, para incorporarlas al promedio histórico de consumo.”

Comentario SUTESAL:

“La facturación por diferencia de lecturas será aplicada gradualmente para (i) el caso de las conexiones que se les instala medidor, que han venido siendo facturadas mediante asignación de consumos, o (ii) para aquellas a las que se les retiró el medidor por un periodo mayor a seis (6) meses. Si bien el artículo 87º b de la RCD 011 considera la aplicación de la gradualidad para aquellas conexiones sin medidor por un período igual o mayor a 12 meses, no toma en cuenta aquellos casos en los que el medidor no puede ser reinstalado por causas no atribuibles a las EPS.”

Respuesta SUNASS:

- El artículo 87º inciso b) del Reglamento de Calidad establece que el régimen de gradualidad se aplica a las conexiones a las que se retiró el medidor por el plazo de doce (12) meses. La inexactitud de SUTESAL probablemente se debe a haber tomado como referencia la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2006-SUNASS-CD, resolución que será sustituida por el Reglamento de Calidad⁷.

- El régimen de gradualidad se establece teniendo como fundamento la necesidad de adecuación de un usuario facturado por asignación de consumos, que pasa a ser facturado por diferencia de lecturas. En este período el usuario debe tomar pleno conocimiento del valor del

agua potable que consume, y tomar medidas para el ahorro y uso adecuado de este recurso escaso.

- Esta necesidad de adecuación se extiende también para aquellos usuarios que, habiendo contado con medidor, éste se retira de su conexión por un período mayor de doce (12) meses. En este caso debe tenerse en cuenta que el supuesto de una conexión con medidor retirado y no repuesto por un año no debe ocurrir, pues la EPS debe cumplir con su obligación de reponer el medidor en los plazos establecidos, siendo el plazo mayor de doce (12) meses.

Como puede apreciarse, la afirmación de SUTESAL acerca de que se estaría causando perjuicios a las EPS es inexacta pues la facturación gradual a las conexiones que anteriormente contaban con medidor depende de la actuación de la EPS, pues si ella cumple sus obligaciones y plazos, dicha gradualidad no se aplicará.

Otras modificaciones:

a) Considerando el carácter tutelar de esta disposición, que se aplique únicamente para aquellas conexiones de la clase residencial.

b) Considerando la sugerencia del TRASS como producto del piloto realizado, el régimen de facturación gradual se reduce de 3 a 2 meses.

Por tanto, se propone **modificar el literal b) del artículo 87º.**

4.5. Sobre facturaciones atípicas:

Artículo del Reglamento sujeto a modificación:

“Artículo 88º.- Control de calidad de facturaciones basadas en diferencia de lecturas

88.1. Las EPS realizarán un permanente control de calidad de las facturaciones basadas en diferencia de lecturas, detectando aquellas que resulten atípicas, a efectos de descartar deficiencias en la lectura o la presencia de factores distorsionantes del registro de consumos.

Se considera como diferencia de lecturas atípica, aquella que supera en más del 100% al promedio histórico de consumo del usuario.

88.2. Ante una diferencia de lecturas atípica que sea mayor que la asignación de consumo aplicable a esa conexión, se procederá de la siguiente forma:

- i) En primer lugar, deberá verificarse si la lectura atípica es producto de un error en la toma de lecturas. En dicho caso, el error deberá ser corregido antes de emitirse la facturación respectiva.
- ii) En caso de no existir error en la toma de lecturas, la EPS en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles de conocido el hecho, deberá descartar la presencia de factores distorsionantes del registro.

Las referidas acciones se realizarán a través de inspecciones externas e internas, según el caso. La notificación de la inspección se realizará conforme al artículo 47º del presente Reglamento.

En caso de no realizar las inspecciones por causas atribuibles a la responsabilidad de la Empresa Prestadora, se facturará dicho mes por el menor valor que resulte de la comparación del Promedio Histórico de Consumos y la Asignación de Consumo.

⁶ Código Procesal Civil. Disposiciones Complementarias y Finales. DECIMO TERCERA.- El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial revisa, cuando menos cada cinco años, el Cuadro de Distancias.

⁷ Debe considerarse también, que la Asociación Nacional de Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento del Perú – ANEPSSA Perú, propuso en una reunión que mantuvo la SUNASS con miembros de dicha asociación, que el plazo para la aplicación del régimen gradual a aquellas conexiones que se les retira el medidor fuese de doce (12) meses.

En caso que la inspección interna no pueda realizarse por causa atribuible al Titular de la Conexión o al usuario, la Empresa Prestadora facturará lo indicado por la diferencia de lecturas.

88.3. Ante una diferencia de lecturas atípica que sea igual o menor que la asignación de consumo aplicable a esa conexión, la EPS desarrollará lo dispuesto en el inciso (i) del artículo 88.2....”

Modificación propuesta:

Según lo sugerido por el TRASS como resultado del Piloto realizado en la EPS Sedapal S.A., se requiere incrementar las condiciones para que una lectura se considere como “atípica” y de esa manera, se reducirían costos para las EPS así como también, el número de reclamos por ese concepto. Se propuso que una lectura se considere “atípica” si, además de ser el doble del promedio histórico, supera 2 veces la asignación de consumo aplicable a la conexión. De esa forma, el costo de las acciones que la atención de una lectura atípica requiere estaría justificado. Según dicha sugerencia, se propone **modificar el artículo 88º**.

4.6. Sobre la Determinación del Volumen a Facturar por Agua Potable:

Artículo del Reglamento sujeto a comentario u observación de SUTESAL:

“Artículo 89º.- Determinación del Volumen a Facturar por Agua Potable

La determinación del volumen a facturar (VAF), se efectúa mediante diferencia de lecturas del medidor de consumo. En su defecto, se facturará por el menor valor que resulte de la comparación del promedio histórico de consumos y la asignación de consumo. Se entiende como Promedio Histórico de Consumos, el promedio de las seis (6) últimas diferencias de lecturas válidas existentes en el período de un (01) año. La aplicación de lo dispuesto se hará considerando como mínimo dos (02) diferencias de lecturas válidas. El promedio así calculado se empleará durante los meses en que subsista el régimen de Promedio Histórico de Consumos de acuerdo a lo dispuesto en la presente norma.

De manera excepcional, en caso de encontrarse con algún impedimento físico circunstancial que impida la lectura del medidor no atribuible a la EPS, se facturará el Promedio Histórico de Consumos mientras subsista el impedimento. La EPS deberá dejar una notificación al usuario para que elimine dicho impedimento, comunicándole que se le facturará de acuerdo a su Promedio Histórico de Consumos mientras éste subsista. En caso el usuario no se encuentre al momento de la notificación, la EPS podrá dejarla bajo la puerta.

En caso de reclamos, la EPS deberá demostrar que hubo tal impedimento que no le permitió tomar lecturas del medidor, como mínimo con constancia policial, siendo facultativa la presentación de otras pruebas adicionales. Asimismo, la EPS deberá consignar las causas de dicho impedimento en sus registros, sin perjuicio de iniciar las acciones pertinentes a efectos de cesar las causas de impedimento de lectura. (...)”

Comentario SUTESAL:

En relación al artículo 89º del Reglamento de Calidad, SUTESAL señala que *“en caso de impedimentos físicos circunstanciales de lectura no atribuible a la EPS, sólo se permite facturar el promedio por un máximo de 02 meses y al tercer mes, deberá facturarse el menor valor”*.

Por otro lado, SUTESAL propone *“sustituir la exigencia de efectuar constatación policial para acreditar un impedimento de lectura no atribuible a la EPS, por otros medios de prueba (inspecciones, comunicaciones a los usuarios y/o evidencias gráficas a través de medios electrónicos).”*

Respuesta SUNASS:

El artículo 89º del Reglamento de Calidad se refiere a los casos de impedimentos físicos circunstanciales que impidan a la EPS la lectura del medidor, que no sean atribuibles a la EPS (es decir, que sean atribuibles al usuario o a terceros). En tales casos, este Reglamento establece que se facturará de acuerdo al promedio histórico de consumos mientras subsista el impedimento, siempre que éste se encuentre adecuadamente demostrado.

Consideramos que la inexactitud de la afirmación de SUTESAL se basa en haber tomado como referencia la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2006-SUNASS-CD, resolución que será reemplazada por el Reglamento de Calidad.

Por otro lado, debemos señalar que la constancia policial es un documento que certifica la ocurrencia de un hecho, el cual es elaborado por un tercero neutral como es la autoridad policial, por lo que es legalmente indubitable. Sin embargo, se ha considerado incorporar medios probatorios distintos a la constancia policial a efectos de acreditar el impedimento de lectura del medidor. La pertinencia de estos medios probatorios distintos a la constancia policial, serán evaluados previamente por el TRASS en cada caso en especial.

Por ello, evaluadas las sugerencias de SUTESAL, se recoge el comentario proponiéndose **modificar el artículo 89º**.

4.7. Sobre el retiro del medidor y su reposición:

Artículo del Reglamento sujeto a comentario u observación de SUTESAL

“Artículo 102º.- Retiro de medidor instalado y reposición

Una vez instalado el medidor de consumo, éste sólo podrá ser retirado - previa comunicación escrita al usuario por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación- por tres razones: i) por encontrarse inoperativo, ii) para realizar una contrastación en laboratorio, y (iii) por encontrarse dañado.

102.1. Retiro por inoperatividad

Si el medidor subregistra la EPS tiene la facultad de retirar o no el medidor. El plazo de reposición es de cinco (5) días hábiles.

(...)

Durante el plazo de reposición establecido, la EPS facturará por el menor valor que resulte de comparar el promedio histórico de consumos y la asignación de consumo.

102.4. Retiro para reemplazo

Si la EPS decide retirar el medidor para reemplazarlo, deberá instalar el reemplazo inmediatamente.

Transcurridos los plazos señalados en los incisos 102.1, 102.3 y 102.4 sin realizarse la reposición del medidor, se facturará por el menor valor que resulte de comparar la asignación de consumos aplicable y el promedio histórico de consumos.”

Comentario SUTESAL:

“Consideramos que la nueva norma debe prever un plazo razonable para la reposición, teniendo en cuenta la realidad de las restricciones presupuestales y de procedimiento de adquisiciones de la mayoría de EPS; asimismo resulta prudente aplicar el Promedio Histórico de Consumo mientras no se cuente con una primera diferencia de lecturas válida del medidor repuesto.”

Respuesta SUNASS:

El artículo 102º se refiere a los casos en los cuales, existiendo un medidor de consumo, la EPS puede retirarlo: (i) por encontrarse inoperativo, (ii) para realizar una contrastación en laboratorio, y (iii) por encontrarse dañado. Para cada caso, el Reglamento señala un plazo

de reposición y la regla de facturación aplicable en dicho periodo.

Debemos señalar que el Reglamento de Calidad ha tomado en cuenta los plazos requeridos por las normas aplicables al sector público para realizar adquisiciones, por tal motivo, en todos los casos en los cuales la EPS se encuentra obligada a retirar un medidor⁸ se establece un plazo de reposición de un año, el cual se considera suficiente.

El Reglamento establece que transcurrido el plazo de reposición aplicable a cada caso, sin que se haya colocado un medidor, se facturará el menor valor que resulte de comparar el promedio histórico de consumos y la asignación de consumos aplicable. Esta disposición se establece como incentivo para que la EPS cumpla con reponerlo dentro del plazo.

SUTESAL señala que se debe "establecer un plazo para la reposición o cambio de medidores, más acorde con la realidad", refiriéndose al plazo de reposición de 5 días establecido para los casos que la EPS tiene la facultad de retirar o no el medidor (inoperativo por subregistro). SUTESAL explicó que los trámites necesarios para efectuar la reposición exceden los 5 días.

Evalrados los argumentos de SUTESAL se ha considerado recoger en parte la propuesta, en el sentido de ampliar dicho plazo para la reposición de un medidor por subregistro, **modificándose el artículo 102º**.

4.8. Sobre la reposición del medidor en caso de robo:

Artículo del Reglamento sujeto a comentario u observación de SUTESAL:

"Artículo 104º.- Reposición de medidor en caso de robo, hurto o mal funcionamiento por daños de terceros

104.1. En los casos de robo, hurto o mal funcionamiento por daños de terceros del medidor de consumo o de alteración de sus mecanismos de registro, la EPS deberá reemplazar el medidor en un plazo máximo de doce (12) meses, contado a partir de la constatación del hecho.

La EPS estará obligada a reponer el medidor sustraído por terceros una (1) sola vez cada cinco (5) años. La reposición deberá incluir un dispositivo de seguridad. A partir del segundo robo o hurto del medidor en dicho periodo, el usuario correrá con el costo de dicha reposición. El Titular de la Conexión Domiciliaria podrá contratar una póliza de seguro que cubra el robo o hurto del medidor.

La constatación de la alteración de los mecanismos de medición se hará de acuerdo con lo establecido en el Anexo 4 en la sección referida a la Contrastación por iniciativa de la EPS.

Mientras la conexión se encuentre sin medidor, la EPS deberá facturar bajo el régimen de Promedio Histórico de Consumos.

104.2. Constituye una excepción a lo establecido en el inciso 104.1, el caso en el cual el medidor ha sido alterado de tal manera que subregistre:

- La EPS asumirá el costo de la reposición sólo por una vez en un periodo de cinco (5) años. Si en dicho periodo el medidor es alterado nuevamente de tal forma que subregistre, el titular de la conexión asumirá el costo de la reparación del medidor.

- El medidor deberá ser repuesto en el plazo de doce (12) meses.

Mientras el medidor no sea reinstalado, la EPS facturará por promedio histórico de consumos. En estos casos no se aplicará el régimen de gradualidad establecido en el artículo 87º."

Comentario SUTESAL:

SUTESAL señala que las denuncias por el robo de medidores que debe hacer la EPS les genera muchos gastos, por lo que propuso que sea el usuario el que realice dicha denuncia. Asimismo, propuso que se establezca los mecanismos y procedimientos para el cobro efectivo de los medidores.

Respuesta SUNASS:

El Reglamento de Calidad establece que la EPS está obligada a reponer el medidor sustraído por terceros una sola vez cada cinco años. A partir del segundo robo o hurto del medidor de consumo, será el usuario el que asuma el costo de dicha reposición. En estos casos, la EPS podrá acreditar la ocurrencia del hecho mediante inspecciones, comunicaciones a los usuarios y/o evidencias gráficas a través de medios electrónicos, entre otros.

En cuanto al procedimiento a seguirse para la adquisición del medidor de consumo, se propone establecer que la adquisición del medidor podrá realizarse a la propia EPS (caso en el cual el costo será cargado en el comprobante de pago, siendo facultad de la empresa otorgar facilidades de pago) o a terceros, siempre y cuando éste sea nuevo y cuente con certificado de aferición inicial a que hace referencia el numeral 6.5.11 del Anexo N° 4 del Reglamento de Calidad.

Si transcurren nueve (9) meses sin que el medidor haya sido adquirido por el usuario, la EPS podrá instalar un medidor nuevo en la conexión y cobrar el costo en el comprobante de pago de la conexión domiciliaria. De esa forma, se recoge en parte el comentario de SUTESAL proponiéndose la **modificación del artículo 104º**.

4.9. Sobre el Cierre de los servicios:

Artículo del Reglamento sujeto a comentario u observación de SUTESAL

"Artículo 113º.- Cierre de los servicios por iniciativa de la EPS

La EPS podrá cerrar el servicio de agua potable, sin necesidad de previo aviso ni intervención de autoridad alguna, en caso de incumplimiento en el pago de la tarifa de dos (02) meses, así como cobrar el costo del cierre y reposición del servicio.

En caso la EPS no cierre el servicio, no podrá cobrar por el consumo que se realice en adelante.

Para el cierre del servicio de alcantarillado sanitario, es de aplicación el artículo 126º del presente Reglamento."

Comentario SUTESAL:

"Esta norma establecerá que en caso las EPS no cierren un servicio, no podrán cobrar por los consumos que se realicen en adelante. El cierre es una facultad de las EPS por lo que condicionarlo a una obligatoriedad de ejecución iría en contra de la naturaleza misma de lo que significa las facultades dentro de los derechos contemplados en la Ley marco. Por otro parte, limitaría las alternativas de facilidades de pago que se brindan a nuestros clientes, en donde se les da mayores plazos para el pago o formas de pago parciales."

Respuesta SUNASS:

El artículo 56º inciso c) del TUO del Reglamento de la LGSS establece como derecho de la EPS el "suspender

⁸ Artículo 102.1: retiro de medidor que sobregregistra, artículo 104.1: robo, hurto o mal funcionamiento por daños de terceros, entre otros.

el servicio al usuario, sin necesidad de previo aviso ni intervención de autoridad alguna, en caso de incumplimiento en el pago de la tarifa de dos (2) meses, así como cobrar el costo de suspensión y reposición del servicio”.

El Reglamento de Calidad considera que si la EPS ejerce o no tal derecho, es bajo su responsabilidad, no es justo que por decisión unilateral de la empresa, el servicio permanezca abierto generándose una deuda mayor para el Titular de la Conexión Domiciliaria, la finalidad del cierre del servicio es que no se produzca acumulación de deudas.

Sin embargo, se ha considerado que en tanto exista un acuerdo expreso donde el Titular de la Conexión Domiciliaria o el usuario que se haga responsable del pago, señale expresamente que ha llegado con la EPS a un acuerdo de financiamiento de la deuda generada y donde se haga responsable por el consumo que se realice en adelante, la empresa podrá mantener el servicio abierto.

De manera complementaria, se ha considerado que en caso la EPS acredite la existencia de impedimentos que imposibiliten el cierre del servicio que no le son imputables, podrá facturar por un período adicional. Por su parte, el TRASS será quien evalúe la pertinencia técnica de los medios probatorios que la EPS presente en el mencionado caso.

Por tanto, se propone la **modificación del artículo 113º**.

4.10. Cierre drástico del servicio de agua potable:

Artículo sujeto a modificación:

“Artículo 126º.- Sanciones

La EPS podrá imponer las siguientes sanciones por infracciones al presente Reglamento, independientemente del cobro por el agua sustraída que se determine según las disposiciones vigentes, si fuera el caso, y de las acciones legales que correspondan:

(...)

c) Cierre Drástico del Servicio de Agua Potable.- Implica la interrupción del servicio de agua potable mediante el retiro de una porción de la tubería que llega a la caja del medidor y el uso de algún elemento de obturación. Se aplica en los siguientes casos:

- (i) Comisión reiterada de infracciones que hayan sido sancionados con el cierre simple del servicio.
- (ii) Los descritos en los literales 7) y 8) del artículo 125º de la presente norma.”

Se propone modificar el literal c) sobre “Cierre drástico del servicio de agua potable”, como resultado de la recomendación del TRASS en el informe sobre los resultados del Piloto ejecutado con Sedapal S.A., a fin de incorporar una causal adicional imponer la sanción de cierre drástico del servicio de agua potable. Se recoge la

sugerencia precisando que para el cierre drástico, será necesario que el Titular de la Conexión Domiciliaria o usuario impida el cierre simple dos veces, es decir, si la EPS intenta cerrar una vez y se lo impiden, deberá realizar un segundo intento y de ser obstaculizada nuevamente, podrá aplicar el cierre drástico. Se propone **modificar el artículo 126º literal c)** en ese sentido.

4.11. Disposiciones para EPS de menor tamaño:

Texto sujeto a modificación:

“**Tercera.-** Se suspende la aplicación de lo establecido en el artículo 101º del presente Reglamento, para las EPS de menor tamaño, hasta que cuenten con fórmulas tarifarias aprobadas, de acuerdo al estudio tarifario que las sustenta.”

Modificación propuesta:

Se propone **modificar la Tercera Disposición Transitoria y Final** considerando los menores recursos económicos y técnicos de las EPS de menor tamaño, es conveniente sujetar la obligatoriedad de las siguientes disposiciones hasta que cuenten con fórmulas tarifarias aprobadas por la SUNASS:

- a) Disposiciones sobre oficinas de atención a usuarios
- b) Obligación de línea de emergencia
- c) Disposiciones sobre contratación de seguros

4.12. Plazo para actualización de catastro:

Texto sujeto a modificación:

“**Sexta:** Para el caso de las conexiones domiciliarias que hubieran sido instaladas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, será reconocido como Titular de la Conexión Domiciliaria quien figure como tal en el Catastro de la respectiva EPS, con cargo a regularizar su situación mediante la celebración del contrato de prestación de servicios de saneamiento, conforme al modelo que se propone, en el Anexo 2 de la presente norma.”

Modificación propuesta:

Se propone **modificar la Sexta Disposición Transitoria y Final**, a fin de incorporar un plazo para la implementación de los contratos de prestación de servicios y el registro correspondiente. Dicho plazo se establece en relación al tamaño de las EPS pues tratándose de una EPS con mayor número de conexiones el tiempo requerido es mayor.

136655-1

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico. normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN